Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

190 Años
Benemérita Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2025.06.06 15:01:30 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 9 de junio del 2025

AÑO CXLVII | Nº 104 | 112 páginas

¡Adquiera ya esta obra histórica de colección!

¢10.800

(incluye dos tomos)

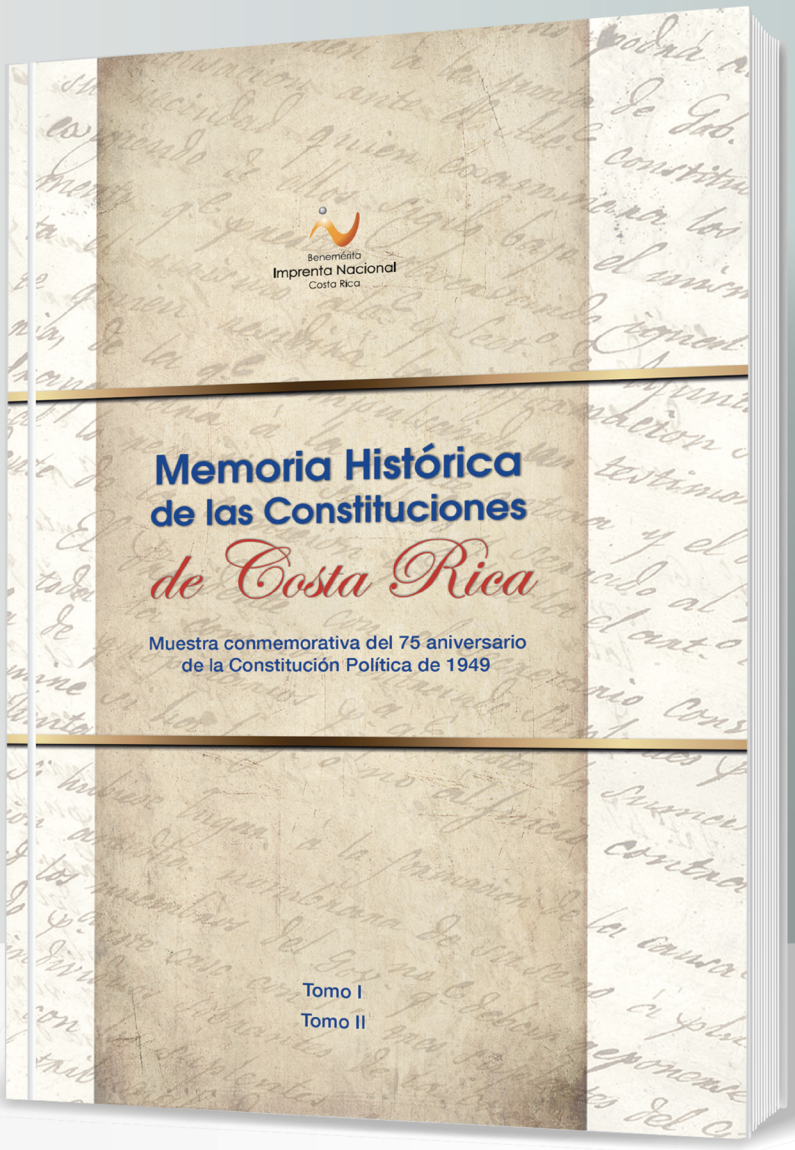

Imprenta Nacional
Costa Rica

ARCHIVO NACIONAL
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.
Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	3
Acuerdos	3
DOCUMENTOS VARIOS	5
PODER JUDICIAL	
Avisos	51
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	52
Avisos	52
REGLAMENTOS	62
REMATES	65
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	65
RÉGIMEN MUNICIPAL	94
AVISOS	94
NOTIFICACIONES	108

El Alcance Nº 72, a La Gaceta Nº 103; Año CXLVII, se publicó el viernes 6 de junio del 2025.

FE DE ERRATAS

AVISOS

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE RESIDENCIAL ZURQUÍ DE SAN JOSECITO DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

El suscrito, Luis Fabián Gamboa Zúñiga, en mi calidad de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Residencial Zurquí de San Josecito de San Isidro de Heredia, cédula jurídica número 3-002-297158, mediante la presente Fe de Erratas **se corrige** publicación hecha en *La Gaceta* N° 84 del lunes 12 de mayo de 2025, página 101 y 102, sobre solicitud al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, de la reposición del libro: Actas de Asamblea General, **indicándose** que el libro extraviado corresponde al número uno.—San Isidro, Heredia, 4 de junio de 2025.—Luis Fabián Gamboa Zúñiga, Presidente de Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Residencial Zurquí de San Josecito de San Isidro de Heredia.—1 vez.—(IN2025957142).

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

N° 7078-25-26

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 65, 67 y 68 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Integrar la siguiente comisión para la Cuarta Legislatura del período que inicia el 1° de mayo de 2025 y concluye el 30 de abril de 2026, Período Constitucional 2022-2026:

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

María Marta Carballo Arce
Alejandro José Pacheco Castro
Manuel Esteban Morales Díaz
Monserrat Ruiz Guevara
Katherine Andrea Moreira Brown
Dinorah Cristina Barquero Barquero
Sofía Alejandra Guillén Pérez
Olga Lidia Morera Arrieta
Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.—Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario.—Gloria Zaide Navas Montero, Segunda Secretaria.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025955222).

N° 7081-25-26

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 65, 67 y 68 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Corregir la integración de la Comisión Permanente Especial de Turismo para la Cuarta Legislatura del período que inicia el 1° de mayo de 2025 y concluye el 30 de abril de 2026, Período Constitucional 2022-2026, con motivo de renuncia de la diputada Alejandra Larios Trejos, y se incorpora la diputada Katherine Andrea Moreira Brown.

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario.—Gloria Zaide Navas Montero, Segunda Secretaria.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025955522).

N.° 7080-25-26

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En Sesión Ordinaria N° 12, celebrada el 22 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3, artículo 121 de la Constitución Política, y el artículo 62 de la Ley N.° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, del 5 de mayo de 1993.

ACUERDA:

Elegir a las señoras Rosa María Cortés Morales y Lindsay Rodríguez Cubero, y los señores Guillermo Ernesto Guilá Alvarado y Yuri López Casal, como magistradas y magistrados suplentes de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, por el período comprendido entre el 27 de mayo 2025 y el 26 de mayo de 2029.

La juramentación correspondiente se realizó en la Sesión Ordinaria N.° 14, del 27 de mayo de 2025.

Asamblea Legislativa.—San José, veintidós de mayo de dos mil veinticinco.—Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario.—Gloria Zaide Navas Montero, Segunda Secretaria.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025955525).

Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45002-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"' 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

Considerando:

1º—Que la salud de la población es un derecho fundamental y un bien de interés público tutelado por el Estado.

2º—Que el 13 de junio de 2025 el Colegio de Profesionales en Nutrición, tendrá a cargo la organización de la actividad *"I Simposio de Nutrición Geriátrica y Gerontológica"*.

3º—Que el objetivo general de la actividad *"I Simposio de Nutrición Geriátrica y Gerontológica"*, es promover el intercambio académico, científico y profesional en la intervención nutricional integral de la persona adulta mayor, considerando los factores clínicos, sociales y demográficos que afectan su estado nutricional.

4º—Que la actividad denominada *"I Simposio de Nutrición Geriátrica y Gerontológica"*, busca identificar los desafíos presentes y futuros que plantea la transición demográfica para el abordaje integral de la población adulta mayor en Costa Rica.

5º—Que el Colegio de Profesionales en Nutrición, ha solicitado al Ministerio de Salud se declare de Interés Público la actividad denominada *"I Simposio de Nutrición Geriátrica y Gerontológica"*. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD "I SIMPOSIO DE NUTRICIÓN GERIÁTRICA Y GERONTOLÓGICA."

Artículo 1º—Declarar de interés público la actividad *"I Simposio de Nutrición Geriátrica y Gerontológica*" organizada por el Colegio de Profesionales en Nutrición, a realizarse en Hotel Barceló San José Palacio, el 13 de junio de 2025.

Artículo 2º—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán colaborar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de la actividad indicada.

Artículo 3º—El presente Decreto no otorga beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 40540-H del 1 de agosto de 2017.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Mary Munive Angermüller.—1 vez.—(D45002- IN2025955546).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 713-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 47, inciso 1), de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que, mediante Acuerdo N° 432-P del 31 de enero de 2024, publicado en *La Gaceta* número 44 del 7 de marzo de 2024, se nombró al señor Walter Enrique Ledezma Rojas, cédula de identidad número 6-0343-0382, como Viceministro de Planificación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

II.—Que, el señor Walter Enrique Ledezma Rojas, presentó su renuncia al cargo de Viceministro de Planificación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, efectiva a partir del 4 de abril de 2025.

III.—Que, se requiere nombrar a la señora Grettel Ivannia Vega Arce, cédula de identidad número 2-0604-0180, en el cargo de Viceministra de Planificación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1º—Aceptar la renuncia del señor Walter Enrique Ledezma Rojas, cédula de identidad número 6-0343-0382, al cargo de Viceministro de Planificación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, efectiva a partir del

4 de abril de 2025; en consecuencia, cesar el nombramiento realizado mediante Acuerdo N° 432-P del 31 de enero de 2024, publicado en *La Gaceta* número 44 del 7 de marzo de 2024.

Artículo 2º—Nombrar a la señora Grettel Ivannia Vega Arce, cédula de identidad número 2-06040180, en el cargo de Viceministra de Planificación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 3°—Rige a partir del treinta de abril de dos mil veinticinco.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025955412).

N° 715 -P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en los artículos 59 y 139 inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Considerando:

I.—Que el dictamen de la Procuraduría General de la República Nº C475-2006 del 28 de noviembre del 2006, dispone en lo conducente que "[...] a no dudarlo, tanto los ministros como viceministros tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas al tenor del mencionado numeral 59 constitucional [...] y artículos 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros".

II.—Que la señora Patricia Rojas Morales, Ministra de Economía, Industria y Comercio, solicitó autorización para disfrutar de vacaciones legales del día 3 al día 6 de junio de 2025 y permiso sin goce de salario del día 9 de junio al día 13 de junio del 2025.

III.—Que mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por la señora Emilia Selva Jiménez, asistente administrativa del Despacho Presidencial, el Presidente de la República autorizó los 4 días de vacaciones y el permiso sin goce de salario por los 5 días solicitados por la señora Ministra de Economía, Industria y Comercio.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º—Autorizar a la señora Patricia Rojas Morales, cédula de identidad número uno-novecientos veintitrés-setecientos setenta y tres, Ministra de Economía, Industria y Comercio, para que disfrute de vacaciones legales del día 3 al día 6 de junio de 2025 y permiso sin goce de salario del día 9 de junio al día 13 de junio de 2025.

ARTÍCULO 2º—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra Patricia Rojas Morales, nombrar como Ministro a.í, a Julián Arias Varela, portador de la cédula de identidad número uno–mil trescientos cuatro–doscientos cincuenta y siete; Viceministro de Economía, Industria y Comercio, a partir de las 00:00 horas del día tres de junio y hasta las 23:59 del día trece de junio del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO 3º—Rige a partir de las de las 00:00 horas del día tres de junio y hasta las 23:59 del día trece de junio del año dos mil veinticinco.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025955419)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

AMJP- 056-03-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En el uso de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política del 07 de noviembre de 1949, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) del acápite b) de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, artículos 54 y 55 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994 y los artículos 21,117 y 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria, Decreto Ejecutivo N° 26061-J del 15 de mayo de 1997.

Considerando:

I.—Que los servidores que se dirán cumplen con los requisitos en el artículo 54 de la Ley General de Policía, así como en los artículos 21 y 117 del Reglamento General de Policía Penitenciaria; ocupando actualmente el puesto en propiedad en la Policía Penitenciaria.

II.—Que, además los servidores, aprobaron satisfactoriamente el Curso Básico Policial, de conformidad con lo estipulado en los artículos 117 y 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria.

III.—Que en la sesión número: 003-2025 del 05-02-2025, del Consejo de Personal de la Policía Penitenciaria; se refrendó la elegibilidad de los funcionarios en propiedad que se indica en el artículo 1 del presente Acuerdo Ejecutivo:

ACUERDAN:

Artículo 1º—Incluir dentro del régimen del Estatuto Policial a los siguientes funcionarios:

N°	NOMBRRE COMPLETO	CÉDULA
1	Ocampo Jiménez Génesis	604350310
2	Vindas Murillo Norma Milena	113990222

Artículo 2.- Rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES. El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN2025955281).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0102-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 15-2023 de fecha 11 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 44 del 09 de marzo de 2023; modificado por el Informe número 64-2023 de fecha 18 de abril de 2023, emitido

por PROCOMER; se otorgó el Régimen de Zonas Francas a la empresa **ARMORY SOFTWARE COSTA RICA LTD S.A.**, cédula jurídica número 3-101-855636, clasificándola como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

II.—Que mediante documentos presentados los días 30 de setiembre y 22 de octubre de 2024, 21 de febrero, 13 y 18 de marzo de 2025, ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **ARMORY SOFTWARE COSTA RICA LTD S.A.**, cédula jurídica número 3-101-855636, solicitó la renuncia al Régimen de Zonas Francas, aduciendo que: *"(…) a principios de enero de 2024, se produjo un evento inesperado para la compañía, el cual consistió en la adquisición de los activos, incluida la propiedad intelectual y la tecnología para el desarrollo y gestión productiva de su casa matriz ubicada en Estados Unidos de América Armory Inc. Esta adquisición de la casa matriz llevó a la decisión de los nuevos propietarios de cerrar las operaciones de la Compañía en Costa Rica, ya que, mantener esta operación no se encontraba dentro de los planes estratégicos/comerciales para el desarrollo de su empresa. Por lo tanto, debido a la absorción de Armory Inc por parte de Harness LTD y otras empresas inversoras, resulta imposible para la Compañía continuar con sus operaciones en Costa Rica. En consecuencia, la Compañía se ha visto forzada a cesar sus operaciones en Costa Rica y por lo tanto, está gestionando todos los trámites legales necesarios para formalizar la renuncia al Régimen de Zona Franca así como el cierre definitivo de sus operaciones. (…)".*

III.—Que de conformidad con los artículos 53 ter y 53 quáter del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, PROCOMER debe verificar que la empresa que pretende renunciar haya cumplido con los requisitos correspondientes, así como también con las demás obligaciones previstas en la Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **ARMORY SOFTWARE COSTA RICA LTD S.A.**, cédula jurídica número 3-101-855636, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 66-2025 de fecha 20 de marzo de 2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva aceptación de la renuncia, al tenor de lo dispuesto por la Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

V.—Que la empresa **ARMORY SOFTWARE COSTA RICA LTD S.A.**, cédula jurídica número 3-101-855636, rindió en su oportunidad el depósito de garantía, el cual se encuentra vigente a la fecha.

VI.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VII.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1º—Aceptar la renuncia al Régimen de Zonas Francas presentada por la empresa **ARMORY SOFTWARE COSTA RICA LTD S.A.**, cédula jurídica número 3-101-855636.

2º—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—La Ministra a.í. de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—(IN2025955340).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Villa Ligia de Pérez Zeledón, **código de registro 1648**. Por medio de su representante: Heilyn Flores León, **cédula número 109610071** ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 17: La junta directiva es el órgano encargado de dirigir y orientar la marcha de la asociación atendiendo a las reglas establecidas en este estatuto y a los acuerdos de las asambleas generales. Estarán integrados por siete miembros propietarios: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, dos fiscales, tres vocales y tres miembros suplentes que serán nombrados del seno de asambleas generales en votación a como dice la asamblea en su momento y por mayoría de votos y se permitirá la reelección indefinida en el mismo cargo y otro de la junta directiva o fiscal en forma unánime.

Dicha reforma es visible en folios 70 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 10 de agosto del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los *artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad"* que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este

aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las trece horas del trece de setiembre del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025955485).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTO

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-656-2025.—El(La) señor(a) Esteban Mata Paniagua, documento de identidad número 4-0173-0786, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Montvec, con domicilio en 800 m norte de la Escuela Jiménez, Pococí, Limón, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **Avitubal 28000**, fabricado por Bioveta S.A., de República Checa, con los principios activos: tuberculoproteína de Mycobacterium avium cepa D4 ER 28.0000 IU/ml y las indicaciones terapéuticas: la tuberculización simple de aves de corral y cerdos y para la tuberculización comparativa de bovinos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *"La Gaceta"*.—Heredia, A las 13 horas del día 19 de mayo del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025955577).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

La Dirección General de Aviación Civil avisa que el señor Carlos Víquez Jara, cédula de identidad número 1-443-327en su calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la compañía El Colono Agropecuario sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-268981, ha solicitado para su representada renovación al certificado de explotación para con el objetivo de brindar para brindar Servicios de Trabajos aéreos en las modalidades de fotografía Aérea y aviación agrícola, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación. Lo anterior, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la compañía. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo quinto de la sesión ordinaria número 25-2025 celebrada el día 20 del mes de mayo de 2025, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento

Luis Miranda Muñoz, Subdirector General.—1 vez.—(IN2025955533).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud Nº 2025-0003018.—Alicia Priscila Badilla Chaves, cédula de identidad 207040024, en calidad de Apoderado Especial de Multiplataforma Uno de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101862955, con domicilio en: provincia cero, San José, cantón dos Escazú, San Rafael, Guachipelín, de la rotonda de Multiplaza Escazú, doscientos metros norte, cien metros esta, ultimo edificio a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025954601).

Solicitud Nº 2025-0004126.—Sabrina Vargas Núñez, cédula de identidad 110460059, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pitahaya Talent LLC SRL, cédula jurídica 3102924450, con domicilio en: Heredia, Flores, San Joaquín, 200 metros oeste de la entrada principal del cementerio, casa esquinera número 14, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de contratación y reclutamiento de personal. Reservas: de los colores: rojo, gris, negro y blanco. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025954605).

Solicitud N° 2025-0005169.—Andrey Dorado Arias, mayor, viudo, abogado, cédula de identidad número 2-0565-0345, en calidad de apoderado especial de L Oreal, con

domicilio en 14 Rue Royale 75008 París, Francia, Francia, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 3; 35 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; maquillaje; brumas corporales; preparación para el cuidado facial; preparaciones para el cuidado de la piel. Clase 35: Servicios de venta al por menor de cosméticos y maquillaje; servicios de venta al por menor en línea de cosméticos y maquillaje; servicios de publicidad, marketing y promoción de cosméticos y maquillaje; servicios de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios relacionados con cosméticos y maquillaje; servicios de información comercial y asesoramiento para consumidores relacionados con cosméticos y maquillaje. Clase 44: Servicios de cuidado de belleza para seres humanos; provisión de información, incluso en línea, sobre el cuidado de la belleza para seres humanos; provisión de información sobre belleza; servicios de consulta en materia de belleza; servicios de consulta sobre maquillaje prestados en línea o de forma presencial; y servicios de aplicación de maquillaje. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025954607).

Solicitud Nº 2025-0003163.—Juan Diego Méndez Araya, cédula de identidad 113390913, en calidad de Apoderado Especial de Contexto Vital Salud Psicología y Neuropsicología S.A., cédula jurídica 3101909079, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, avenida Escazú, AE 102, torre dos, cuarto piso, oficina 405, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de clínica de psicología, ubicada en San José, Curridabat, Oficentro Curridabat Uno, local 37 /Costa Rica. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025954608).

Solicitud N° 2025-0004655.—Marcelo Luis Quijano Barboza, cédula de identidad N° 801260452, en calidad de apoderado generalísimo de Color Systems Car Printing S. A., cédula jurídica N° 3101451663, con domicilio en Flores, San Joaquín, costado sur del Liceo Regional de Flores, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 26 y 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 26: Accesorios para la ropa, parches bordados y artículos textiles decorativos para motociclistas.; en clase 41: Organización y dirección de eventos de entretenimiento para motociclistas. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025954618).

Solicitud N° 2025-0004859.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-10660601, en calidad de apoderado especial de Licores y Destilados Gran Malo, S.A.P.I. de C.V., con domicilio en Paseo de los Tamarindos N° 90, torre 2, piso 5, Col. Bosques de las Lomas, 05120, Ciudad de México, México, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 33. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025954620).

Solicitud N° 2025-0004460.—Ana Gabriel Zúñiga Aponte, soltera, mayor, directora ejecutiva, cédula de identidad N° 113870154, vecina de Zapote, provincia de San José, cédula de identidad N° 113870154, en calidad de apoderado especial de Cívica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-891133, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 18 Curridabat, Zapote, Yoses Sur, Condominio Vía Ciudad Apartamento 35, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35 y 45. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Asesoramiento sobre gestión empresarial; auditorías empresariales; búsqueda de patrocinadores; búsqueda

de socios empresariales; compilación de información en bases de datos informáticas; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; consultoría sobre gestión empresarial; desarrollo de estrategias de organización empresarial en relación con la responsabilidad social corporativa; publicidad; servicios de consultoría comercial para la transformación digital. Clase 45: Investigación jurídica; investigación jurídica en el ámbito de la protección medioambiental; mediación; organización de reuniones políticas; redacción jurídica; servicios de auditoría con fines de observancia reglamentaria / servicios de auditoría de cumplimiento reglamentario; servicios de auditoría de observancia jurídica / servicios de auditoría de cumplimiento jurídico; servicios de defensa jurídica; servicios de grupos de presión política / servicios de cabildeo político; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de vigilancia jurídica; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos en el ámbito de la protección de la infancia. Reservas: No tiene reservas. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025954625).

Solicitud N° 2025-0004131.—Abel Méndez Porras, cédula de identidad N° 205050627, en calidad de apoderado generalísimo, Alberto Nicolás Tablada Rojas, cédula de identidad N° 116400407, en calidad de apoderado generalísimo de Viben Villas Bellas y Naturales Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N°3102918781, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, La Tesalia, 300 mts sur y 150 este de la Escuela de La Tesalia, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 36 y 37. Internacional(es).

VIBEN
VILLAS BELLAS Y NATURALES

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios inmobiliarios. Servicios relativos a bienes inmuebles. Corretaje de bienes inmuebles, desarrollo de proyectos inmobiliarios mediante la compra, mejoramiento, mantenimiento y venta de inmuebles. Así como la administración de bienes inmuebles, con o sin desarrollo constructivo. Clase 37: Desarrollo de proyectos inmobiliarios, como la demolición y construcción de casas de habitación, edificios, remodelación, instalación, servicios de reparación. Así como los servicios en el ámbito de la construcción, por ejemplo: los trabajos de pintura para interiores y exteriores, los trabajos de yesería, los trabajos de fontanería, la instalación de sistemas de calefacción y los trabajos de techado. El mantenimiento de las instalaciones en cuanto a actividades relativas a la construcción, así como el servicio de mantenimiento de piscinas y limpieza de objetos. Reservas: verde turquesa. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025954629).

Solicitud N° 2025-0001523.—Luis Adrián Morales Morales, soltero, cédula de identidad N° 207650221, con domicilio en San Ramón, distrito San Rafael, Barrio La Unión, 100 metros sur del puente de hamaca, casa mano izquierda una planta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 37. Internacional(es).

MORALES

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicio de construcción se especifica para proyectos residenciales y comerciales. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025954634).

Solicitud N° 2024-0012696.—Alexander Umrig Martínez, casado, cédula de identidad N° 108340031, en calidad de apoderado especial de ETAM, con domicilio en 57-59, Rue Henri Barbusse, 92110 Clichy, Francia, solicita la inscripción de: **UNDIZ** como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 18; 25 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos, a saber, bolsos de mano, mochilas, incluidos los bolsos escolares, maletas, bolsos de playa; bolsas para artículos de tocador y maquillaje, vendidas vacías, neceseres (no ajustados); baúles y monederos dé viaje (que no sean de metales preciosos), tarjeteros, llaveros (de marroquinería), paraguas, sombrillas, bastones. Clase 25: Prendas de vestir, a saber, camisas, blusas, camisas polo, camisetas, pulóveres, suéteres, cardiganes, sudaderas, buzos, trajes enteros, chaquetas, chalecos, blazers, chalecos de vestir, parkas, pantalones, incluidos los pantalones cortos, jeans, pantalones bombachos, bermudas, faldas y vestidos, gabanes, abrigos, impermeables, cinturones (prendas de vestir), bufandas, corbatas, batas, albornoces, vestidos de baño, gorros de baño, ropa interior, calzoncillos, lencería, pijamas, camisones, medias, incluidas las medias hasta el tobillo, leotardos, pantimedias, guantes (prendas de vestir), mitones, fajines, chales, casullas, tocas [prendas de vestir], manípulos [ropa litúrgica], gorros de ducha; calzado, a saber, sandalias, botas, zapatos, incluidos los de lluvia, zuecos, pantuflas; artículos de sombrerería, a saber, sombreros, gorras y boinas. Clase 35: Servicios prestados por un franquiciador; asistencia en la gestión comercial o industrial; servicios de asesoramiento en materia de gestión empresarial; publicidad; presentación de productos en medios de comunicación con fines

de venta minorista; publicidad en línea en una red informática; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; promoción de ventas para terceros; servicios de tiendas minoristas de ropa, accesorios de moda, sombrerería, calzado, bolsos, joyas, gafas, gafas de sol, cosméticos, artículos para el cuidado de la piel, maquillaje y adornos para el cabello. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 10 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025954637).

Solicitud N° 2025-0004074.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de U.S. Dairy Export Council, con domicilio en 10255 West Higgins Road, Suite 900, Rosemont IL 60018, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asociación, a saber, la promoción de los intereses de los productores, proveedores y exportadores lácteos de los Estados Unidos. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025954638).

Solicitud N° 2025-0005103.—Carlos Eduardo Mena Arce, cédula de identidad N° 115310247, en calidad de apoderado especial de Kevin Geovanny Morera Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 402170401, con domicilio en Heredia, Heredia, Heredia, frente a la Escuela Cleto, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29; 30; 32 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Alimentos a base de frutas o verduras; frutas y verduras en conserva; frutas y verduras congeladas; frutas y verduras secas y cocidas. Clase 30: Helados, sorbetes y otros helados comestibles. Clase 32: Bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas; jugos de frutas. Clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales. Reservas: Se reserva color: verde y morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025954642).

Solicitud Nº 2025-0005118.—Yarenys Vásquez Marchena, Cédula de identidad 503440361, en calidad de Apoderado Generalísimo de Centro Educativo Y Guardería Lucecitas Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101927303 con domicilio en Santa Cruz, El Llano, setenta y cinco metros sur del Super Marchena, a mano izquierda, casa color celeste., Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lucecitas Centro Educativo y Guardería** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a centro educativo y guardería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025954652).

Solicitud N° 2025-0004856.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Lujos Tropicales Nosara Ltda, cédula jurídica 3102692987 con domicilio en The Guiones Hotel, 300 metros norte de Café De Paris, Playa Guiones, Nosara, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Chocolate, confitería de chocolate, chocolates helados, chocolates congelados y refrigerados, obleas de chocolate, chocolate con leche, semillas y frutas. Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025954658).

Solicitud N° 2025-0003741.—María Gabriela González Rivera, cedula 1-540-0988, en calidad de Apoderado Especial de Hitex Global, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101597315 con domicilio en El Guarco, Tejar, Barrio La Pithaya, Residencial María Del Rosario, Casa Siete F, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Hitex
Adding value to your brand.
Global S.A.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de productos promocionales (gorras, camisas, bolígrafos, tasas. Jarras, paraguas, sombreros, encendedores llaveros, vasos, shaker cooler, back pack, loncheras, vasos térmicos, bolso deportivo, jacket, pantalones sombreros, llaves mayas, sillas de playa, sillas cooler, bufandas, libretas, cucharas para helados, lanyard, lentes, cobijas calendarios, mouse, sonedores, bolsa reutilizable, audífonos, tapa sol para vehículos, paños reloj, pulseras, billeteras, delantales, copas, almohadas viajeras, lapicero coil, pad de firmas, padde mouse, tarjeteros, calculadoras, botellas, plumas para publicidad, power bank, parlantes, cartucheras, pines pajillas, stress ball, etiquetas para maletas de viaje, medias, block de hojas para escritorio, capas, hieleras Ubicado en Cartago, El Guarco, Tejar, Barrio La Pithaya, Residencial María del Rosario, casa siete F. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025954659).

Solicitud N° 2025-0005175.—Carlos Asdrúbal Quesada Bermúdez, casado una vez, cédula de identidad 103570498 con domicilio en Mata Redonda, Rohrmoser, del Restaurante Antojitos, cincuenta metros al norte y trescientos metros oeste, casa color beige a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la actividad comercial de servicios de trasportes, embalaje, y almacenamiento de mercancías; organización de viajes, ubicado San José, Montes de Oca, Sabanilla, exactamente del Mas Por Menos, cincuenta metros oeste y setenta y cinco metros al sur. Reservas: De los colores: Blanco y Azul Rey. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025954662).

Solicitud N° 2025-0002758.—Charles Arthur Mutis Correa, cédula de identidad 801150812, en calidad de Apoderado Generalísimo de Anxor Ingeniería Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101797892 con domicilio en Condominio Horizontal Comercial JW, Ofibodega 27, La Uruca, San José., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35; 37; 39 y 42. Internacional(es).

ANXOR
INGENIERIA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de equipo eléctrico. Distribución de equipo eléctrico al por mayor; en clase 37: Servicios eléctricos: mantenimiento y pruebas; en clase 39: Distribución de equipo eléctrico al por menor.; en clase 42: Servicios de ingeniería eléctrica. Reservas: Colores principales azul y verde, colores adicionales negro y blanco Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025954695).

Solicitud N° 2025-0004913.—Sugey Milagro Tencio Pérez, soltera, cédula de identidad 115100309 y Yahaira Carolina Tencio Pérez, soltera, cédula de identidad 115100310 con domicilio en 25 metros sur del Super Willy’s casa a mano izquierda de dos plantas, Cartago, Costa Rica y 25 metros sur del Super Willy’s casa a mano izquierda de dos plantas, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARBOL PLANTADO STORE** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de prendas de vestir, ventas por internet. Ubicado en Cartago, 25 metros al sur del Super Willy’s casa a mano izquierda dos plantas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025954699).

Solicitud N° 2025-0005074.—María Paula Jiménez Valenciano, casada una vez, cédula de identidad N° 116580956, con domicilio en Tibás, San Juan, Barrio Florida, 350 metros norte de la Escuela UP. José Rafael Araya Rojas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35 y 41. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Marketing.; en clase 41: Producción de videos, servicios fotográficos. Reservas: De los colores: gris y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2025954705).

Solicitud Nº 2025-0005110.—Tamara Montecinos Ahumada, cédula de identidad 0800590165, en calidad de apoderado especial de Industrial Equilab S. A., cédula jurídica 3101234760 con domicilio en San José Montes de Oca Cedros de la Licorera La Marsella 600 sur y 50 este, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Solamente en: Crema lavaplatos, detergentes, lavaplatos, champú, quitagrasa, cloros, limpiador de vidrios, desinfectantes, ceras, potasa, pulidores, quitamanchas, preparaciones para blanquear, y otras sustancias para colar y lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, y pulimentar, jabones para ropa.; en clase 5: Solamente en: Desinfectantes. Reservas: blanco y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025954706).

Solicitud Nº 2025-0005069.—Ana María Gabriela Schutte Hernández, cédula de residencia 186200411116, en calidad de apoderado generalísimo de Vitamas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102908087 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Residencial Villa Real, casa T07, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios en especialidades médicas. Ubicado en Heredia, Centro Comercial La Ribera de Belén, local B1. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025954707).

Solicitud N° 2025-0005196.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 112900753, en calidad de apoderado especial de Orgánica LK Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102870406, con domicilio en Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, Residencial Altos de Horizonte, casa 79, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios relacionados para promover el interés público en el yoga y el conocimiento de este, así como la educación, entrenamiento, formación e investigación de yoga, pilates y meditación. Clase 41: Servicios de educación, capacitación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, todo relacionado con yoga, pilates y meditación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025954717).

Solicitud N° 2025-0004297.—Randall Alberto Quirós Herrera, cédula de identidad N° 115200697, en calidad de apoderado especial de Inversiones de Shangai ISH Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101920469, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Residencial Los Laureles,

Condominio El Retiro, casa número 4, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Todo tipo de panes. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025954723).

Solicitud Nº 2025-0004489.—Esteban de Jesús Vargas Vásquez, cédula de identidad Nº 207230487, en calidad de apoderado especial de Esteban de Jesús Víquez Rescia, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad Nº 402150197, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, San Miguel, de la Iglesia, 200 metros sur y 200 metros oeste casa a mano derecha con palmeras, Heredia, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MANGOS INDUS FARM** como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización, distribución, venta al por mayor y al por menor de mango fresco y procesado; servicios de mercadeo y promoción de ventas de mango. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025954724).

Solicitud N° 2025-0004987.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderado especial de Natalia Valerín Chacón, casada en primeras nupcias, cédula de identidad N° 304580706, con domicilio en Curridabat, del Estadio Lito Monge, 100 metros este, casa color crema, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 43. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025954743).

Solicitud N° 2025-0004991.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderado especial de Natalia Valerín Chacón, casada una vez, cédula de identidad N° 304580706, con domicilio en Curridabat, del Estadio Lito Monge, 100 metros este, casa color crema, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de fresas con crema, helados, preparación y venta de alimentos y bebidas, así como a la realización de actividades recreativas de pintura. Ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, de la Gasolinera El Higuerón, 100 metros sur, mano izquierda. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025954744).

Solicitud N° 2025-0002935.—Jefferson Johel Dahmen Mora, cédula de identidad N° 115590663, en calidad de apoderado especial de Quijote Habanero Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102917726 con domicilio en Curridabat, Urbanización José María Zeledón, primera etapa, avenida A32, calle C79, casa D-2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 34. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el 07 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025954794).

Solicitud Nº. 2025-0004756.—Graciela Gutiérrez Castro, cédula de identidad 105170110, en calidad de Apoderado Generalísimo, Carlos Alberto Blanco Sanabria, cédula de identidad 115130909, en calidad de Apoderado Especial de Mercadeo De Artículos De Consumo Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101137584 con domicilio en Cartago, El Guarco, El Tejar, Carretera Interamericana, entre Avenida 34 y 52, 800 metros sur de la entrada del Parque Industrial, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EZcook** como marca de comercio en clase(s): 7 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas; máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores; excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión; excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 10 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025954821).

Solicitud N° 2025-0003521.—Ingrid Meza Conejo, cédula de identidad N° 110930479, en calidad de apoderado generalísimo de Natu Care SRL., cédula jurídica N° 3102852027, con domicilio en Montes de Oca, Sabanilla, del Colegio Monterrey 200 metros sur y 25 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Pasta dental natural. Reservas: De los colores: verde y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025954830).

Solicitud N° 2025-0002760.—Adebayo Fadugba, casada una vez, Pasaporte N° 530582448, con domicilio en San José, Moravia, Residencia Alta Moravia casa 6 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la predicación y a la enseñanza de la biblia, realización de cultos y actividades cristianas, ubicado en San José, Central, Merced, del costado sur Este de la Iglesia de la Merced, 250 sur contiguo almacén Varguil, color gris Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el 14 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025954833).

Solicitud Nº. 2025-0004680.—Floribeth De La Trinidad Herrera Alfaro, cédula de identidad 401500761, en calidad de Apoderado Especial de Orthovision Consulting SRL, cédula jurídica 3102922917 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Desamparados, Residencial Colinas del Viento casa doce G, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Clase 44: Prestación de servicios odontológicos especializados, incluyendo ortodoncia, tanto de forma presencial como mediante telemedicina; servicios de diagnóstico, tratamiento y seguimiento de salud bucodental; asesoramiento profesional en higiene oral y estética dental. Reservas: El color turquesa, lila y verde. Sobre el diseño o figura, color y forma aportada para su registro y protección. Asimismo, se hace reserva para utilizarlo en cualquier tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes, e ir impreso, gravado o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las etiquetas, cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. no se hace reserva, sobre la palabra “Planificación”, por ser palabra de uso común. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025954838).

Solicitud Nº. 2025-0004065.—Veriuska Valentina Vallenilla Peña, viuda, cédula de identidad 800930347 con domicilio en San Joaquín Flores, Condominio Monteflores, casa número 21, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 41 y 45. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Podcasts y podcasts con temática paranormal y esotérica; en clase 41: Producción de documentales, contenidos educativos y consultoría sobre fenómenos paranormales, desarrollo espiritual y divulgación esotérica; en clase 45: Servicio espirituales, astrología, limpiezas energéticas, rituales espirituales y asesoría mística. Reservas: De los colores: negro y rojo. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025954867).

Solicitud Nº. 2025-0003459.—Tatiana Pamela García Umanzor, cédula de identidad 117620605, en calidad de Apoderado Generalísimo de Harmony & Marble Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102909048 con domicilio en Rohrmoser, del Centro de Alta Tecnología Franklin Chang, cien metros norte, trescientos veinticinco metros este, Condominio Monte Galán, casa 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de productos de piedra natural como mármol como su principal material, ónix y granito, entre ellos muebles de todo tipo: personalizados, de recepción, de baño, comedores, consolas, bufeteras, mesas de centro, mesas laterales, pedestales, lavatorios, tinas. Accesorios de mármol como: bandejas, jarrones, adornos, artículos para oficina, accesorios para baño, jaboneras, servilleteros, contenedores, joyeros, ceniceros, esculturas, objetos decorativos, mosaicos de mármol para enchape de paredes, suelos y muebles. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025954868).

Solicitud Nº. 2025-0005150.—Anabelen Alvarado Sibaja, cédula de identidad 117770182, en calidad de Apoderado Especial de Dangara Trescientos Sesenta, S.R.L., cédula jurídica 3102933174 con domicilio en Heredia, Belén, La Asunción, trescientos metros este de Pedregal, Calle Zamora diez mil novecientos uno, casa color blanca con rejas grises, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos alimenticios y bebidas para animales Reservas: no. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025954899).

Solicitud No. 2025-0004914.—Lilliana Castillo Bolívar, cédula de identidad N° 10905969, en calidad de apoderado especial de Amanda Jiménez García, soltera, empresaria. nombre de la empresa Joyero Blanca Rosa, cédula de identidad N° 116200370, con domicilio en Heredia, Mercedes, Cubujiquí, cincuenta metros al sur de la plaza, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 14. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Bisutería en baño de oro, oro laminado, baño de rodio y acero. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025954903).

Solicitud No. 2025-0001850.—Carlos Alberto Cerdas Delgado, casado una vez, cédula de identidad 109260641 con domicilio en Puriscal, Guayabo de Mora, 75 sur Delegación de Policía, casa blanca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Ceviche, quesos, natilla. Reservas: De los colores: azul, negro, blanco y gris. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025954916).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0005206.—Rigoberto Guerrero Olivares, cédula de identidad 206750867, en calidad de Apoderado Especial de Vectra Ingeniería y Arquitectura Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102934249 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, cien metros este y ochocientos metros sur de la Universidad de San José, edificio de concreto color azul a mano derecha, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción de edificaciones, servicios de asesorías en ingeniería de construcción, servicios de asesorías en el área de arquitectura, servicios de inspección de proyectos de construcción, servicios de restauración y rediseño estructural y arquitectónico de edificaciones. Reservas: De los colores: Negro y Blanco. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025954944).

Solicitud No. 2025-0005135.—Marvin Eduardo Oviedo Alfaro, cédula de identidad 204880309, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa Agrícola Industrial Victoria RL, cédula jurídica 3004045031 con domicilio en San Isidro, Grecia, Alajuela, tres kilómetros al este de la Escuela Eulogia Ruiz, carretera a Poás, Grecia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido o en grano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025954949).

Solicitud No. 2025-0004895.—Maricela González Barberena, cédula de identidad 107720586, en calidad de Apoderado Especial de OQP Investments SRL, cédula jurídica 3-102-560287 con domicilio en San José, Central, Pavas, del Pali, 200 metros sur y 200 oeste., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de administración de fondos de inversión privados; concesión de créditos con garantía prendaria, hipotecaria y fideicomisos de garantía; asesoramiento en colocación de capital para terceros; estructuración de productos de financiamiento personalizados; gestión de cobros y pagos relacionados con créditos hipotecarios, prendarios y fideicomisos de garantía Reservas: De los colores: negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025954955).

Solicitud N° 2024-0011972.—Yuwen (Nombre) Cen (Apellido), cédula de residencia 115601034816, en calidad de apoderado generalísimo de N° 3-101-906087, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101906087, con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 01 San José, Distrito La Merced, trescientos cincuenta metros norte sobre la calle doce, entre avenidas tres y cinco casa esquinera de una sola planta, color beis, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 11; 16; 18; 21; 24; 25; 26; 27 y 28. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias ;en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta ;en clase 18: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas;

bastones; fustas y artículos de guarnicionería ;en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases ;en clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa ;en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería ;en clase 26: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales ;en clase 27: Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles ;en clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad Reservas: Se hace reserva de diseño y colores. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025954958).

Solicitud No. 2025-0002927.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de PAYPAL, INC. con domicilio en 2211 North First Street, San José, California 95131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 36 y 42. Internacional(es).

PAYPAL OPEN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable y de grabado para el procesamiento de paga electrónicos y transferencias de fondos hacia y desde terceros; software descargable y de grabado para remesas, transferencias de fondos, cuentas de valor almacenado, transacciones con tarjeta de débito transacciones con tarjeta de crédito, transacciones financieras y notificaciones de cuenta; software descargable y de grabado para la creación, preparación, gestión, envío, procesamiento, seguimiento y conciliación de facturas; software descargable y de grabado para la emisión de recibos de transacciones de pagos móviles; software descargable y de grabado de autenticación para controlar el acceso y la comunicación con computadoras y redes informáticas; software descargable y de grabado para la creación y gestión de un negocio y una tienda en línea, incluyendo la gestión de inventario, procesamiento de pedidos, seguimiento de pedidos, cumplimiento de pedidos, seguimiento de ventas, recopilación de datos de ventas y análisis de ventas; software descargable y de grabado para la generación y solicitud de financiamiento empresarial e inversiones; software descargable y de grabado para la gestión de relaciones con clientes (CRM) y programas de fidelización, específicamente, software para crear, gestionar y analizar la información de contacto y cuenta de los clientes, generar y rastrear programas de fidelización y generar informes; software descargable y de grabado utilizado para transacciones en puntos de venta; software descargable y de grabado para la capacitación y gestión de empleados, el registro de horas trabajadas y la generación de procesamiento de planillas; kits de desarrollo de software (SDK) descargables; Hardware informático para realizar, autenticar, facilitar, operar, gestionar y procesar transacciones de pago con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagadas, tarjetas de pago, tarjetas de regalo y otras formas de pago; dispositivos electrónicos, a saber, terminales de punto de venta, lectores de tarjetas con chip, lectores de tarjetas de crédito, lectores de tarjetas de pago, lectores de tarjetas con banda magnética y codificadas, y no codificadas y lectores de tarjetas móviles; bases de carga adaptadas para su uso con dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, teléfonos celulares, reproductores MP3, asistentes digitales personales, terminales de punto de venta, lectores de tarjetas con chip, lectores de tarjetas de crédito, lectores de tarjetas de pago y lectores de tarjetas móviles; soportes para lectores de tarjetas de crédito; soportes para tabletas y dispositivos móviles; escáneres de códigos de barras; impresoras de recibos; cajas de efectivo; en clase 35: Servicios para la promoción de venta de bienes y servicios de terceros por medio de concursos y programas de premios de incentivos; servicios para proporcionar programas de premios de incentivos a través de la emisión y procesamiento de puntos de fidelidad para la compra de bienes y servicios de terceros; servicios para proporcionar programas de premios de incentivos a través de la emisión de tarjetas de regalo, tarjetas de regalo prepagas, tarjetas prepagas de valor almacenado con el fin de promover y recompensar la fidelidad, descuentos, ofertas, promociones, cupones, reembolsos, recompensas y vales a los participantes por la compra de bienes y servicios de terceros; servicios de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios, a saber, administración de un programa que permite a los participantes obtener y canjear puntos o premios por bienes y/o servicios; servicios de consultoría empresarial en el campo de los pagos en línea; servicios de gestión y seguimiento de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, ACH, tarjetas prepagas, tarjetas de pago y otras formas de transacciones de pago a través de redes de comunicaciones electrónicas para fines comerciales; servicios de gestión de información empresarial, a saber, informes electrónicos de análisis empresariales relacionados con el procesamiento de pagos, autenticación, seguimiento y facturación; gestión empresarial, a saber, optimización de pagos para empresas; en clase 36: Servicios financieros, a saber, transferencia electrónica de fondos; compensación y conciliación de transacciones financieras; servicios financieros, a saber, cobro de pagos, transacciones de pago y procesamiento de información; prestación del servicio de una amplia variedad de servicios financieros y de pago, a saber, emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito, servicios de pago electrónico que implican procesamiento electrónico y posterior transmisión de datos de pago de facturas, servicios de pago de facturas con entrega de pago garantizada, todos realizados a través de una red de comunicaciones global; servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito; servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de débito; servicios de procesamiento de pagos electrónicos en moneda extranjera; servicios de procesamiento de pagos, a saber, prestación de servicios de procesamiento de transacciones en moneda virtual para terceros; servicios de procesamiento de pagos electrónicos realizados a través de tarjetas prepagas; servicios de prestación de servicios de pago electrónico móvil para terceros; servicios de prestación de servicios de procesamiento

electrónico de transferencias electrónicas de fondos, ACH, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cheques y pagos; servicios de crédito, a saber, prestación de servicios de cuentas de crédito renovables; servicios de pago de facturas; servicios de transferencias de fondos; servicios de prestación de acceso electrónico a fondos a través de cajeros automáticos y comerciantes de punto de venta (POS), a saber, prestación de transacciones comerciales seguras y opciones de pago utilizando un dispositivo móvil en un punto de venta; servicios de proporcionar un portal en línea que ofrece cobro de pagos, transacciones de pago y procesamiento de información, remesas financieras, transferencia de fondos para realizar pagos, acceso a cuentas de valor almacenado para realizar pagos y la capacidad de realizar transacciones con tarjeta de débito para realizar pagos; servicios de gestión de riesgos financieros; servicios de análisis de transacciones financieras, a saber, analizar transacciones para detectar fraude o ilegalidad en los pagos; servicios de cumplimiento, a saber, analizar transacciones para verificar el cumplimiento de las regulaciones sobre transacciones de pago y controles antifraude y de lavado de dinero, a saber, analizar transacciones para detectar fraude y transacciones monetarias ilegales; servicios de tarjetas de valor almacenado y tarjetas de débito, a saber, procesar pagos electrónicos realizados a través de tarjetas prepagas; servicios de proporcionar servicios de protección de compras para bienes y servicios adquiridos por terceros a través de una red informática mundial y redes inalámbricas, a saber, proporcionar servicios de reembolso de fraude en el campo de compras con tarjeta de crédito y compras con pago electrónico, y proporcionar transacciones comerciales seguras para compras con tarjeta de crédito y compras con pago electrónico; servicios de reembolso de fondos para artículos en discordia en el campo de compras con pago electrónico; servicios de procesamiento de pagos de programas de fidelización y programas de premios de incentivos; en clase 42: Servicios de proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos y transferir fondos hacia y desde terceros; servicios de proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para remesas, transferencias de fondos, cuentas de valor almacenado, transacciones con tarjetas de débito, transacciones con tarjetas de crédito, transacciones financieras y notificaciones de cuentas; servicios de proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para crear, preparar, administrar, enviar, procesar, rastrear y conciliar facturas; servicios de proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para emitir recibos relacionados con transacciones de pagos móviles; servicios de proporcionar uso temporal de software de autenticación en línea no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes de computadoras; servicios de proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para crear y administrar un negocio y una tienda en línea, a saber, administración de inventario, procesamiento de pedidos, seguimiento de pedidos, cumplimiento de pedidos, seguimiento de ventas, recopilación de datos de ventas y análisis de ventas; servicios de proporcionar uso temporal de software de computadora en línea no descargable para administrar relaciones con los clientes (CRM) y programas de fidelización, a saber, software para crear, administrar y analizar información de contacto y cuenta de clientes, generar y rastrear programas de fidelización de clientes y generar informes; Servicios de proporcionar uso temporal en línea de software informático no descargable utilizado para transacciones en puntos de venta; Servicios de proporcionar uso temporal de software informático no descargable en línea utilizado para capacitar y administrar empleados, registrar las horas trabajadas por los empleados y generar el procesamiento de planillas; Servicios para proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para cobro de pagos, transacciones de pago y procesamiento de información; Servicios de proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para personalizar Interfaces de programación de aplicaciones (API), integrar métodos de pago en billeteras digitales, compartir datos de pago entre usuarios y generar informes, administrar cargos en disputa y automatizar devoluciones de cargos; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para cobro de pagos, transacciones de pago, reenvío de datos y procesamiento de información; Servicios de monitoreo electrónico de transacciones financieras para fraude, lavado de dinero e ilegalidad en el campo de los servicios de transferencia electrónica de fondos y procesamiento de pagos electrónicos; Servicios de proporcionar uso temporal de software informático no descargable en línea para rastrear y analizar la actividad de pago; Servicios de proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para evaluar y detectar fraude e ilegalidad en transacciones de pagos y administrar la validación de cumplimiento. Prioridad: Se otorga prioridad N° 0094044 de fecha 27/01/2025 de Jamaica. Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025954965).

Solicitud No. 2025-0002303.—Alvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de BTL Industries con domicilio en 8 Tzar Kaloyan Str, 1000 Sofia, Bulgaria, solicita la inscripción de: **EMVITAL** como Marca de Comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; Aparatos e instrumentos médicos, en particular aparatose instrumentos generadores de energía terapéutica eléctrica, magnética, electromagnética, mecánica o térmica; Dispositivos e instrumentos médicos y estéticos para terapia estética, especialmente dispositivos e instrumentos para contorno corporal, eliminación de grasa, reducción de circunferencia, estiramiento de la piel, reducción de celulitis, rejuvenecimiento de la piel, reducción de arrugas, reducción de cicatrices, reducción de estrías, aumento de volumen muscular, aumento de fibra muscular, aumento de tono muscular, reducción de grasa; Equipos de fisioterapia y rehabilitación; Equipos de terapia física; Aparatos de terapia física, en particular aparatos para el tratamiento del dolor, eliminar las rampas musculares; Aparatos de rehabilitación física para uso médico; Aparatos electrónicos de estimulación para fisioterapia; Aparatos estéticos para masajes; Aparatos e instrumentos ginecológicos y urológicos; Equipamientos

para dentistas; Camas especiales para cuidados médicos; Contraceptivos que no sean químicos; Prótesis; Artículos ortopédicos; Material de sutura. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019078673 de fecha 12/09/2024 de EUIPO (Unión Europea) . Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025954968).

Solicitud N° 2025-0005120.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica N° 3-102-534220, con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CABXEL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el 21 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025954986).

Solicitud No. 2025-0005143.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Industria La Popular Sociedad Anónima con domicilio en vía tres cinco guion cuarenta y dos de la zona cuatro de la ciudad de Guatemala / República de Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción de: **TU DÍA LIMPIO Y BELLO** como Señal de Publicidad Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Esta señal será utilizada con el registro Ultraklin clase 3, Expediente 2008-008026, Registro 188555, para promocionar Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Reservas: Sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).— (IN2025954987).

Solicitud No. 2025-0004597.—Kenneth Castro Solís, divorciado una vez (50% de la marca), cédula de identidad 110530020 y Edgar Manuel Rodríguez Campos, soltero (50% de la marca), cédula de identidad 801380197 con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, Pinar del Rio, del abastecedor Ruiz 150 metros sur, San José, Costa Rica y Pérez Zeledón, Daniel Flores, Pinar del Rio, del abastecedor Ruiz 150 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Agencias de modelos para artistas, servicios de artistas del espectáculo, coaching [formación], organización de concursos de belleza, organización de desfiles de moda con fines recreativos, organización de espectáculos [servicios de empresarios], organización de fiestas y recepciones, servicios fotográficos. Reservas: verde, negro Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025954988).

Solicitud N° 2025-0004657.—Sebastián Picado Valverde, cédula de identidad N° 116290740, en calidad de apoderado generalísimo de Estudio El Polifemo S.R.L., cédula jurídica N° 3102931653, con domicilio en Costa Rica, Cartago, La Unión, San Juan, Residencial Danza del Sol, casa 25G, Cartago, La Unión, San Juan, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 9 y 41. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Publicaciones electrónicas descargables; contenidos educativos en formato digital descargable (videos, audios, documentos PDF); material didáctico digital; archivos electrónicos que contienen información educativa ;en clase 41: Servicios de educación y formación en línea; organización y realización de cursos virtuales; servicios

editoriales, incluyendo corrección, edición, maquetación y publicación de textos no publicitarios; publicación de libros digitales e impresos; enseñanza por medios electrónicos Reservas: color dorado Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025954994).

Solicitud Nº 2024-0011397.—Mariela Venegas Pérez, soltera, cédula de identidad 504010342, con domicilio en: Nicoya, Samara, Barco Quebrado, cien metros al sureste del cementerio, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).

KARAU

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025954995).

Solicitud No. 2025-0001923.—Edgar Herrera Echandi, casado una vez, cédula de identidad 105220490, en calidad de Apoderado General de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), cédula jurídica 3-007-042036 con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio Laica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

zukra AZÚCAR CRUDO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Azúcar crudo. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas Registrador(a).—(IN2025954996).

Solicitud N° 2025-0004855.—David Zúñiga Herrera, mayor de edad, costarricense, casado una vez, mecánico, cédula de identidad número dos cero quinientos treinta y uno cero cero noventa y uno, cédula de identidad 205310091, en calidad de Apoderado Especial de Quinpart Sociedad Anónima cédula jurídica número tres- ciento uno- novecientos dieciséis mil ochocientos diecinueve, cédula jurídica 3101916819 con domicilio en con domicilio social en provincia cero dos Alajuela, cantón diez San Carlos, Ciudad Quesada, de la esquina noroeste del Hogar de Ancianos San Vicente de Paúl ciento cincuenta metros norte y ciento treinta metros este, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35. Internacional.

quinpart

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de promoción de repuestos nuevos y usados para toda clase de vehículos por medio de página web. Reservas: Hasta la palabra quinen azul, con la Q en letra mayúscula que asemeja una lupa con un detalle naranja en el centro de la Q, las demás letras en minúscula, la palabra part toda en letra minúscula color naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador.—(IN2025955006).

Solicitud Nº 2025-0004776.—Argery Gabriela Orozco Durán, casada una vez, cédula de identidad 108150531, con domicilio en: Santa Ana, Pozos, Lagos de Lindora frente a la escuela casa Nº 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas: de los colores: negro, blanco y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025955011).

Solicitud N° 2025-0004638.—Kendall Jamaal Waston Manley, casado una vez, cédula de identidad 113400083, en calidad de Apoderado Generalísimo de Waston y Robles Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102821923, con domicilio en: San Francisco, Condominio

Tierras del Café, casa 469, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantas; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955021).

Solicitud N° 2025-0004368.—Hans Van Der Laat Robles, c**édula de identidad** N° 109000629, en calidad de apoderado especial de HB Fuller Company, con domicilio en Minnesota, 1200 Willow Lake Boulevard, St. Paul, 55110, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ADVANTRA** como marca de comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Adhesivos, pegamentos de papelería para uso doméstico. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora—(IN2025955032).

Solicitud Nº 2025-0004879.—Adriana Rodón Araya, divorciada una vez, cédula de identidad 115820546, con domicilio en: Belén, La Ribera, 500 metros este de Supermercado Marcela, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de fisioterapia y terapia física. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955038).

Solicitud N° 2025-0003910.—Lucía González Paniagua, cédula de identidad N° 207580574, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Vergel Cultural, cédula jurídica N° 3002907971, con domicilio en Cartago, Cartago, Occidental, cien metros norte del Gimnasio Vitafuerte, casa color beige, portón café y muro de cerámica, a mano derecha., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios culturales, organización de espectáculos, talleres con fines culturales, organización de festivales con fines culturales, organización de exhibiciones con fines culturales, servicios de educación relacionada con las artes, servicio de publicaciones educativas, organización y realización de ferias con fines culturales y educativos. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora—(IN2025955042).

Solicitud No. 2025-0005251.—Arnoldo López Echandi, Cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005744 con domicilio en San José, Cantón Segundo, Escazú, Distrito Tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, Oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Talleres con personal capacitado; taller móvil con atención fuera de horario laboral; planes de mantenimiento hechos a la medida. Reservas: Colores azul, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955059)

Solicitud N° 2025-0004997.—Alejandra Vega Ramírez, cédula de identidad N° 402000928, en calidad de apoderado especial de Consultas Técnicas y Académicas Atecac S. R. L., cédula jurídica N° 3102918368, con domicilio en Cartago, San Nicolás, camino a Llano Grande frente al Quebrador Ochomogo, entrada a mano izquierda, portón negro a mano derecha primera casa color blanca, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; Formación; Docencia; Asesoría; Capacitación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025955079).

Solicitud Nº. 2025-0004858.—Denis Alberto Arguedas Vargas, casado dos veces, cédula de identidad 205170553 con domicilio en Palmares, Buenos Aires, 75 metros este cementerio La Piedad, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestación de servicios de transporte remunerado de personas en modalidad taxi, clase turismo con énfasis en aeropuertos con vehículos tipo sedán y microbuses. Ubicado en Alajuela, Palmares, Buenos Aires, 75 metros este del Cementerio La Piedad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955082).

Solicitud N° 2025-0002973.—Indira Cascante Ballesteros, soltera, cédula de identidad 114550345 con domicilio en de Panadería El Cordobés 75 este, casa blanca con muro gris, 30 avenida, Barrio Córdoba, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad. Reservas: De los colores: rosado claro, rosado oscuro, rosado medio oscuro, verde claro, blanco, azul oscuro, negro, beige, gris oscuro, gris claro, verde oscuro y azul claro. No se hace reserva del término "Diseño Publicitario". Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955086).

Solicitud N° 2025-0002974.—Indira Cascante Ballesteros, soltera, cédula de identidad N° 114550345, con domicilio en de Panadería El Cordobés 75 este, casa blanca con muro gris, 30 Avenida, Barrio Córdoba, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 28. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Cartas de juegos y juegos educativos. Reservas: De los colores: azul, turquesa, rosado, amarillo y rojo. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025955087).

Solicitud N° 2025-0000680.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Roche Diagnostics GMBH con domicilio en Sandhofer Strasse 116, 68305, Mannheim, Alemania, solicita la inscripción de: **CEDEX** como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones químicas para uso científico y que no sean para usos médico o veterinarios; preparaciones del diagnóstico para uso en investigaciones de laboratorio; reactivos de diagnóstico para uso científico y de investigación; bioquímicos, a saber, anticuerpos monoclonales para uso científico in-vitro o para uso en investigaciones; reactivos de diagnóstico para uso in-vitro en bioquímica, química clínica y microbiología; fluidos de calibración para aparatos médicos; reactivos en forma de kit para llevar a cabo ensayos inmunoabsorbentes ligado a enzimas (ELISA) [que no sean para propósitos médicos o veterinarios]. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019085839 de fecha 30/09/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el 23 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025955088).

Solicitud Nº 2025-0000857.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Salto Systems S.L. con domicilio en Artkotz, 9 20180 Oiartzum (Guipuzcoa), España, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos de control de acceso; sistemas automáticos o eléctricos de control de acceso; cerraduras electrónicas para puertas, ventanas, taquillas, armarios y compartimentos; cerraduras electrónicas de cilindro; candados electrónicos; lectores murales (hardware) como parte de sistemas de control de accesos a áreas restringidas; equipos lectores de tarjetas y credenciales de control de accesos; lectores murales con teclado; lectores murales conectados que interactúan con cerraduras electrónicas; lectores de identificación por radiofrecuencia; sistemas biométricos de control de acceso; lectores biométricos; cámaras de reconocimiento facial; barreras electrónicas de entrada; intercomunicadores; interfonos; adaptadores para interfonos que permiten la apertura de puertas; tarjetas magnéticas o codificadas, llaveros, pulseras, anillos que son parte (llaves) de sistemas de control de accesos; tarjetas, llaveros, pulseras, anillos emisores de radiofrecuencia que operan como llaves; unidades electrónicas de encriptado; unidades para la programación de cerraduras, unidades de transmisión de señales de control múltiple; unidades electrónicas para el control de procesos; terminales electrónicos expendedores de billetes; monederos electrónicos; máquinas examinadoras de billetes y billetes electrónicos; impresoras de billetes; etiquetas electrónicas; expositores electrónicos para máquinas expendedoras de alimentos y bebidas; cámaras de videovigilancia; sistemas de videovigilancia; aparatos para la transmisión, recepción, reproducción y tratamiento de imágenes; sensores de detección de apertura y cierre de puertas y ventanas; sensores de alarma; sensores de temperatura del aire; sensores de detección de objetos; aparatos para el control energético; aparatos de control remoto para controlar la iluminación; contadores de agua; reguladores de temperatura del agua; indicadores de temperatura; relojes de fichar; terminales electrónicos para el cobro de productos; terminales electrónicos para el auto-registro de visitas; terminales electrónicos para el control de aparcamientos; equipos para el tratamiento de la información; cajas registradoras; software descargable que permite el control de accesos a áreas restringidas; software descargable que permite el control de accesos desde la nube a áreas restringidas; software biométrico; software descargable para la gestión de identidades y reconocimiento biométrico de personas; software descargable para la gestión de identidades y reconocimiento biométrico de personas desde la nube; software de autenticación; software descargable de autenticación que opera desde la nube; software en forma de aplicaciones descargables que permite la interactuación con dispositivos de control de accesos; software descargable que permite la interactuación con dispositivos de control de accesos desde la nube; software descargable para la gestión, reserva y compra de entradas y abonos; software descargable para la gestión, reserva y compra de entradas y abonos desde la nube; software descargable para la gestión de taquillas; software descargable para la gestión de taquillas desde la nube; software descargable para la gestión y reserva de instalaciones deportivas y de ocio o entretenimiento; software descargable para la gestión y reserva de instalaciones deportivas y de ocio o entretenimiento que opera desde la nube; programas informáticos descargables para el pago electrónico seguro en internet; programas informáticos (descargables) para procesar pagos electrónicos y transferir fondos a y desde terceros; programas informáticos de autenticación que pueden descargarse de una red informática mundial y/o grabarse en soportes informáticos para controlar el acceso a zonas restringidas y para la gestión de entradas; software descargable para la gestión de visitas a áreas restringidas; software descargable para la gestión de visitas a áreas restringidas que opera desde la nube; software descargable para la gestión de aparcamientos; software descargable para la gestión de aparcamientos que opera desde la nube; software descargable para el control de entradas y salidas de empleados; software descargable para el control de entradas y salidas de empleados que opera desde la nube; software de aplicaciones informáticas para su uso en la aplicación de internet de las cosas (IOT); software de aplicaciones informáticas para su uso en la aplicación de internet de las cosas (IOT) que opera desde la nube; aplicaciones de software descargables para el procesamiento de imágenes y autenticación de identidad; aplicaciones de software descargables para el procesamiento de imágenes y autenticación de identidad que operan desde la nube; aplicaciones de software descargable para el control y gestión del consumo energético; aplicaciones de software descargable para el control y gestión del consumo energético que operan desde la nube; credenciales, billetes, cupones y vales descargables de una red informática mundial; archivos de datos descargables en forma de billetes digitales y credenciales de acceso; en clase 42: Diseño de nuevos productos relacionados con el control de accesos a áreas restringidas, cerraduras metálicas que no sean eléctricas, cilindros de cerraduras metálicos, escudos metálicos partes de cerraduras, candados metálicos, cerrojos metálicos, pestillos de cerradura; diseño de llaves metálicas, accionadores de puerta metálicos, armarios (taquillas) metálicos para cajeros, pestillos para puertas de armarios metálicos, accesorios de seguridad de metal para puertas, dispositivos no eléctricos de apertura de puertas, barreras metálicas para controlar el tránsito peatonal, dispositivos de control de acceso, sistemas automáticos o eléctricos de control de acceso; diseño de cerraduras electrónicas para puertas, ventanas, taquillas, armarios y compartimentos, cerraduras electrónicas de cilindro, candados electrónicos, lectores murales (hardware) como parte de sistemas de control de accesos a áreas restringidas, equipos lectores de tarjetas y credenciales de control de accesos; diseño de lectores murales con teclado, lectores murales conectados que interactúan con cerraduras electrónicas, lectores de identificación por radiofrecuencia, sistemas biométricos de control de acceso, lectores biométricos, cámaras de reconocimiento facial; diseño de barreras electrónicas de entrada, intercomunicadores, interfonos,

adaptadores para interfonos que permiten la apertura de puertas, tarjetas magnéticas o codificadas, llaveros, pulseras, anillos que son parte (llaves) de sistemas de control de accesos, tarjetas, llaveros, pulseras, anillos emisores de radiofrecuencia que operan como llaves; diseño de unidades electrónicas de encriptado, unidades para la programación de cerraduras, unidades de transmisión de señales de control múltiple, unidades electrónicas para el control de procesos, terminales electrónicos expendedores de billetes, monederos electrónicos; diseño de máquinas examinadoras de billetes y billetes electrónicos, impresoras de billetes, etiquetas electrónicas, expositores electrónicos para máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, cámaras de videovigilancia, sistemas de videovigilancia, aparatos para la transmisión, recepción, reproducción y tratamiento de imágenes, sensores de detección de apertura y cierre de puertas y ventanas; diseño de sensores de alarma, sensores de temperatura del aire, sensores de detección de objetos, aparatos para el control energético, aparatos de control remoto para controlar la iluminación, contadores de agua, reguladores de temperatura del agua, indicadores de temperatura, relojes de fichar; diseño de terminales electrónicos para el cobro de productos, terminales electrónicos para el auto-registro de visitas, terminales electrónicos para el control de aparcamientos, equipos para el tratamiento de la información, cajas registradoras, así como relativos a programas informáticos, descargables o no, para el control y gestión de todos estos productos; diseño, actualización y mantenimiento de software; software como servicio que permite el control de accesos a áreas restringidas; software como servicio de análisis biométrico para la gestión de identidades y reconocimiento biométrico de personas y tratamiento de imágenes; software como servicio de autenticación de identidades y documentos; software como servicio que permite la interactuación con dispositivos de control de accesos; software como servicio para la gestión, reserva y compra de entradas y abonos; software como servicio para la gestión de taquillas; software como servicio para la gestión y reserva de instalaciones deportivas y de ocio o entretenimiento; software como servicio para el pago electrónico seguro en internet, para procesar pagos electrónicos y transferir fondos a y desde terceros; software como servicio para la gestión de visitas a áreas restringidas; software como servicio para la gestión de aparcamientos; software como servicio para el control de entradas y salidas de empleados; software como servicio para su uso en la aplicación de internet de las cosas (IOT); software como servicio para el control y gestión del consumo energético; software como servicio para la vigilancia de personas y áreas restringidas; servicios de autentificación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión de accesos a áreas restringidas; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión de identidades y reconocimiento biométrico de personas y tratamiento de imágenes; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la autenticación de identidades y documentos; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la interactuación con dispositivos de control de accesos; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión, reserva y compra de entradas y abonos; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión de taquillas; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión y reserva de instalaciones deportivas y de ocio o entretenimiento; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para el pago electrónico seguro en internet, para procesar pagos electrónicos y transferir fondos a y desde terceros; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión de visitas a áreas restringidas; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión de aparcamientos; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para el control de entradas y salidas de empleados; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para su uso en la aplicación de internet de las cosas (IOT); plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para el control y gestión del consumo energético; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la vigilancia de personas y áreas restringidas; servicios de computación en nube; elaboración de bases de datos informáticas; puesta a disposición de software no descargable en línea para su uso en la gestión de bases de datos; facilitación de acceso temporal a software en línea no descargable para la personalización de cerraduras y candados (software de simulación); diseño de páginas web para terceros; monitorización de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; servicios de autenticación; servicios de autenticación (control) de datos transmitidos por medios de telecomunicación. Reservas: se reservan los colores celeste y azul. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955089).

Solicitud No. 2025-0001231.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Astronova, INC con domicilio en 600 East Greenwich Avenue West Warmick, Rhode Island 02893, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASTRONOVA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 2; 9 y 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Cartuchos de tinta, llenos, para impresoras; tinta para impresora de inyección de tinta; cartuchos de tóner llenos para impresoras; en clase 9: Aparatos para grabar datos, telemetría, sonidos y video; impresoras; impresoras para aplicaciones aeroespaciales; software de computadora y software descargable de computadora para análisis de datos; software de computadora y software descargable de computadora para diseño e impresión de etiquetas; USB’s vacías; sensores para pruebas de circuitos electrónicos; interruptores de ethernet; interruptores de ethernet para aplicaciones aeroespaciales. ;en clase 16: Cintas de transferencia térmica para impresoras térmicas; máquinas para impresión de etiquetas; accesorios, partes estructurales y equipamiento para máquinas de impresión de etiquetas, a saber, rebobinadoras de etiquetas, cortadoras de etiquetas, cortadoras de etiquetas e identificaciones, cortadora-apiladora de

etiquetas e identificaciones, aplicadores de etiquetas, aparatos para la eliminación de matriz de residuos y dispensadores de etiquetas; etiquetas de papel; etiquetas adhesivas; papel. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955090).

Solicitud N° 2025-0001232.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Incyte Holdings Corporation con domicilio en 1801 Augustine Cut-Off, Wilmington, Delaware 19803, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos inmunológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos de injerto contra huésped (GVHD); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos hematológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos de hipofosfatemia; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos mieloproliferativos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos esqueléticos o condrocitos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos fibróticos. Fecha: 7 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955091).

Solicitud Nº 2025-0001233.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de BASF SE, con domicilio en: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **DASH**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas o biológicas para manejar el estrés en plantas, surfactantes, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, genes de semilla para producción agrícola y en clase 5: preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, para propósitos de agricultura, herbicidas, pesticidas. Fecha: 7 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025955092).

Solicitud N° 2025-0001379.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de DMK Baby GmbH con domicilio en Maria-Cunitz-Strasse 5, 28199 Bremen, Alemania, solicita la inscripción de: **colimil** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones dietéticas y alimentos dietéticos para propósitos médicos y para propósitos no médicos; suplementos alimenticios para seres humanos; vitaminas y preparaciones minerales; alimentos y bebidas para bebés e infantes. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el 11 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025955093).

Solicitud Nº 2025-0001618.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Samyang Roundsquare Inc., con domicilio en: 104, Opaesan-Ro 3-Gil, Seongbuk-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 16; 25 y 28 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones de software de computadora para teléfonos celulares; software de aplicación descargable para entornos virtuales; software de computadora para proporcionar contenido digital en un entorno virtual; archivos de imágenes descargables; archivos descargables multimedia; grabaciones de video digital descargables; emoticones descargables para teléfonos móviles; cupones descargables; publicaciones electrónicas, descargables; grabadores de video personales (PVR’s); gafas 3D; cámaras de video digitales; gafas de realidad virtual; auriculares para teléfonos inteligentes; en clase 16: papelería; papelería de oficina; material escolar; carteles de cartón; estuches para pasaportes; cajas de papel; bolsas de papel para hacer mandados; calendarios; impresiones fotográficas; libros de calcomanías; adhesivos [pegamentos] para papelería o para fines domésticos; toallas para cocina [papel toalla]; películas de plástico utilizadas

como empaque para alimentos; bolsas de basura hechas de plástico para uso doméstico; almohadillas desechables de papel o celulosa para mascotas; en clase 25: prendas de vestir; calzado, sombreros; uniformes; guantes para invierno; bufandas; calcetines; mascarillas de invierno (ropa); guantes para prendas de vestir con tecnología táctil de productos electrónicos; ropa para usar durante la lluvia; cinturones textiles [ropa] y en clase 28: muñecas; juguetes de goma; modelos de juguetes; juguetes educativos; figuras de juguete; juegos y juguetes; sombreros para fiesta hechos de papel; guantes para golf; juguetes para mascotas; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y confitería. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025955094).

Solicitud N° 2025-0001621.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de DMK Baby GMBH con domicilio en María-Cunitz-Strasse 5, 28199, Bremen, Alemania, solicita la inscripción de: **melamil** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones dietéticas y alimentos dietéticos para propósitos médicos y para propósitos no médicos; suplementos alimenticios para seres humanos; vitaminas y preparaciones minerales; alimentos y bebidas para bebés e infantes. Fecha: 05 de marzo de 2025. Presentada el 18 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025955095).

Solicitud N° 2025-0001622.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Elanco US Inc., con domicilio en 2500 Innovation Way, Greenfield, Indiana 46140, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ELURACAT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones veterinarias; preparaciones farmacéuticas veterinarias para el manejo de la pérdida de peso en animales domésticos. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025955096).

Solicitud Nº 2025-0001623.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103320794, en calidad de Apoderado Especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Comercializando también como Toyota Motor Corporation, con domicilio en: 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: automóviles y partes estructurales de los mismos. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025955097).

Solicitud N° 2025-0001624.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de I.C.R. Industrie Cosmetiche Riunite SPA con domicilio en Via Tortona, 15, 20144 Milano (MI), Italia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

marvin

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones; jabones y geles; jabón desinfectante; jabones en forma líquida; jabones perfumados; jabón medicinal; jabones no medicados; jabón desodorante; jabones cosméticos; jabones granulados; jabones en crema; jabones en forma de gel; jabón de belleza; jabones perfumados desinfectantes; jabones de manos; jabones de uso doméstico; jabones faciales; jabones líquidos para usar en el baño; jabones para el cuidado corporal; jabones líquidos para manos y rostro; jabón para afeitar; perfumería y fragancias; perfumería; perfumería sintética; perfumería natural; perfume; perfumes sólidos; perfumes líquidos; extractos de perfumes; aromáticos para perfumes; aceites naturales para perfumes; aceites para perfumes y aromas; preparaciones para aromatizar el aire; antitranspirantes [artículos de tocador]; aceites esenciales; aceites esenciales mezclados; aceites vegetales esenciales; aceites esenciales naturales; aceites esenciales aromáticos; aceites para fines cosméticos; aceites esenciales de uso personal; aceites esenciales para uso en aromaterapia; aceites esenciales para uso doméstico; aceites esenciales para uso en ambientadores; aceites esenciales para el cuidado de la piel; aceites esenciales para uso en la fabricación de productos perfumados; cosméticos; cosméticos y preparados cosméticos; cosméticos no medicados; cosméticos para su uso en el cabello; cosméticos para el cuidado de la belleza; cosméticos para uso en la piel; cosméticos de uso personal; maquillaje de ojos;

cosméticos para las pestañas; cosméticos para cejas; cosméticos labiales; cosméticos en forma de geles; cosméticos en forma de aceites; cosméticos en forma de leches; cosméticos en forma de colorete; cosméticos de color para la piel; cosméticos en forma de polvos; cosméticos en forma de lociones; cosméticos en forma de sombra de ojos; cosméticos en forma de cremas; preparaciones faciales; productos cosméticos para la ducha; cosméticos para el cuidado de la piel; cosméticos para el tratamiento de la piel arrugada; cosméticos para el cuidado de la piel; cosméticos para el tratamiento de la piel seca; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; cosméticos para proteger la piel de las quemaduras solares; preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; lociones para el cuidado del cabello; lociones para peinar; lociones protectoras para el cabello; lociones cosméticas para el cabello; lociones para el cuidado del cabello; tratamiento en forma de lociones usados para el fortalecimiento del cabello; lociones colorantes para el cabello; jabón en barra; champú; cremas faciales para uso cosmético; rímel; delineador; sombra para párpados; lápices de maquillaje; pintalabios; bases para maquillaje; crema corporal; esmalte; paños impregnados con un detergente usados en la limpieza; toallitas impregnadas con un limpiador para la piel; toallitas desechables impregnadas con compuestos limpiadores para uso en el rostro; toallitas impregnadas con cosméticos; pañuelos/toallitas impregnadas con lociones cosméticas; pañitos/ toallitas impregnada con detergente para la limpieza; toallitas húmedas impregnadas con una loción cosmética; toallitas impregnadas con un limpiador para la piel; toallitas faciales impregnadas con cosméticos; almohadillas de limpieza impregnadas con preparaciones de tocador; toallas de mano de papel impregnadas con cosméticos; toallitas cosméticas prehumedecidas; toallitas húmedas para fines sanitarios y cosméticos; bronceadores solares; aceites bronceadores; cremas bronceadoras; cremas y lociones bronceadoras; preparaciones para ondulados y rizados permanentes del cabello; gel para el cabello; champús secos; champús-acondicionadores; champús medicinales; champú anticaspa; champú en polvo para el cabello; champú para bebés; champús de uso personal; champús corporales; enjuagues para el cabello [champús-acondicionadores]; cera para el cabello; aclaradores para el cabello; gel para el cabello; emolientes capilares; preparaciones y tratamientos capilares; preparaciones y tratamientos capilares; aceite fijador para el cabello; champús, no medicados, para el cabello; preparaciones para blanquear el cabello; preparaciones para tintes para el cabello; acondicionadores hidratantes para el cabello; texturizadores para el cabello; mousse de protección capilar; aceite para peinar; cremas protectoras del cabello; aceites para el acondicionamiento del cabello; preparaciones capilares neutralizantes; lociones protectoras para el cabello; geles protectores para el cabello; mousse para el cabello; bálsamo para el cabello; loción para el cabello; preparaciones para blanquear el cabello; esmalte para el cabello; laca; fijadores; pomadas para el cabello; champú; cosméticos para su uso en el cabello; cremas hidratantes para el cabello; tintes para el cabello; preparaciones y tratamientos capilares; lociones para el cuidado del cabello; cremas para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones acondicionadoras para el cabello. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025955098).

Solicitud N° 2025-0001787.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de DMK Baby GMBH, con domicilio en Maria-Cunitz-Strasse 5, 28199, Bremen, Alemania, solicita la inscripción de: **piúlatte** como marca de fábrica y comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones dietéticas y alimentos dietéticos para propósitos médicos y para propósitos no médicos; suplementos alimenticios para seres humanos; vitaminas y preparaciones minerales; alimentos y bebidas para bebés e infantes; todos los anteriores productos solo para uso de humanos. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025955099).

Solicitud N° 2025-0001788.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Rauland-Borg Corporation, con domicilio en 1802 W. Central Road, Mount Prospect Illinois 60056, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RESPONDER** como marca de f**ábrica y** comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Sistemas de control computarizado para usar en comunicación y recuperación de información relativa a pacientes individuales en hospitales y en otras instalaciones para el cuidado de la salud. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025955100).

Solicitud Nº 2025-0001789.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Comercializado también como Toyota Motor Corporation, con domicilio en: 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi Aichi-Ken, Japón,

solicita la inscripción de: **CENTURY**, como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955101).

Solicitud N° 2025-0001790.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GMBH, con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y del metabolismo; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes de la sangre y de los órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema musculoesquelético; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema nervioso periférico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema respiratorio; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, piel y tejidos dañados, medicamentos epidérmicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes hormonales, hormonas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y desórdenes oftalmológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes virales, preparaciones antiinfecciosas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes virales y oncológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes autoinmunes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes inflamatorios; terapias inmunológicas basadas en células para el tratamiento del cáncer, el tratamiento de enfermedades inmunológicas y el tratamiento de enfermedades infecciosas; citostáticos, medicamentos para la alergia. Prioridad: Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955102).

Solicitud Nº 2025-0001948.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Biosense Webster INC., con domicilio en: 31 Technology Drive, Suite 200, Irvine CA 92618, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QMODE**, como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software de computadora grabado o descargable para maximizar la eficacia mediante el control de temperatura para la ablación durante los procedimientos de ablación cardíaca vendido como un componente de los aparatos de ablación cardiaca. Fecha: 04 de marzo de 2025. Presentada el 25 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025955103).

Solicitud N° 2025-0001951.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Murata Manufacturing Co. Ltd., con domicilio en 10-1, Higashikotari 1-Chome, Nagaokakyo-Shi, Kyoto, Japón, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42 Servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad; servicios de diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; servicios de información meteorológica; servicios de predicción meteorológica; servicios de arquitectura; servicios de topografía (ingeniería); servicios de estudios geológicos o de investigación; servicios de consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; servicios de programación informática; servicios de consultoría de software informático; servicios de consultoría en seguridad de redes de telecomunicaciones; servicios de digitalización de documentos (escaneo); servicios de conversión de programas y datos informáticos, que no sea conversión física; servicios de encriptación de datos; servicios para proporcionar motores de búsqueda para Internet; servicios de diseño, creación, desarrollo y mantenimiento de plataformas informáticas; servicios de diseño, creación, desarrollo y mantenimiento de software informático; servicios de diseño, creación, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos; servicios de diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios web; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; servicios de diseño de software informático para terceros; servicios de monitoreo del funcionamiento del sistema informático por acceso remoto; servicios de asesoramiento tecnológico en materia de programas informáticos; servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con el análisis de ingeniería de máquinas;

servicios de ensayo, inspección e investigación en los campos de los productos farmacéuticos, cosméticos y productos alimenticios; servicios de investigación médica; servicios de ensayos clínicos; servicios de química; servicios de investigaciones en el campo de la construcción de edificios y el urbanismo; servicios de ensayo e investigación en el ámbito de la prevención de la contaminación; servicios de ensayo e investigación en el campo de la electricidad; servicios de ensayo e investigación en el campo de la ingeniería civil; servicios de auditorías energéticas; servicios de investigación científica en el campo de la protección del medio ambiente; servicios de análisis industrial; servicios de ensayos de materiales; servicios de investigación científica y tecnológica en el ámbito de los desastres naturales; servicios de consultoría en el ámbito del ahorro energético; servicios de investigación en el campo de las tecnologías de las telecomunicaciones; servicios de investigaciones en el campo de la física; servicios de ensayo, inspección e investigación en los ámbitos de la agricultura, la ganadería y la pesca; servicios de ensayo e investigación relacionados con máquinas, aparatos e instrumentos; servicios de calibración (medición)); servicios de investigación mecánica; servicios de alquiler de aparatos de medición; servicios de alquiler de aparatos e instrumentos de medición y ensayo; servicios de alquiler de sensores (aparatos de medición), que no sean para uso médico; servicios de alquiler de computadoras; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable; servicios de alquiler de servidores web; servicios de software como servicio (SaaS); servicios de entornos virtuales de alojamiento; servicios de sitios web de alojamiento de computadoras; servicios de plataforma como servicio (PaaS); servicios de alojamiento de servidores; servicios de almacenamiento electrónico de datos; servicios de computación en la nube; servicios para proporcionar sistemas informáticos virtuales a través de la computación en la nube; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; servicios de alquiler de programas informáticos; servicios para el suministro de sistemas informáticos; servicios de plataformas de alojamiento en Internet; servicios de alquiler de aparatos de procesamiento de datos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para el procesamiento de información, transmisión y almacenamiento; servicios de alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio; servicios de alquiler de telescopios; servicios de alquiler de instrumentos técnicos de dibujo; servicios de alquiler de gafas inteligentes; servicios de digitalización de fotografías (escaneo); servicios para proporcionar mapas geográficos en línea, no descargables; servicios para el suministro de información geográfica; servicios de siembra de nubes; servicios para el alquiler de robots humanoides programables por el usuario, no configurados; servicios de desarrollo de video y juegos de computadora; servicios para proporcionar información relacionada con la tecnología informática y la programación a través de un sitio web; servicios de consultoría en tecnologías informáticas; servicios de consultoría en inteligencia artificial; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; servicios de análisis de sistemas informáticos; servicios para proporcionar información, asesoramiento y consultoría científicos en relación con la compensación de carbono; servicios de investigación científica y tecnológica; servicios de laboratorio científico; servicios para la realización de estudios técnicos de proyectos; servicios de redacción técnica; servicios de investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios de investigaciones en el campo de la tecnología de la inteligencia artificial; servicios de ingeniería; servicios de apoyo a las tecnologías de la información (TI); servicios de diseño y desarrollo de productos industriales; servicios técnicos de medición; servicios de alquiler de etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID); servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en alarmas de seguridad y sistemas de monitoreo; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software para su uso en sistemas de alarmas y monitoreo de seguridad; servicios de diseño de sitios web con fines publicitarios; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el ámbito de la gestión de personal; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la equiparación de trabajos; servicios de computación en la nube en el campo de la electricidad y el control de energía; servicios de software como servicio (SaaS) que incluye software para su uso en la operación, control y gestión de acondicionadores de energía, controladores de energía eléctrica, convertidores de energía eléctrica, inversores, baterías, acumuladores, baterías secundarias de iones de litio, baterías solares, pilas de combustible y sensores; servicios de diseño y desarrollo de acondicionadores de potencia, controladores de energía eléctrica, convertidores de energía eléctrica, inversores eléctricos, baterías, acumuladores, baterías secundarias de iones de litio, energía solar, baterías solares, pilas de combustible y sensores; servicios de prueba e investigación en el campo de la electricidad y el control de energía; servicios de alquiler de medidores para el registro de consumos de energía; servicios de consultoría en el ámbito del ahorro energético y la eficiencia energética; servicios de consultoría técnica en el ámbito del ahorro energético y la eficiencia energética; servicios de consultoría relacionada con servicios tecnológicos en el ámbito de la energía y el suministro de energía; servicios para el uso temporal de programas informáticos no descargables, a saber, middleware para uso en la gestión y administración de aplicaciones de software en sistemas de radiofrecuencia de identificación (RFID); servicios de diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de programas informáticos, a saber, Middleware para su uso en la gestión y administración de aplicaciones de software en sistemas de radiofrecuencia de identificación (RFID); servicios científicos y tecnológicos, a saber, análisis científicos en el campo de las señales EEG, no para servicios médicos; servicios de investigación y desarrollo de tecnología relacionada con el análisis de señales de EEG; servicios para proporcionar el uso temporal de plataformas de software informático en línea no descargables y de aplicaciones para su uso en el análisis de señales de EEG; servicios para proporcionar el uso temporal de software de computación en la nube en línea no descargable utilizando inteligencia artificial para el aprendizaje automático; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en análisis de gestión de negocios y mercadeo de datos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para simular la operación de vehículos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el seguimiento, la detección y la localización de la posición de personas y objetos; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) con software para su uso en el seguimiento, detección y localización de la posición de personas y objetos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no

descargable para su uso en la operación, gestión, configuración, actualización, control remoto y mantenimiento de hardware y software; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) con software para su uso en la operación, gestión, configuración, actualización, control remoto y mantenimiento de hardware y software informático; servicios de consultoría tecnológica para la mejora de la productividad de las fábricas; servicios de soporte técnico, a saber, servicios de solución de problemas de sistemas informáticos en fábricas; servicios de diseño de equipos e instalaciones de automatización de fábricas; servicios de investigación tecnológica; servicios de investigación y desarrollo en el campo de las tecnologías de la información y las comunicaciones; servicios de diseño, desarrollo y mantenimiento de programas de computadora para su uso en sistemas de control de las tecnologías de suministro de energía; servicios de consultoría relativa a servicios tecnológicos en el ámbito de la energía y el suministro de energía; servicios de consultoría tecnológica en el campo del control de potencia; servicios de asesoramiento tecnológico e información relacionados con materiales electrónicos o eléctricos, componentes y dispositivos; servicios de investigación tecnológica en el campo de los materiales, componentes y componentes electrónicos o dispositivos eléctricos; servicios de ensayos e investigaciones sobre materiales, componentes y dispositivos electrónicos o eléctricos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para diseñar productos para su uso en el campo de los productos electrónicos o eléctricos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para telecomunicaciones o transmisión de datos para uso en el campo de productos electrónicos o eléctricos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para el control y para su uso en el campo de los productos electrónicos o eléctricos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para diseñar productos para su uso en el campo de los productos industriales; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para el control y para su uso en el campo de los productos industriales; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el diseño de productos industriales a través de Internet; servicios para proporcionar software informático de análisis utilizando el método de elementos finitos a través de Internet; servicios de desarrollo o diseño de máquinas y aparatos de telecomunicación, programas de ordenador y máquinas electrónicas, aparatos y sus partes; servicios de ensayos, inspecciones o investigaciones en el campo de las máquinas, aparatos y aparatos eléctricos o instrumentos electrónicos; servicios de desarrollo, diseño y mantenimiento de hardware y software personalizados o a la medida para terceros en el campo de los sistemas inalámbricos; servicios de ingeniería de desarrollo para crear hardware y software personalizados o a la medida en el campo de los sistemas inalámbricos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable en el campo de sistemas de tecnología inalámbrica; servicios de integración de sistemas en el ámbito de los sistemas inalámbricos; servicios de certificación en el ámbito de los sistemas inalámbricos; servicios de certificación en el ámbito de los servicios inalámbricos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la gestión y funcionamiento de los servicios médicos en los centros hospitalarios; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) con software para su uso en gestión y operación de servicios médicos en instalaciones hospitalarias; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la gestión y visualización y monitoreo remotos de los registros de salud de los pacientes; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software para su uso en gestión y visualización y seguimiento a distancia de las historias clínicas de los pacientes; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable, a saber, el Internet de plataformas de cosas para su uso en el seguimiento de pacientes; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software, a saber, las plataformas de internet de las cosas para su uso en el seguimiento de pacientes; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la notificación de eventos críticos y cambios en el estado de los pacientes; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software para su uso en notificación de eventos críticos y cambios en el estado de los pacientes; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el monitoreo de respiración durante el sueño; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software para su uso en controlar la respiración durante el sueño; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para operar y controlar termómetros clínicos electrónicos; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software para operación y control de termómetros clínicos electrónicos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para medir, gestionar y almacenar datos de la temperatura corporal de los pacientes; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software para medición, gestión y almacenamiento de datos de la temperatura corporal de los pacientes; servicios de pruebas científicas y tecnológicas de la funcionalidad de las máquinas, aparatos e instrumentos en el campo de la medicina; servicios de investigación científica y tecnológica sobre máquinas, aparatos e instrumentos en el ámbito médico; servicios para proporcionar sistemas y plataformas informáticas de monitorización de pacientes a través de la computación en la nube; servicios de investigación tecnológica en los campos del diseño de software de juegos, el diseño de contenidos digitales y de desarrollo de productos eléctricos o electrónicos; servicios de investigación tecnológica en los campos de las tecnologías hápticas, las tecnologías de realidad cruzada, el cerebro ciencia y ergonomía; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la operación, control y gestión de dispositivos electrónicos mediante tecnologías hápticas; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos, para su uso en el diseño y desarrollo de productos electrónicos, y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software en el uso de tecnologías hápticas; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software para su uso en diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos, para su uso en diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos, y para su uso en el diseño y desarrollo de

aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios para proporcionar el uso temporal de software de realidad aumentada en línea no descargable para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos, para su uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos, y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software de realidad aumentada para uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos, para uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos, y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios para proporcionar el uso temporal de software de realidad mixta en línea no descargable para su uso en el diseño y el desarrollo de aplicaciones de software de juegos, para su uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos, y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software de realidad mixta para uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos, para uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos, y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios para proporcionar el uso temporal de software de realidad virtual en línea no descargable para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos, para su uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos, y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software de realidad virtual para uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos, para uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos, y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el diseño y desarrollo de contenidos digitales; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software para su uso en el diseño y desarrollo de contenidos digitales; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la edición de sonidos, audio, video, fotografías, imágenes fijas y en movimiento; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software para su uso en edición de sonidos, audio, video, fotografías, imágenes fijas y en movimiento; servicios para proporcionar el uso temporal de plataformas de software informático en línea no descargables para su uso en el diseño y desarrollo de programas de juego; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable, a saber, plataforma de middleware para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos; servicios de plataforma como un servicio (PaaS) con plataformas de middleware para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos; servicios para proporcionar el uso temporal de programas informáticos en línea no descargables para mejorar la sensación, vibración y retroalimentación proporcionada por máquinas y aparatos electrónicos portátiles; servicios para proporcionar el uso temporal de software informático en línea no descargable para grabar, transmitir, reproducir, recibir, descargar, guardar y editar sonidos, imágenes y datos hápticos; servicios para proporcionar el uso temporal de software informático en línea no descargable utilizado para dar a un usuario una sensación de respuesta, fuerza, presión, tacto en juegos 3D, videojuegos y realidad virtual; servicios de alquiler de software informático para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos para su uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos y para uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios de alquiler de software informático de realidad aumentada para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos para su uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios de alquiler de software informático de realidad mixta para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos, para su uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios de alquiler de software informático de realidad virtual para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos y para su uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios para proporcionar el uso temporal de kits de desarrollo de software (SDK) en línea no descargables; servicios para proporcionar información en línea sobre tecnología informática y programación; servicios de análisis tecnológico de audio; servicios de análisis tecnológico de señales analógicas; servicios de análisis tecnológico de señales digitales; servicios de análisis de datos técnicos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la detección de datos, recopilación, análisis y gestión relacionados con las comunicaciones en el ámbito de los derechos de recursos humanos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el seguimiento, detección y posicionamiento de personas y objetos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la gestión, monitoreo y análisis de equipos y sistemas de producción y fabricación; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la gestión, seguimiento y análisis del estado de trabajo, el medio ambiente, las condiciones de seguridad y salud de los empleados y trabajadores de las industrias de la construcción y la manufactura; servicios para proporcionar el uso temporal de plataformas de software informático en línea no descargables, o aplicaciones para su uso en el análisis de señales de EEG (electroencefalograma); servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en dos o tres simulaciones dimensionales para su uso en el diseño y desarrollo de productos industriales; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el diseño y desarrollo de productos industriales; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para análisis utilizando el método finito de elementos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el análisis de ondas electromagnéticas; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el análisis de campos magnéticos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el análisis de campos

eléctricos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el análisis de tensiones de estructuras; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el análisis de conducciones de calor; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el análisis de fluidos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en análisis piezoeléctricos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el análisis de ondas sónicas; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para controlar motores o frenos para vehículos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la operación de vehículos autónomos; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025955104).

Solicitud N° 2025-0004823.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Nubbe Limitada, cédula jurídica 3-102-930124, con domicilio en: Heredia, Barva, Santa Lucía, Condominio Vila del Sendero, casa doscientos cuarenta y siete, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de comercialización al detalle de artículos para niños y bebés, así como mobiliario infantil; en clase 41: servicios de alquiler de inflables infantiles, alquiler de artículos de juego infantiles, servicios de entretenimiento y en clase 43: alquiler de mobiliario para fiestas infantiles. Servicios de cafetería. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955113).

Solicitud Nº 2024-0012638.—Mirna Lisbeth Espinoza Pereira, cédula de identidad N° 206370886, en calidad de Apoderado Especial de Upala Agrícola, cédula jurídica 3101196869, con domicilio en: Alajuela Upala, Yolillal, km 32 entrada a la derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Upala Agricola** como marca de fábrica en clase 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: frutas frescas. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955117).

Solicitud N° 2025-0004900.—María Celeste Siles Ramírez, soltera, cédula de identidad N° 117770065, con domicilio en Moravia, San Vicente, 50 metros norte del Colegio de Farmacéuticos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Enseñanza y entrenamiento en la danza aérea, pole dance, calistenia, baile comtemporáneo y gimnasia. Reservas: De los colores: beige y café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el 15 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025955129).

Solicitud N° 2025-0004435.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Nike Innovate C.V., con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VAPORFLY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025955137).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0004989.—María José Ortega Telleria, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Brumana S. A., cédula jurídica 3-101-850169 con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, Condominio Francosta, casa doscientos setenta, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

GLOWXIE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización al detalle de productos para el cuidado de la piel y productos de maquillaje a través de una máquina dispensadora. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955140).

Solicitud N° 2025-0004897.—Po Sheng Tseng Lu, c**édula de identidad** N° 800880715, en calidad de apoderado especial de Golden Trading S. A., c**édula jurídica** N° 3101695664, con domicilio en Desamparados, Gravilias, detrás de Mega Super 50 norte 500 este, San Jos**é**, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

NATU VIDA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas. Reservas: No. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025955145).

Solicitud Nº 2025-0004708.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG, con domicilio en: 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **TAFREMPA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025955147).

Solicitud N° 2025-0004747.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG con domicilio en 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955148).

Solicitud N° 2025-0005012.—Cristian Alberto Fonseca Solano, cédula de identidad N° 305240816, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Benedictina Santa María del Pilar, cédula jurídica N° 3002725436, con domicilio en Alajuela, San Ramón, Alfaro, Cataratas, de la Iglesia Católica de Cataratas de Alfaro, un kilómetro al oeste por calle Rojas, diagonal al Vivero Agro Orchids, calle Los Méndez, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 16 y 41. Internacional(es).

EDICIONES SANTA MARIA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libros impresos en general; litúrgicos, de religión, plegarias y de reglas; ilustrados (in-cluyendo los de gran formato), de artes gráficas, arte, afiches, dibujo y para colorear; educativos y de texto; manuscritos y desplegables; infantiles; de ficción, fantasía, cómics, cuentos y de obras literarias en general; de información; de canciones, himnos, partituras y musicales (incluyendo música sacra, polifonía, canto gregoriano y educa-ción musical); de recetas y de cocina. Almanaques, calendarios y planificadores. Bole-tines. Folletos. Historietas. Manuales. Material, documentos y suministros impresos (por ejemplo: pedagógicos, de instrucción y enseñanza, educativos, escolares y didác-ticos, de religión, entre otros). Monografías. Panfletos. Partituras musicales, de canto gregoriano, polifonía y música sacra. Revistas y portadas de revistas; publicaciones periódicas impresas. Separadores de libros. Tarjetas de regalo, ilustradas y postales. Tiras cómicas. Clase 41: Consultoría editorial. Corrección de manuscritos. Edición de boletines; libros electrónicos e impresos, libros musicales;

material impreso; textos escritos y pedagógicos, físicos y electrónicos; edición y grabación musical, de sonido, audio, multimedia y video; revistas; almanaques; documentos. Edición de material impreso con imágenes. Edición electrónica de libros. Encuadernación de libros. Impresión y reimpresión a color y blanco y negro. Impresiones gráficas, pictóricas y litográficas. Preparación de textos para su publicación. Producción de audio, video, multimedia, documentales y pódcasts; grabaciones sonoras, originales, de sonido, de música y canto, vídeo, audiovisuales y musicales. Publicación de libros de texto, electrónicos, musicales, en braile, pedagógicos; audiolibros; calendarios; canciones; cuentos; manuales, panfletos, literatura, documentos, folletos y revistas; publicaciones periódicas digitales e impresas; material impreso, educativo, de enseñanza y multimedia; documentos, textos y partituras musicales; almanaques, calendarios y planificadores. Publicación electrónica o en línea (online) de obras propias o de terceros. Redacción y publicación de textos. Servicios de caligrafía; composición, edición y autoría musical. Servicios de edición de audio y video. Servicios editoriales, de edición y redacción de textos. Reservas: Se reservan los colores: azul, verde, amarillo y negro. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025955160).

Solicitud Nº 2025-0005000.—Jaime David Esquivel Arrieta, cédula de identidad 2-0565-0495, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., cédula jurídica 3004045117, con domicilio en: Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, costado este de la Escuela Juan Chaves, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SIRVIENDO CON EL CORAZÓN**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: la señal de propaganda “SIRVIENDO CON EL CORAZÓN” se debe de asociar al nombre comercial: Coopelesca, expediente número 2018-011133 Registro número 278848.Giro comercial: un establecimiento comercial dedicado a: Producción y comercialización de servicios eléctricos y telecomunicaciones. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955163).

Solicitud No. 2025-0005094.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile , solicita la inscripción de: **VORTIXINA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano y otras preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios para personas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025955170).

Solicitud Nº 2025-0005117.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Empower Brands, LLC. con domicilio en 3001 Deming Way, Middleton, Wisconsin 53562, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BAREME** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Máquinas de afeitar eléctricas y de pilas; maquinillas de afeitar; hojas de afeitar y cartuchos; recipientes especiales para hojas de afeitar; cortapelos; recortadoras de pelo; cortabarbas; cortapelos de la nariz; cortapelos de las orejas; aparatos de depilación; aparatos de depilación láser, excepto para usos médicos; herramientas e instrumentos manuales de afilado; pinzas; tijeras. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/867,855 de fecha 22/11/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955171).

Solicitud N° 2025-0004317.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Shining 3D Tech Co., Ltd., con domicilio en N° 1398, Xiangbin Road, Wenyan, Xiaoshan District, Hangzhou City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9 y 10. Internacional(es).

SHINING 3D

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Escáneres 3D; escáneres [equipos informáticos]; aparatos de procesamiento de datos; instrumentos de medición; láseres, no con fines médicos; aparatos e instrumentos ópticos; programas informáticos, grabados; programas informáticos [software descargable]; medidores; software descargable para aplicaciones móviles; plataformas de software, grabadas o descargables; dispositivo de comunicación en red; dispositivos periféricos de ordenador; aparatos de medición; aparatos e instrumentos de inspección; aparatos y máquinas de sondeo; hardware informático; programas de sistemas operativos informáticos grabados; impresoras para uso con ordenadores; programas informáticos para su uso en el campo de la odontología; escáneres biométricos; protectores dentales; aparatos para medición de precisión; programas informáticos de escaneado 3D, diseño 3D, detección, simulación, tratamiento y transmisión de datos, impresión 3D; baterías eléctricas; unidad flash USB; ordenadores, programas informáticos descargables y equipos de tratamiento digital relacionados con el ámbito médico; programas informáticos, a saber, programas de imágenes digitales utilizados para representar el movimiento de dientes y mandíbulas y los planes de tratamiento propuestos; sistemas informáticos para telemedicina que consiste en un software informático, hardware informático, firmware y cámaras de escaneado intraoral utilizados para la captura, almacenamiento, recuperación y transmisión de imágenes digitales médicas a través de medios de telecomunicación para su uso en el campo de la odontología. Clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos dentales; artículos ortopédicos; escáneres de uso médico; escáneres con fines odontológicos; mascarillas sanitarias para uso médico; implantes artificiales; implantes dentales; aparatos e instrumentos quirúrgicos; láseres de uso médico; estuches para instrumental médico; aparatos de ortodoncia; materiales de sutura; equipo de imágenes dentales; cámaras dentales intrabucales; aparatos de diagnóstico médico; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; aparato de formación de imágenes ultrasónicas con fines médicos; dientes artificiales. Reservas: No se hace reserva del término 3D. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025955172).

Solicitud Nº 2025-0004746.—Floribeth de La Trinidad Herrera Alfaro, cédula de identidad N° 401500761, en calidad de apoderado especial de Corporación Dermatológica Integral de Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3101626262, con domicilio en San José, San José, El Carmen, cien metros oeste de la entrada del Hospital Calderón Guardia, frente a la línea del tren, en el edificio Centro Médico Integral, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.

Dermatología Integral

Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos en cirugía plástica, reconstructiva y estética. Dermatología, patología general y de la piel. Depilación y tratamiento láser, atención a niños y adultos. Reservas: el color celeste y negro, así como el diseño de las letras “D” e “I”. Sobre el diseño o figura, color y forma aportada para su registro y protección. Asimismo, se hace reserva para utilizarlo en cualquier tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes, e ir impreso, gravado o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las etiquetas, cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. No se hace reserva, sobre las palabras “Dermatología Integral”, por ser palabras de uso común. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el 09 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025955173).

Solicitud N° 2025-0005220.—María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de José Pilan S.L.U. con domicilio en 46470 Catarroja, Camino de Las Eras, número 518, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

PILAN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de calefacción, de producción de vapor, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua y en especial intercambiadores de calor. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025955174).

Solicitud N° 2025-0004217.—Susy Bibiana Moreno Amador, cédula de identidad 105610212, en calidad de Apoderado Especial de Ayleen Dayana Ujueta Camacho, soltera, cédula de identidad 112370314 con domicilio en Costa Rica, San Jose, Guadalupe, Goicoechea, Urbanización La Robert casa 36, Costa Rica , solicita la inscripción de: **AMORATTI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papelería, papelería para fiestas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025955175).

Solicitud N° 2025-0004216.—Susy Bibiana Moreno Amador, cédula de identidad N° 105610212, en calidad de apoderado especial de Ayleen Dayana Ujueta Camacho, soltera, cédula de identidad N° 112370314, con domicilio en Costa Rica, San José, Guadalupe, Goicoechea, Urbanización La Robert, casa 36, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JUST FOR YOU CREATIONS** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Diseño Publicitario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025955176).

Solicitud N° 2025-0005152.—Esteban De Jesús Alpízar Soto, cédula de identidad 110200140, en calidad de Apoderado Generalísimo de Yellowbridge School Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102918640 con domicilio en 200M sur entrada Calle Damas, La Palmera, San Carlos, Alajuela, La Palmera, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Yellow Bridge School** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Servicios de educación preescolar, primaria y secundaria Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955177).

Solicitud N° 2025-0004196.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Little Caesar Enterprises Inc. con domicilio en Fox Office Centre, 2211 Woodward Avenue, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48201-3400, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante de pizzas; servicios de cafeterías caracterizados por ofrecer servicios de pizza; servicios de comedores caracterizados por la preparación de pizza para consumo fuera de las instalaciones; servicios de catering para la provisión de pizza; servicios de restaurante bajo la modalidad de auto servicio; todos los servicios antes mencionados relacionados con servicios de restaurante de pizza ofrecidos mediante el concepto de auto servicio (drive-through). Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955188).

Solicitud Nº 2025-0004752.—Gerardo Ulate Ugalde, cédula de identidad 401420766, en calidad de apoderado generalísimo de San Miguel de la Península Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101919876 con domicilio en cantón Puntarenas, Distrito Cobano, La Abuela de Tambor, cien metros este de la entrada del hotel tango mar, casa a mano izquierda color blanco, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 y 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios en negocios inmobiliarios, los servicios de agencias inmobiliarias, la administración de bienes inmuebles, el alquiler de apartamentos, el cobro de alquileres; arrendamientos de propiedades; y tasación de bienes inmuebles.; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías. Lo que incluye el transporte de mercancías de un lugar a otro por carretera, así como el empaquetado, embalaje, y el almacenamiento de mercancías en cualquier tipo de instalación de almacenamiento, tales como depósitos u otros tipos de edificios para su preservación o custodia, y el reparto de mercancías. Reservas: De los colores: Blanco, Azul y Amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025955191).

Solicitud N° 2025-0005216.—Gerardo Ulate Ugalde, c**édula de identidad** N° 401420766, en calidad de apoderado generalísimo de San Miguel de la Península Sociedad Anónima, c**édula jurídica** N° 3101919876, con domicilio en Cóbano, La Abuela de Tambor, cien metros este de la entrada del Hotel Tango Mar, casa a mano izquierda color blanco, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de ferretería, materiales, equipo, herramientas y agregados para la construcción. Ubicado en Costa Rica, Puntarenas, Cóbano, frente a la sucursal del Instituto Costarricense de Electricidad, ICE. Reservas: De los colores: blanco, azul y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025955192).

Solicitud N° 2025-0001632.—María Tenorio López, cédula de identidad N° 114060542, en calidad de apoderado especial de Itech Soluciones S. A., cédula jurídica N° 3101254413, con domicilio en Costa Rica, San José, Goicoechea, San Francisco, Barrio Tournón, calle 3A, frente al Ministerio de Trabajo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de gestión de contenidos; software para gestión de datos y de ficheros informáticos y bases de datos. Clase 42: Desarrollo, programación e implementación de software; consultoría, asesoramiento e información sobre servicios informáticos. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955228).

Solicitud Nº 2025-0005304.—Esteban de Jesús Vargas Vásquez, soltero, abogado, cédula de identidad 207230487, en calidad de Apoderado Especial de Samuel David Amaro Valera, soltero, comerciante, cédula de residencia 186201477104, con domicilio en: San José, cantón de Desamparados, avenida segunda, Condominio Condis, justo frente a entrada trasera del Mall Multicentro, apartamento treinta y tres, Costa Rica , solicita la inscripción de: **NITROSHO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, camisas; camisetas, blusas, pantalones, chaquetas, sudaderas, uniformes, pijamas, ropa interior, ropa térmica, ropa deportiva, ropa de abrigo, prendas impermeables, calcetería, medias, ropa informal, ropa de calle, ropa casual, gorras. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955254).

Solicitud Nº 2025-0004499.—Esteban de Jesús Vargas Vásquez, abogado, soltero, cédula de identidad 207230487, en calidad de Apoderado Especial de Esteban de Jesús Víquez Rescia, abogado, mayor, soltero, cédula de identidad 402150197, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Centro Corporativo VMG, oficina 32, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FILIGRAN LEGAL** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 35 y 45 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de administración de empresas; servicios de asesoría y consultoría en gestión de negocios; servicios de asesoramiento en materia financiera y contable; servicios de organización, dirección y gestión de operaciones comerciales; servicios de análisis y elaboración de estrategias empresariales; servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros; servicios de recursos humanos y gestión administrativa; servicios de administración de empresas; servicios de asesoría y consultoría en gestión de negocios; servicios de asesoramiento en materia financiera y contable; servicios de organización, dirección y gestión de operaciones comerciales; servicios de análisis y elaboración de estrategias empresariales; servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros; servicios de recursos humanos y gestión administrativa y en clase 45: servicios de asesoramiento y representación legal en

derecho corporativo, comercial, tributario, laboral, civil, penal, administrativo, inmobiliario y ambiental. Servicios de redacción, revisión, interpretación y negociación de contratos civiles y mercantiles. Asistencia jurídica en procesos de fusiones, adquisiciones, reestructuración empresarial y constitución de sociedades. Servicios de representación en litigios judiciales, contencioso-administrativos y procedimientos arbitrales. Asesoramiento en propiedad intelectual, incluyendo registro de marcas, patentes, derechos de autor y litigios derivados. Servicios legales en materia de responsabilidad civil, sucesiones, derecho de familia, y procesos de cobro judicial. Consultoría en cumplimiento normativo (compliance), derecho penal económico y prevención de delitos corporativos. Asesoría en contratación administrativa, elaboración de ofertas y defensa en procedimientos administrativos. Representación en procedimientos migratorios y defensa de derechos ante autoridades gubernamentales. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2025955256).

Solicitud Nº. 2025-0005106.—Ernesto José Freer Blandino, cédula de identidad 117020516, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-909893 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102909893 con domicilio en Heredia, Heredia, ciento cincuenta metros sur del Fortín, casa de cemento de color blanco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Aceites medicinales consumibles con CBD y/o THC para suplementos alimenticios de personas. Reservas: Se reserva la tipografía y los colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955257).

Solicitud N° 2025-0003650.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de Lube Global Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102886996, con domicilio en Heredia, Barva, San Pedro, Puente Salas, de la Escuela Puente Salas 50 metros oeste, 50 metros norte y 100 metros oeste, Barrio Del Bosque, Edificio color blanco., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes. Reservas: Color rojo. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025955261).

Solicitud Nº 2025-0002000.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Bankaool S.A., institución de banca múltiple con domicilio en: Av. del Parque Oriente N° 1035 Col. Centro, CD. Delicias, Chihuahua, México, C.P. 33000, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios bancarios; consultoría financiera; corretaje de seguros; consultoría en seguros; consultoría en inversiones; emisión de tarjetas de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito. Prioridad: se otorga prioridad N° 98847748 de fecha 11/11/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025955262).

Solicitud N° 2025-0001998.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de Bankaool S. A., Institución de Banca Múltiple con domicilio en Av. del Parque Oriente N° 1035 Col. Centro, CD. Delicias, Chihuahua, México, C.P. 33000, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios bancarios; consultoría financiera; corretaje de seguros; consultoría en seguros; consultoría en inversiones; emisión de tarjetas de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98847759 de fecha 11/11/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025955263).

Solicitud N° 2025-0004521.—José Enrique Ramírez Guillén, soltero, administrador, cédula de identidad 116360554, en calidad de Apoderado Generalísimo de La Barra Cinco Cero Seis Ltda, cédula jurídica 3102867590 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Loq Storage, Bodega A23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 33. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebida alcohólica destilada elaborada a base de caña de azúcar, tipo guaro. Reservas: De los colores: morado y blanco. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955269).

Solicitud Nº 2025-0005189.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Magna Motors S.A., con domicilio en: avenida John F. Kennedy, esquina calle Doctores Mallen, edificio Magna, Sector de Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, República Dominicana, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 35 y 37 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de comercialización de vehículos; servicios de representación comercial de vehículos; concesionario de vehículos [ventas de vehículos] y en clase 37: servicios de mantenimiento, reparación, limpieza de vehículos. Reservas: azul, rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025955292).

Solicitud N° 2025-0002865.—Marvin Wiernik Lipiec, soltero, cédula de identidad 109600392, en calidad de Apoderado Especial de Cinco Mariposas Azules Felices Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102877346 con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Sur, costado oeste de la Pop´s Edificio Vistas de Sabana, último piso, única oficina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la salud mental y servicios de ayuda, ubicado en Costa Rica, Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playa Hermosa casí al frente del Hotel Villas del Sueño. Reservas: De los colores: negro oscuro, verde claro y verde oscuro. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955300).

Solicitud N° 2025-0003552.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Leapmotor Technology CO. LTD. con domicilio en 1st floor, N° 451, Wulianwang Street, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles; carros eléctricos; carros híbridos; carros híbridos enchufables; carros eléctricos enchufables; carros híbridos de serie; vehículos terrestres autónomos; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores eléctricos para automóviles; motores para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; convertidores de par motor para vehículos terrestres; reductores para vehículos terrestres; neumáticos para ruedas de vehículos, no para ruedas de aviación; ninguno de los productos anteriores será dirigido para el mercado de bicicletas Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el 04 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955303).

Solicitud N° 2025-0004979.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 207630741, en calidad de Apoderado Especial de Borgynet International Holdings Corporation con

domicilio en plaza 2000, calle 50, piso 16, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

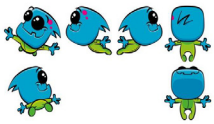

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; barquillos; galletas; frutos secos recubiertos con chocolates; chocolatería; chicles; mentas; caramelos; turrones; gomas de mascar y gomas de gelatina. Reservas: De los colores, azul, verde, magenta, negro y blanco. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025955304).

Solicitud N° 2025-0005306.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderado especial de Parfums Christian Dior, con domicilio en 33 Avenue Hoche, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **ROUGE DIOR ON STAGE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de maquillaje; productos cosméticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 5103014 de fecha 04/12/2024 de Francia. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955305).

Solicitud Nº 2025-0005210.—Ana Laura Vásquez Alpízar, otra identificación N° 204820466, en calidad de apoderado generalísimo de Innvova Blends S.A., cédula jurídica N° 3101305112, con domicilio en: provincia 04 Heredia, cantón 03 Santo Domingo, Santa Rosa, La Valencia, de Autos Xiri, 700 metros al este, Condominio de Bodegas El Sol, local 32, San Isidro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos lácteos. Reservas: azules, celestes, blancos. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el 23 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025955321).

Solicitud N° 2025-0004618.—Gloria Alfaro Delgado, cédula 113540576, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113540576, en calidad de Apoderado Especial de Anthony Arce Trejos, cédula 111700289, divorciado una vez, ingeniero informático, cédula de identidad 111700289 con domicilio en Alajuela, Guácima, 200 metros este de la Heladería Pop´s y 200 metros sur, calle Las Orquideas, casa número 16, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37; 38 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de mantenimiento para conservar el estado original de objetos sin alterar ninguna de sus propiedades, en el mantenimiento de hardware. Suministro de información sobre reparaciones. Consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware. Instalación y reparación de aparatos eléctricos. Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; en clase 42: Servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera. Reservas: Se reservan los colores azul y verde del diseño adjunto. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025955329).

Solicitud N° 2025-0005303.—Stuart Alpízar Morales, soltero, cédula de identidad N° 114150836, con domicilio en Moravia, San Vicente, 600 metros al este del Liceo de Moravia, portón café, donde se encuentra La Auto Decoración., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a asesoría, importación, venta, instalación y fabricación de accesorios para todo tipo de vehículo, así como también, mantenimiento y reparación de estos, pudiendo realizar este tipo de actividades tanto en el establecimiento

comercial o a domicilio, entiéndase como accesorios; por ejemplo: venta e instalación de luces led para vehículos, instalación de polarizados, canastas; racks de techo, sonido para vehículo, radios y pantallas, accesorios para vehículos 4x4. Ubicado en San José, Moravia, San Vicente, 600 metros al este del Liceo de Moravia. Portón Café donde se encuentra la auto decoración. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955332).

Solicitud N° 2025-0002917.—Ana Isabel Fuentes González, cédula de identidad 203340242, en calidad de Apoderado Generalísimo de Familia Gutiérrez & Fuentes S.A., cédula jurídica 3101377620 con domicilio en Central, Barrio San José, El Coyol, 300 mts oeste de la Iglesia Católica, frente Taller Hnos Bonilla, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Agua natural embotellada, cerveza, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: De los colores: azul, verde y blanco. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955356).

Solicitud N° 2025-0005134.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderado especial de Gerald Gabriel Hernández Ramírez, casado una vez, costarricense, cédula de identidad N° 114130793, con domicilio en Alajuela, Grecia, Puente Piedra Condominio Montezuma Casa B63, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta minorista y mayorista a través de medios electrónicos y plataformas digitales de prendas de vestir y artículos deportivos de terceros; servicios de compras de prendas de vestir y artículos deportivos gestionadas a nombre de terceros; servicios de asesoramiento relacionados con la compra de prendas de vestir y artículos deportivos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el 21 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955360).

Solicitud N° 2024-0013153.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad N° 109520076, en calidad de apoderado especial de Keep Going S.A., cédula jurídica N°3101857888, con domicilio en Poás, Carrillo Alto, 25 metros al sur y 25 metros al este de la iglesia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al soporte educativo en asistencia administrativa virtual, servicios de asistencia, reclutamiento y selección de recurso humano y centro de llamadas. Soporte educativo virtual en la administración virtual de servicios, ubicado en Alajuela, Poás, Carrillo Alto, 25 metros al sur y 25 metros al este de la iglesia. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025955362).

Solicitud N° 2025-0002526.—Isaac Montero Solera, cédula de identidad 108360395, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Cabezas y Mora S.A., cédula jurídica 3-101-620223 con domicilio en Heredia, costado noreste del Hospital Edificio Naos, segundo piso, Barva, Barva, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de tratamientos médicos específicamente ginecología para mujeres. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955369).

Solicitud Nº 2025-0003668.—Danilo Araya Valverde, casado una vez, abogado y notario, cédula de identidad 106570068, en calidad de Apoderado Especial de Sabor y Arte F G M Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101914882, con domicilio en: San José, Puriscal, Santiago, Barrio María Auxiliadora, de la gruta a la Virgen doscientos metros al este, al lado derecho de la vía, portón metálico color blanco, Puriscal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bares de shisha / servicios de bares de hookah / servicios de bares de narguile; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de catering /servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas, servicios de chef de cocina a domicilio; servicios de comedores; decoración de alimentos; escultura de alimentos; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; servicios de restaurante washoku; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba. Reservas: la figura en la parte superior del logo es un sartén de cocina derramando una gota. Utilizará un solo tono a la vez y se reserva para el logo los siguientes colores: logo color blanco sobre base color negro; logo color blanco sobre base color naranja, logo color negro sobre base color blanca, logo color negro sobre base color naranja; logo color naranja sobre base color blanco y logo color naranja sobre base color negro. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025955389).

Solicitud N° 2025-0004558.—Surech Kumar Krishnan, casado una vez, cédula de residencia 184000271211, con domicilio en San Carlos, La Fortuna, detrás de la Iglesia Católica contiguo al Edificio Desafio La Fortuna, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de transporte de turistas nacionales y extrangeros, organización, operación y desarrollo de viajes expedicionales y excursiones dentro y fuera del país, ya sea propias o de Agencias de viaje u otros Operadores de Expediciones y excurciones, información acerca de tarifas, horarios y medios de transporte. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025955401).

Solicitud Nº 2025-0005055.—Katalina Esquivel Chaves, soltera, cédula de identidad 207880132, con domicilio en: Montes de Oca, San Pedro, Barrio Collados, 75 metros noroeste del centro del cuido diurno del adulto mayor, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: para brindar los servicios jurídicos, Los servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Los servicios de arbitraje y mediación. Los servicios de auditoría de observancia jurídica y reglamentaria., Los servicios prestados a personas en relación con acontecimientos sociales, por ejemplo: los servicios de acompañamiento en sociedad, la planificación y la preparación de ceremonias nupciales. Reservas: Se reserva el color azul oscuro con el código hexadecimal Nº ob2b49. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955407).

Solicitud Nº 2025-0005162.—María del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de apoderado especial de doTERRA Holdings LLC., con domicilio en: 389 South 1300 West. Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 5. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: suplementos nutricionales; preparaciones medicinales calmantes; preparaciones medicinales [barras/palillos] para conciliar el sueño. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955421).

Solicitud Nº 2025-0005163.—María del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad 108710341, en calidad de Apoderado Especial de DOTERRA Holdings LLC., con domicilio en: 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 internacional(es).

Lavender Peace

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: aceites esenciales; fragancias de habitación; cosméticos; aceites cosméticos; productos de perfumería; aceites aromáticos (aceites esenciales); productos aromáticos perfumados; preparaciones de fragancias; aceites perfumados; fragancias de ambiente; preparaciones aromáticas; preparaciones calmantes no medicadas; preparaciones no medicadas (barras/palillos) para conciliar el sueño; spray aromatizante para ropa de cama; jabones. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025955422).

Solicitud Nº 2025-0005315.—Andrey Dorado Arias, mayor, viudo, abogado, cedula de identidad número 2-0565-0345, cédula de identidad 2-0565-0345, en calidad de Apoderado Especial de Trybe Dental Services Holding Company S.A., cédula jurídica 3-101-933817, con domicilio en: San José, Escazú, distrito de Escazú, Centro Comercial Avenida Escazú, torre Lexus, piso tres, oficina número doscientos cuatro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

TRYBE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos y de odontología. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955460).

Solicitud Nº 2025-0004902.—María de los Ángeles Portela Rojas, cédula de identidad 109530553, en calidad de Apoderado Especial de La ECOSR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101639195, con domicilio en: Alajuela, San Ramón, San Ramón del Gimnasio San Rafael Rodríguez, doscientos metros sur, local esquinero en la Sucursal Ecofarma La Toscana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

FarmaFull

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: el asesoramiento en materia de farmacia y la preparación de recetas médicas por farmacéuticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955487).

Solicitud Nº 2024-0006709.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 4-0210-0667, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en: Ciudad de Panamá, calle 50, edificio Global plaza, 6to piso, Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **LEDORAN**, como marca de fábrica en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: se hace reserva la marca LEDORAN, en todo tamaño y tipografía. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el 26 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025955539).

Solicitud Nº 2025-0005377.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, N° identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de The Gillette Company LLC, con domicilio en: One Gillette Park. Boston, Massachusetts 02127/ United States of America, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GILLETTE VENUS SUAVE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: máquinas de afeitar y hojas de afeitar; dispensadores, cartuchos, soportes y casetes, todos diseñados específicamente para contener hojas de afeitar; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025955544).

Solicitud Nº. 2025-0003756.—Johan Fabricio Vargas Mejías, Cédula de identidad 106600007, en calidad de Apoderado Generalísimo de Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A, Cédula jurídica 3101203897 con domicilio en Costa Rica, Provincia 01 San José, cantón 18 Curridabat, Curridabat, cincuenta metros al este de McDonald’s, frente al centro comercial Plaza del Sol, Edificio de Vidrios Vma., San José., Costa Rica , solicita la inscripción de: **Facer** Servicios Integrales de Limpieza como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de limpieza. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025955545).

Solicitud Nº 2025-0001000.—Eladio Janiff Ramírez Sandí, soltero, cédula de identidad 110970849, en calidad de Apoderado Especial de Nanocrete, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101923459 con domicilio en Santa Ana, en Pozos, exactamente del Parque Empresarial Lindora, ciento cincuenta metros al este y trescientos metros al sureste, en oficinas administrativas de la empresa La Chuspa S.A., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar materiales para la construcción no metálicos, específicamente asfalto, concretos, cementos, agregados, morteros, mezclas, aditivos, pegamentos y/o repellos en relación con la marca “NANOCRETE By BlueFlame”, según número de registro 406732. Reservas: Blanco, celeste y azul. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955563).

Solicitud Nº 2025-0005300.—Esteban De Jesús Vargas Vásquez, soltero, abogado, cédula de identidad 207230487, en calidad de Apoderado Especial de Samuel David Amaro Valera, soltero, comerciante, cédula de residencia 186201477104 con domicilio en San José, cantón de Desamparados, Avenida Segunda, Condominio Condis, justo frente a entrada trasera del Mall Multicentro, Apartamento Treinta y Tres, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEMESIS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, camisas; camisetas, blusas, pantalones, chaquetas, sudaderas, uniformes, pijamas, ropa interior, ropa térmica, ropa deportiva, ropa de abrigo, prendas impermeables, calcetería, medias, ropa informal, ropa de calle, ropa casual, gorras. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955579).

Solicitud Nº 2025-0004702.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Control Soluciones E Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101863852 con domicilio en Provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de Riteve cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, oficinas centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: raticidas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025955587).

Solicitud Nº 2025-0003047.—Geraldi Michelle Carvajal Martínez, cédula de identidad 116520117, en calidad de Apoderado Especial de Contraforma Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102923911 con domicilio en Calle Entre 35 Y 37, Av. 12, San José, San Pedro, Los Yoses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35; 40; 41 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta y comercialización de camisas, suéteres y bolsos de tela, las cuales se imprimen bajo demanda y están disponibles a través de una plataforma web.; en clase 40: Servicios de impresión en serigrafía sobre textiles, específicamente sobre camisetas, suéteres y bolsos de tela.; en clase 41: Servicios de enseñanza a través de cursos y talleres de serigrafía, así como talleres en áreas creativas de dibujo, diseño, ilustración y arte urbano.; en clase 42: Servicios de diseño gráfico y asesorías técnicas a otros talleres sobre mejoras de procesos serigráficos, asesoría en montaje de espacios para proporcionar servicios de serigrafía y asesoría en la selección de equipos adecuados para proporcionar servicios de serigrafía. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025955596).

Solicitud Nº 2025-0005002.—Alexander Pizarro Molina, cédula de identidad 109380126, en calidad de Apoderado Especial de Taller de Pizza S.R.L., cédula jurídica 3102782397 con domicilio en San José, Santa Ana, Piedades, Plaza Paraíso, Local Numero 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración o alimentación con especialidad en pizza. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025955620).

Solicitud Nº 2025-0005204.—Carlos Eduardo Acuña Chacón, casado una vez, cédula de identidad 106140455, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Energía Total Automotriz S. A., Cédula jurídica 3-101-359592 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, novecientos metros al este de los Tribunales de Goicochea., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Baterías para automóviles, sus cajas y acumuladores. Reservas: De los colores: rojo, gris y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955622).

Solicitud N° 2025-0005360.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Wuxi EA Medical Instruments Technologies Limited con domicilio en 1619 Huishan Avenue, Huishan Economic Development Zone, Wuxi, Jiangsu, China, solicita la inscripción de: **ANGEL ALIGNER** como marca de fábrica y comercio en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos médicos; aparatos de prueba para fines médicos; aparatos e instrumentos dentales; aparatos de ortodoncia; láseres para fines médicos; mascarillas para uso del personal médico; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025955625).

Solicitud N° 2025-0005362.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Hamer Offroad PTY LTD con domicilio en 104 Fox Drive, Dandenong South, Vic, 3175, Australia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Protectores de parachoques metálicos para vehículos; parachoques para automóviles; estribos para vehículos; barras antivuelco para vehículos; portaequipajes para vehículos; bacas para vehículos; amortiguadores para vehículos; barras de torsión para vehículos; barras de torsión para automóviles; amortiguadores de suspensión para automóviles; muelles de suspensión para automóviles; puntales de suspensión para vehículos; aparatos de suspensión para vehículos y remolques; bacas para automóviles; portaequipajes para vehículos; tiras protectoras para carrocerías de vehículos; fundas protectoras [con forma] para vehículos; estribos para automóviles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025955626).

Solicitud N° 2025-0005244.—Monserrath Elena Fernández Sánchez, soltera, cédula de identidad N° 115580446, con domicilio en Cartagom Oriental, de Compubetel 350 norte, contiguo a Clínica Dental Drs. Dittel, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 41 y 44. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios culturales, educativos, y recreativos de galerías de arte.; en clase 44: Servicios de tatuaje. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025955633).

Solicitud N° 2025-0004456.—Teresita Monge Díaz, cédula de identidad N° 108030430, en calidad de Apoderado Especial de María José Mora Ruiz, cédula de identidad N° 112310843, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Tempate, Plaza Mercado, Las Catalinas, siete kilómetros al norte de Playa Potrero, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase: Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A VENTA DE WAFFLES Y HELADOS Reservas: NO HAY Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 02 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025955936).

Solicitud N° 2025-0005342.—Julián Rosales Enríquez, casado una vez, cédula de identidad 501990852, en calidad de Apoderado Generalísimo de J Y E Arrecife del Pacífico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101619056 con domicilio en Vásquez De Coronado, San Isidro, veinticinco metros al norte del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al comercio de hotelería, hospedaje, alimentación, restaurante, supermercado y servicios turísticos. Ubicado en Puntarenas, Garabito, de la entrada principal de Quebrada Ganado, seiscientos metros al sur y tres kilómetros al este, camino a Playa Mantas, en el Hotel Arenas Playa Blanca. Reservas: De los colores: amarillo y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955637).

Cambio de Nombre N° 174444

Que Anel Michelle Aguilar Sandoval, en calidad de Apoderado Especial de Portola Pharmaceuticals LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Portola Pharmaceuticals Inc., por el de Portola Pharmaceuticals LLC, presentada el día 26 de mayo del 2025 bajo expediente 174444. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 270259 **BEVYXXA**, N° 275794 **ANDEXXA**, N° 284462 **ONDEXXYA**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025955302).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-2087.—Ana Gabriela Cerdas Barquero, cédula de identidad N° 1-1233-0938 y Catalina Vargas López, cédula de identidad N° 2-0571-0839, ambas en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Desarrollo E Inversiones Productivas DIP Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-115216, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/7728. Como marca de ganado, que usará preferentemente en 1) Limón, Guápiles, Pococí, tres kilómetros al norte de Dekra La Marina. 2) Guanacaste, Santa Cruz, Cuajiniquil, Carretera a Marbella dos kilómetros doscientos metros al sureste de la Escuela de Playa Lagarto. Presentada el 22 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2087. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—(IN2025955353).

Solicitud Nº 2025-1960.—Rosibel Medrano Loáiciga, cédula de identidad N° 501780071, solicita la inscripción de: **MX9** Ref: 35/2025/7107. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, un kilómetro al este de la Escuela Gil Tablada Corea El Jobo. Presentada el 15 de mayo del 2025. Según el expediente Nº 2025-1960. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025955365).

Solicitud Nº 2025-1272.—Loreaneth del Carmen Villegas Vargas, cédula de identidad 2-0734-0741, solicita la inscripción de:

2,VS

Ref: 35/2025/4892 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, un Kilómetro al Sureste de La Iglesia Católica de La Vieja. Presentada el 31 de marzo del 2025 Según el expediente Nº 2025-1272 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025955372).

Solicitud Nº 2025-2022.—Daniel Herrera Salas, cédula de identidad 204020364, en calidad de Apoderado Especial Limitado de María Xilena Gamboa Morera, cédula de identidad 207830295, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/7312. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, siete kilómetros noreste de la Iglesia Católica de Dulce Nombre, delimitada con postes de cemento color gris. Presentada el 20 de mayo del 2025. Según el expediente Nº 2025-2022. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025955379).

Solicitud Nº 2025-2112.—Trinidad Moran García, cédula de identidad 2-0540-0815, en calidad de Apoderado especial de Henry Javier Soto Mayorga, cédula de identidad 2-0454-0094, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/7774 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, San José O Pizote, La Unión, Sector Rodríguez, del Puente sobre el Río Niño cuatrocientos metros oeste y tres kilómetros al norte. Presentada el 26 de mayo del 2025 Según el expediente Nº 2025-2112 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025955391).

Solicitud No. 2025-1638.—Tania González Arias, cédula de identidad 2-0664-0745, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/7739. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Yolillal, Nazaret, de la iglesia Move quinientos metros este, finca a mano derecha con cerca de limoncillo. Presentada el 30 de abril del 2025. Según el expediente No. 2025-1638 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025955420).

Solicitud N° 2025-2076.—Juan Ramón de La Trinidad Rodríguez Rojas, cédula de identidad N°4-0139-0824, solicita la inscripción de: **J3X**. Ref: 35/2025/7718. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Santa Barbara, Puraba, del Bar Pitufos seiscientos metros sur. Presentada el 22 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2076. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—(IN2025955430).

Solicitud Nº 2025-2047.—José Francisco Vásquez Brenes, cédula de identidad 1-1007-0609, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/7577. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Pejibaye, Las Mesas, trescientos metros norte de abastecedor Tesorito, por Calle Rodríguez. Presentada el 21 de Mayo del 2025. Según el expediente Nº 2025-2047. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025955452).

Solicitud Nº 2025-2113.—Lorenzo Alfaro Solís, cédula de identidad 2-0431-0025, en calidad de representante legal de Alfasol Hermanos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-454918, solicita la inscripción de:

E R 1

Ref: 35/2025/7743. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Caño Negro, tres kilómetros al sur del Bar La Piedra. Presentada el 26 de mayo del 2025. Según el expediente Nº 2025-2113. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Rándall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025955481).

Solicitud Nº 2025-1972.—José Ángel Corea Cabrera, cédula de identidad 5-0344-0429, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/7345. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Barrio Santa Rita, de la entrada principal ciento cincuenta metros norte, al frente de la escuela. Presentada el 16 de mayo del 2025. Según el expediente Nº 2025-1972. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025955494).

Solicitud Nº 2025-1520.—Alejandro Chaves Rojas, cédula de identidad 205130608, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/6483 Como Marca de ganado, que usará preferentemente En Guanacaste - Cañas - San Miguel - La Gotera Piedra Hermosa. Presentada el 22 de abril del 2025. Según el expediente Nº 2025-1520. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025955510).

Solicitud Nº 2025-1940.—Fernando Enrique Quirós Rodríguez, cédula de identidad 502830084, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/7026. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Gamalotal de Nicoya, kilómetro y medio oeste de la plaza. Presentada el 14 de mayo del 2025. Según el expediente Nº 2025-1940. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025955536).

Solicitud N° 2025-2157.—Jeffrey Eduardo Fernández Zúñiga, cédula de identidad: 503670577, en calidad de apoderado especial de Dany Leonel Ugalde Pérez, cédula de identidad: 109960187, solicita la inscripción de: **F2J,** Ref.: 35/2025/7883, como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Quintas Río Piedras, de la entrada a Las Quintas, 50 metros al este. Presentada el 27 de mayo del 2025, según el expediente N° 2025-2157. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025955548).

Solicitud No. 2025-2135.—Keylin José García Cerdas, cédula de identidad 5-0333-0802, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/7785 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Guardia, de la entrada principal de Guardia ochocientos metros al norte, específicamente en finca La Leona. Presentada el 26 de mayo del 2025 Según el expediente No. 2025-2135 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025955550).

Solicitud Nº 2025-2014.—Kenneth Andrey Morera Garro, cédula de identidad 1-1388-0435, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/7517. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, El General, General Viejo, de La Hermosa a Rivas, a un kilómetro del Centro de General Viejo al norte. Presentada el 20 de mayo del 2025. Según el expediente Nº 2025-2014. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025955576).

Solicitud N° 2025-1983.—Jean Carlos Zúñiga Aguilar, cédula de identidad N° 504200387, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/7158 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Bejuco, Moravia, 500 metros al este del Ebais. Presentada el 16 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1983. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025954808).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Backbeat Medical, LLC, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS Y SISTEMAS PARA PERSONALIZAR TERAPIA DE ESTIMULACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL**. Se describen métodos y sistemas para personalizar la terapia de estimulación de reducción de la presión arterial para un paciente, que de acuerdo con una modalidad, puede implicar establecer parámetros de presión arterial de base de referencia de un paciente; aplicar patrones de estimulación predefinidos y determinar si algún patrón de estimulación predefinido cumple con los criterios de aceptación designados; si ningún patrón de estimulación predefinido cumple con los criterios de aceptación designados, calcular y aplicar nuevos patrones de estimulación y determinar si algún patrón de estimulación nuevo cumple con los criterios de aceptación designados; determinar, de entre los patrones de estimulación predefinidos aplicados y los nuevos patrones de estimulación aplicados, un patrón de estimulación más adecuado para el paciente; y aplicar el patrón de estimulación más adecuado al paciente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños

quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61N 1/00, A61N 1/36, A61N 1/365 y A61N 1/368; cuyo(s) inventor(es) es(son) Mika, Yuval (US); Belsky, Ziv (US); Aviv, Ricardo (AT) y Bernhard, Jürgen Martin Georg (AT). Prioridad: Nº 63/365,299 del 25/05/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/230501. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000554, y fue presentada a las 08:47:27 del 18 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025954700).

El(la) señor(a)(ita) Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente PCT denominada **RETROALIMENTACIÓN BASADA EN BIOIMPEDANCIA PARA PROCEDIMIENTOS**. Se describen procedimientos médicos y dispositivos que usan retroalimentación basada en bioimpedancia. La retroalimentación basada en bioimpedancia puede incluir medir o adquirir señales eléctricas que incluyen o indican una señal de bioimpedancia. La señal de bioimpedancia puede usarse para determinar la posición y/o estado del dispositivo (por ejemplo, de un cierre o anclaje del dispositivo) y/o tejido cerca del dispositivo. La señal de bioimpedancia puede analizarse y convertirse en información presentada a un médico para indicar el estado de una porción de un dispositivo para proporcionar retroalimentación con respecto a la posición y/o estado del dispositivo, por ejemplo, elementos de anclaje de un implante. Algunos dispositivos permiten la retirada de electrodos o conductores eléctricos cuando se implanta el dispositivo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61 B 17/00, A61 B 5/00 y A61 F 2/24; cuyo(s) inventor(es) es(son) Herman, Yaron (US); Delgado, Sergio (US); Haberman Browns, Bezalel (US); Peleg, Carmel (US); Harush, Lior (US); Nisani, Micha (US); Bukhdruker, Natan, Anatoly (US); Katzir, Doron (US) y Keret, Yuval (US). Prioridad: N° 63/369,176 del 22/07/2022 (US) y N° 63/439,836 del 18/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/020182. La solicitud correspondiente lleva el número 2025- 0000007, y fue presentada a las 12:43:34 del 7 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 7 de mayo de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025954790).

El señor Andrey Dorado Arias, Cédula de identidad 205650345, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim International GMBH, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE BENZIMIDAZOL CÍCLICO COMO INHIBIDORES DE cGAS**. La invención se refiere a compuestos de la Fórmula I, en donde R^1, R^2, R^3, A, D, E, G, J, K y L se definen como en la reivindicación 1, y profármacos, análogos deuterados y sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico de estos, para el tratamiento de enfermedades tales como lupus sistémico eritematoso, esclerosis sistémica (SSc), interferonopatías, esteatohepatitis no alcohólica (NASH), enfermedad pulmonar intersticial (ILD) y fibrosis pulmonar idiopática (IPF). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/529, A61P 31/12, A61P 37/00, y C07D 498/22; cuyo(s) inventor(es) es(son) Handschuh, Sandra Ruth (DE); Hoenke, Christoph (DE); Kuttruff, Christian Andreas (DE); Reinert, Dirk (DE); Stuber, Raphael (DE); Grundl, Marc Alexander (DE); Godbout, Cédrickx (DE); Heimann, Annekatrin Charlotte (DE); Dreyer, Alexander (DE); Gnamm, Christian (DE); Kley, Joerg Thomas (DE) y LI, Jun (US). Prioridad: N° 22212494.3 del 09/12/2022 (EP) y N° 63/382,948 del 09/11/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/099907. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000156, y fue presentada a las 15:30:02 del 24 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de mayo de 2025.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025954908).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señor(a)(ita) Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Digital High Teeth S.L., solicita la Patente PCT denominada **SISTEMA DE TOMA DE IMPRESIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE PRÓTESIS DENTALES REMOVIBLES**. La presente invención se refiere a un sistema de impresión para la fabricación de prótesis dentales para edéntulos totales o unimaxilares, donde el sistema básicamente comprende una plantilla superior (1) con una cavidad (1.1) susceptible de albergar un material de impresión y de adaptarse al maxilar superior de un paciente y/o una plantilla inferior (2) con una cavidad (2.1) susceptible de albergar un material de impresión y de adaptarse al maxilar inferior de un paciente, donde dicha plantilla superior (1) o inferior (2) cuentan con medios de posicionamiento en la boca del paciente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61C 9/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Alsina Font, Francesc (ES); Carmona Cando, Daniel (ES) y Alemany Botelho, Carolina (ES). Publicación Internacional: WO/2024/047263. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000066, y fue presentada a las 11:56:19 del 27 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN2025954982).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Zoetis Services LLC, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO DE ADMINISTRACIÓN DE VACUNAS PARA ACUICULTURA**. Se proporciona un método de administración de vacunas de ADN para peces, en donde las vacunas se administran por vía intramuscular en una pluralidad de inyecciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23K 50/80, A61D 1/02, A61K 39/12, A61K 39/39, A61M 5/178, A61M 5/19, A61M 5/20, A61M 5/315, A61M 5/32 y C07K 14/005; cuyo(s) inventor(es) es(son) Karlsen, Marius Andre de Feijter (US); Brudal, Espen (US) y Haugland, Øyvind (US). Prioridad: N° 63/375,285 del 12/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/059486. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000104,

y fue presentada a las 14:08:00 del 25 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025955084).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, c**édula de identidad** N° 103350794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE TRIAZINONA COMO INHIBIDORES DE NLRP3**.

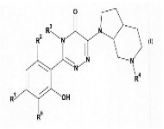

La invención se refiere a compuestos novedosos que tienen la fórmula general (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/53, A61P 11/06, A61P 25/16, A61P 25/28 y C07D 471/04; cuyos inventores son Guba, Wolfgang (CH); Jaeschke, Georg (CH); Bouche, Lea Aurelie (CH); Mesch, Stefanie Katharina (CH); Tosstorff, Andreas Michael (CH); Steiner, Sandra (CH) y Shannon, Jonathan Martin (GB). Prioridad: N° 22206271.3 del 09/11/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/099992. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000185, y fue presentada a las 13:40:29 del 6 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025955085).

El(la) señor(a)(ita) Greivin Rafael Fernández Monge, cédula de identidad N° 107930384, solicita el Diseño Industrial denominado **MÁQUINA CURVADORA DE TUBO PARA CONSTRUIR INVERNADERO PARA USO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL TIPO MIXTO**.

Máquina artesanal que permite curvar tubos metálicos de manera manual en diferentes ángulos conservando sus características propias, cuya función es poder construir distintos tipos de arcos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 15-09; cuyo(s) inventor(es) es(son) Fernández Monge, Greivin Rafael (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0158, y fue presentada a las 10:12:28 del 28 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025955106).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA LA REGULACIÓN SELECTIVA DE LA EXPRESIÓN DE PROTEÍNAS**. La invención proporciona ADN recombinante novedoso, composiciones y métodos para regular selectivamente la expresión de un polinucleótido transcribible o proteína recombinante en polen de una planta transgénica. La invención también proporciona plantas transgénicas, células vegetales, partes de plantas, semillas y productos básicos que comprenden dichas composiciones y polinucleótidos de ADN recombinante. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/82 y C12N 9/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kim, Jeongwoon (US); O'Brien, Brent, A. (US); Yang, Heping (US) y Griffith, Cara, L. (US). Prioridad: N° 63/375,681 del 14/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/059543. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000132, y fue presentada a las 11:27:16 del 10 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025955266).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Case Western Reserve University; Board Of Regents Of The University Of Texas System y Rodeo Therapeutics Corporation, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA MODULAR LA ACTIVIDAD DE DESHIDROGENASAS DE CADENA CORTA (Divisional 2021-0328)**. Los compuestos y métodos para modular la actividad de 15-PGDH, modular los niveles de prostaglandina tisular, tratar enfermedades, trastornos de enfermedades o afecciones donde se desea modular la actividad de 15-PGDH y/o los niveles de prostaglandinas incluyen inhibidores de 15-PGDH descritos en el presente documento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/505, A61K 31/519, C07D 417/04, C07D 495/02 y C07D 495/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Markowitz, Sanford (US); Ready, Joseph (US); Gwaltney, II, Stephen L. (US) y Antczak, Monika (US). Prioridad: N° 62/770,571 del 21/11/2018 (US). Publicación Internacional: WO 2020/106998. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000174, y fue presentada a las 14:14:08 del 5 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de mayo de 2025.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025955272).

La señora María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE PCSK9 Y MÉTODOS DE USO DE ESTOS**. Un compuesto con la Fórmula (I): A-B-C en donde A es de la Fórmula (Ia) donde X1 es N, B es de la Fórmula (B-1) o (B-2) y C se selecciona del grupo que consiste en carboarilo C6-10, heteroarilo C5-6 y heterociclilo C5-10 opcionalmente sustituidos y su uso como inhibidores de PCSK9. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/495, A61P 9/00, C07D 401/14 y C07D 471/02; cuyos inventores son: Panknin, Olaf (SE); Bergström, Hans Fredrik (SE); Tomberg, Anna (SE); O´Mahony, Gavin Donal (SE); Frolov, Andrey (SE); Weis, Erik (SE); Lindberg, Jan Åke (SE); Antonsson, Karl Thomas (SE) y Johansson, Jens Patrik (SE). Prioridad: N° 63/376,791 del 23/09/2022 (US), N° 63/483,797 del 08/02/2023 (US) y N° 63/580,500 del 05/09/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/062090. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0143, y fue presentada

a las 14:33:38 del 21 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025955273).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Sigma Alimentos S.A. de C.V., solicita la Diseño Industrial denominada **MODELO INDUSTRIAL DE EMPAQUE PARA PRODUCTOS**.

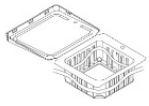

Fig. 1

La presente invención se refiere a un modelo industrial de empaque para productos, totalmente diferente de los conocidos, caracterizado por su forma especial y ornato que le proporciona un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 07-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Mauricio Ramón Aguilar Pérez (MX); Mauricio Martínez Ramírez (MX); Carlos Max García Juárez (MX) y Gregorio José de Haene Rosique (MX). Prioridad: N° Mx/f/2024/003026 del 02/10/2024 (MX). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000114, y fue presentada a las 17:30:37 del 1 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025955275).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **BETZY KARINA CHIROLDES LEON**, con cédula de identidad **N° 207100442**, carné **N° 31322**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 219534.—1 vez.—(IN2025956972).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0578-2025.—Expediente N° 4741.—Hacienda La Concordia S.A., solicita concesión de: 0.8 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-lechería, consumo humano-doméstico y agropecuario-abrevadero. Coordenadas 235.100 / 518.700 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025956504).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0646-2025.—Exp. 26506.—Marco Fauricio Jiménez Huertas, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Inversiones Las Palmas de La Fortuna M&C Sociedad Anónima en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 255.399 / 482.599 hoja Quesada. 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Inversiones Las Palmas de La Fortuna M&C Sociedad Anónima en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 255.399 / 482.599 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025956698).

ED-1388-2024.—Exp 3546.—Beneficio La Guaria S.A., solicita concesión de: 3.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de La Fazenda, S.A. en San Rafael (Poas), Poas, Alajuela, para uso agroindustrial-beneficiado. Coordenadas 231.800 / 509.300 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2025956712).

ED-0641-2025.—Exp 9457.—Corporación Ponte Noto S. A., solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del Río La Fuente, efectuando la captación en finca de Corporación Ponte Noto S. A. en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-riego-hortaliza y agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 216.900 / 511.300 hoja Lindora. (2) 10 litros por segundo del Río Bermúdez, efectuando la captación en finca de Corporación Ponte Note, S. A. en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-riego-hortaliza y agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 216.200 / 511.900 hoja Lindora. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025956819).

ED-0647-2025.—Exp 4113-P.—Sociedad Agropecuaria y Turística La Grama S. A., solicita concesión de: (1) 0.86 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-lechería, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 232.600 / 383.700 hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025956820).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0618-2025.—Exp. 26462.—Isidro Ramírez Araya solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Isidro Ramírez Araya en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas

253.561 / 486.231 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025956860).

ED-0650-2025.—Exp. N° 26519-P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 60.5 litros por segundo del acuífero BE-421, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso. Coordenadas: 265.059 / 370.460, hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025957140).

ED-0654-2025.—Exp. N° 9816.—Sociedad de Usuarios de Agua de La Vieja de Florencia, solicita concesión de: 138.26 litros por segundo del Río La Vieja, efectuando la captación en finca de William Corrales Corrales en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero - lechería - granja - acuicultura y agropecuario - riego. Coordenadas: 259.200 / 483.500, hoja Quesada. 32.54 litros por segundo del Río La Vieja, efectuando la captación en finca de Sucesores de Gimaco S. A., en Buenavista (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero - lechería - granja - acuicultura y agropecuario - riego. Coordenadas: 250.050 / 483.600, hoja Quesada. 0.02 litros por segundo del Río La Vieja, efectuando la captación en finca de Consuelo García Mena en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero - lechería - granja - acuicultura y agropecuario - riego. Coordenadas: 258.600 / 483.750, hoja Quesada. 84.18 litros por segundo del Río La Vieja, efectuando la captación en finca de Coopelesca R.L. en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero - lechería - granja - acuicultura y agropecuario - riego. Coordenadas: 258.350 / 483.850, hoja Tres Amigos. 27.09 litros por segundo del Río La Vieja, efectuando la captación en finca de Coopelesca R.L. en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero - lechería - granja - acuicultura y agropecuario - riego. Coordenadas: 256.450 / 483.450, hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025957224).

ED-0619-2025.—Exp. N° 26464P.—Ferretería Río Tempisque Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-338 en finca de su propiedad en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico y comercial lavado de vehículos. Coordenadas: 232.620 / 392.420, hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025957266).

ED-0651-2025.—Exp. 26521.—Hogar Brisas Los Núñez Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento N, efectuando la captación en finca de Inversiones Las Palmas de la Fortuna MYC en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 255.399 / 482.599 hoja Quesada.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025957338).

ED-0617-2025.—Exp. 26460.—Ingrid Patricia Miranda Castro solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Inversiones Las Palmas de la Fortuna M&C Sociedad Anónima en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano domestico. Coordenadas 255.399 / 482.599 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025957346).

Corte Suprema de Justicia, San José

PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita proceso de cambio de nombre de persona menor de edad, promovido por José David González Céspedes, mayor, soltero, administrador, documento de identidad 0111880531, vecino de Grecia, y Stephanie Ulate Alvarado, mayor, soltera, administradora, documento de identidad 0206240397, vecina de Grecia, en el cual se solicita cambiar el nombre de su hija menor Amanda González Ulate por el de Amanda María González Ulate. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus derechos o formular una oposición fundada. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Expediente 25-000064-0295-CI-1.—Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Civil), 28 de mayo del año 2025.—Lic. Freddy Aikman Espinoza, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2025955555).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por José David González Céspedes quien es mayor, casado, documento de identidad 0111880531, vecino de Grecia, y Stephanie Ulate Alvarado quien es mayor, casada, documento de identidad 0206240397, vecina de Grecia, en el cual se solicita cambiar el nombre de su hijo menor Julián José González Ulate por el de Jorge Andrés, mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus derechos o formular una oposición fundada. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Exp:25-000063-0295-CI-7.—Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Civil). Hora y fecha de emisión: trece horas con veintitrés minutos del dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.—M.Sc. Bernardo Martín Jiménez Padilla, Juez/a Decisor/a.—1 vez.—(IN2025955556).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Adina María Brenes Mora mayor, divorciada, documento de identidad 0303250249, vecina de Cartago, Cervantes de Alvarado la cual pretende cambiarse el nombre a Adriana María mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Publíquese por una sola vez en el Boletín Judicial. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. EXP:25-000061-0640-CI-6.—**Juzgado Civil de Cartago**, Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con treinta y cinco minutos del veintiocho de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Cynthia Blanco Valverde, Jueza.—1 vez.—(IN2025955619).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 1355-2025, dictada por el Registro Civil a las diez horas cuarenta y cinco minutos del seis de mayo de dos mil veinticinco, en expediente de ocurso N° 6679-2025, incoado por Hualiang Zeng Cai, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Hualiang Zeng Cai y Zixi Lan, que el nombre y apellido del padre y de la madre de la cónyuge son “Juxing Li” y “Xiaofang Lan”, respectivamente.—Frs. Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil a. í.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2025955399).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de Solicitud de Naturalización

Jefferson Javier Osorio Flores, nicaragüense, cédula de residencia 155824535920, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3029-2025.—San José, al ser las 9:46 del 28 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025955323).

Luis Alberto Mora Castellón, documento de identidad N° DI155805011516, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3031-2025.—Oficina Regional de Guatuso, Guatuso, al ser las 9:14 a. m del 28 de mayo de 2025.—Daniela Corea Arias, Jefa.—1 vez.—(IN2025955366).

Massiel Irayda Ruiz de Briones, nicaragüense, cédula de residencia 155828021635, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2877-2025.—San José al ser las 9:11 del 20 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025955375).

Erick Selim Briones Bermúdez, nicaragüense, cédula de residencia 155828020029, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2878-2025.—San José al ser las 2:17 del 20 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025955381).

Concepción de María González López, nicaragüense, cédula de residencia 155822836335, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3037-2025.—San José al ser las 10:26 del 28 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025955402).

Donovan Jesús Aguilar Cárdenas, mexicano, cédula de residencia 148400634213, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2965-2025.—San José al ser las 2:15 del 23 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025955405).

Simón Benjamín Mekler Watemberg, colombiano, cédula de residencia 117000411226, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2729-2025.—San José al ser las 12:14 del 13 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025955408).

Carmen María Millán Rodríguez, venezolana, cédula de residencia 186201127603, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3001-2025.—San José, al ser las 12:55 del 27 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025955434).

Priscila Paola Agurto García, documento de identidad N° 160400235612, nacionalidad peruana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2602-2025.—Coto Brus, al ser las 12:20 del 7 de mayo de 2025.—Jefe. Lic. Carlos Eduardo Salazar Álvarez, Oficina Regional de Coto Brus.—1 vez.—(IN2025955462).

María Luisa García de Agurto, documento de identidad N° 160400210601, nacionalidad peruana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2600-2025.—Coto Brus, al ser las 12:32 del 7 de mayo de 2025.—Jefe Lic. Carlos Eduardo Salazar Álvarez, Oficina Regional de Coto Brus.—1 vez.—(IN2025955467).

Olga Miranda Mairena, documento de identidad N° 155804647428, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 3045-2025.—San Carlos, al ser las 12:56 p.m. del 28 de mayo de 2025.—Oficina Regional de San Carlos. —Steve Granados Soto, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2025955503).

Christopher Iguardia Narez, guatemalteco, cédula de residencia 132000241720, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2920-2025.—San José al ser las 8:35 del 22 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025955515).

Jennifer Cristina Chang Chong, documento de identidad N° 186201753827, nacionalidad venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2730-2025.—Alajuela, al ser las 2:24 p.m. del 28 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025955528).

Jesica Vanessa Romero Acosta, documento de identidad N° 155824776626, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Quesada, al ser las 2:52 p.m. del 27 de mayo de 2025. Publicar. Expediente: 3025-2025.—Oficina Regional de San Carlos.—Steve Granados Soto, Jefe a.i.—1 vez.—(IN2025955531).

Joshua Geovan Álvarez Alvarado, documento de identidad N° 155832892920, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2197-2025.—San Carlos, al ser las 07:11 a.m. del 15 de mayo de 2025.—Steve Granados Soto, Jefe, Oficina Regional de San Carlos.—1 vez.—(IN2025955578).

Frederix Rubén Taleno Robleto, nicaragüense, cédula de residencia 155801048100, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3023-2025.—San José al ser las 1:46 del 27 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025955586).

Alicia Del Socorro Treminio Reyes, nicaragüense, cédula de residencia 155822037210, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2141-2025.—San José al ser las 8:12 del 12 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1vez.—(IN2025955601).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yoseth Geovanny Castro Sandoval, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 702160165, hijo/a de sin progenitor y de Xinia de los Ángeles Castro Sandoval, vecino/a de San Pedro, San Pedro, Sarchí, Alajuela, actualmente con 32 años de edad, y Yessenia Gerarda Araya Pérez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, serv. generales, portador/a del documento de identidad número

205450704, hijo/a de Antonio Araya Chacón y de Trina Gerarda Pérez Herrera, vecino/a de San Pedro, San Pedro, Sarchí, Alajuela, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02406-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 26/05/2025.—Sr./Sra. María José Valverde Solano, Jefatura.—1 vez.—(IN2025954739).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Carlos Murillo Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, auxiliar de vigilancia, portador/a del documento de identidad número 113810703, hijo/a de Rafael Ángel Edwin Murillo Murillo y de María Isabel Calderón Cerdas, vecino/a de Poás, Aserrí, Aserrí, San José, actualmente con 36 años de edad y María de los Ángeles Kooper Montenegro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 113480868, hijo/a de sin progenitor y de María Isabel de la T Kooper Montenegro, vecino/a de Poás, Aserrí, Aserrí, San José, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02289-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 16/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025954740).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Antony Morales Palma, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 702100624, hijo/a de Gilberto Morales Quirós y de Zaira Palma Montano, vecino/a de Las Palmitas, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 33 años de edad, y Cherly Andrea Campos Zeledón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asesor de ventas, portador/a del documento de identidad número 115080770, hijo/a de Édgar Gerardo del Carmen Campos Vargas y de Margarita Zeledón González, vecino/a de Las Palmitas, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02424-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 26/05/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025954742).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jesús Mauricio Artavia Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 303330289, hijo/a de Marcos Artavia Peñaranda y de María de los Ángeles Salazar Artavia, vecino/a de Pejibaye, Pejibaye, Jiménez, Cartago, actualmente con 50 años de edad, y Ana Julia Alvarado Camacho, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 303210645, hijo/a de José Luis Alvarado Sánchez y de Ana María Camacho Ulloa, vecino/a de Pejibaye, Pejibaye, Jiménez, Cartago, actualmente con 52 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02317-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 19/05/2025.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2025954745).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Freddy Alberto de la Trinidad Barrientos Salazar, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 106890408, hijo/a de Rafael Ángel Barrientos Calvo y de Virginia Salazar Lizano, vecino/a de Guadalupe, Guadalupe, Goicoechea, San José, actualmente con 58 años de edad, y Beberly Hidalgo Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 111550141, hijo/a de José Ángel Hidalgo Cubero y de María Eugenia Zúñiga Mesén, vecino/a de Guadalupe, Guadalupe, Goicoechea, San José, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02333-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 20/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025954746).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de John Eduardo Sánchez Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente de ventas, portador/a del documento de identidad número 108690149, hijo/a de sin progenitor y de Aurora Sánchez Rodríguez, vecino/a de Paso Ancho Sur, San Sebastián, Central, San José, actualmente con 51 años de edad, y Julissa Bonilla Osejo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 111760497, hijo/a de Jorge Alberto Bonilla Argeñal y de Emma Osejo Pérez, vecino/a de Paso Ancho Sur, San Sebastián, Central, San José, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02346-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 20/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025954747).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeison Guillermo del Valle López, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 112010218, hijo/a de Guillermo del Valle Badilla y de María de los Ángeles López Calvo, vecino/a de Vista Real, Concepción, Alajuelita, San José, actualmente con 41 años de edad, y Tiffany Paola Martínez Aglietti, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, gerente, portador/a del documento de identidad número 112090973, hijo/a de Francisco Martínez Tapia y de Elizabeth Aglietti Gómez, vecino/a de Vista Real, Concepción, Alajuelita, San José, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del

término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02355-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 21/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025954749).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Sergio Ricardo Loaiza Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, docente, portador/a del documento de identidad número 109120010, hijo/a de Sergio Loaiza Vargas y de Sonia María Chaves Pacheco, vecino/a de Jardines de Tibás, Anselmo Llorente, Tibás, San José, actualmente con 49 años de edad, y Tzeitel Hernández Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 108460042, hijo/a de Pablo Hernández Bonilla y de Betty Jiménez Fallas, vecino/a de Jardines de Tibás, Anselmo Llorente, Tibás, San José, actualmente con 52 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02358-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 21/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025954750).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Greivin Andrey Ruiz Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 208320850, hijo/a de Fabio Fidencio Ruiz Ruiz y de Lucita Mora Cerdas, vecino/a de Fátima U Ojochal, San José O Pizote, Upala, Alajuela, actualmente con 22 años de edad, y Lisbeth Alvarado Arguello, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 207530384, hijo/a de Felipe de los Ángeles Alvarado García y de Gloria María Arguello Zúñiga, vecino/a de Fátima U Ojochal, San José O Pizote, Upala, Alajuela, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02403-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 23/05/2025.—Sr./Sra. María Eugenia Alfaro Cortés, Jefatura.—1 vez.—(IN2025954752).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Ángel del Socorro Godoy Cubero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 601100224, hijo/a de Florentino Godoy y de Blanca Cubero Montero, vecino/a de Barranca, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 71 años de edad, y Alejandrina Arrieta Madrigal, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 600970721, hijo/a de sin progenitor y de Carmen Arrieta Madrigal, vecino/a de Barranca, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 74 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01851-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 09/04/2025.—David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025954795).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Manuel Morales Rosales, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 601640534, hijo/a de Eladio Morales García y de María Victoria Rosales Peralta, vecino/a de Veinte de Noviembre (Chacarita N.), Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 63 años de edad, y Belkys Andrea Ramírez Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente dental, portador/a del documento de identidad número 604220826, hijo/a de Josué Ramírez Campos y de Sonia Isabel Rodríguez Valverde, vecino/a de Veinte de Noviembre (Chacarita N.), Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02276-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 15/05/2025.—Sr. David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025954801).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Aaron Alfredo Blanco Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 115020546, hijo/a de sin progenitor y de Claudia Blanco Mora, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 32 años de edad y Darling Dayanna Martínez Valladares, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 114280879, hijo/a de Óscar Ricardo Martínez Siles y de Grace Valladares Cascante, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02371-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 22/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025954803).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eduardo Araya Ulloa, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 115060025, hijo/a de José Miguel Araya Mena y de Jeannette Ulloa Chaves, vecino/a de San Rafael, Hojancha, Hojancha, Guanacaste, actualmente con 36 años de edad y Silvia Elena Guillen Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 304150475, hijo/a de Bernardo Guillen Redondo y de Mayela Zúñiga Matamoros, vecino/a de San Rafael, Hojancha, Hojancha, Guanacaste, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02421-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Nicoya, 26/05/2025.—Sr. Víctor Alexis Aiza Gómez, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025954804).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Leidy Laura Rivera Cruz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portadora del

documento de identidad número 304950636, hija de Carlos Luis Rivera Vargas y de María Isabel Cruz Camacho, vecina de San Pablo, San Pablo, León Cortés Castro, San José, actualmente con 28 años de edad y Jorge Esteban Cordero Muñoz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, auxiliar administrativo, portador del documento de identidad número 304780513, hijo de Jorge Mauricio Cordero Navarro y de María Lourdes Muñoz Padilla, vecino de La Clara, San Pablo, León Cortés Castro, San José, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02434-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Tarrazú, 26/05/2025.—Natalia Cascante Rojas, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025954807).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bayardo Antonio Cruz Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, electromecánico, portador/a del documento de identidad número 116110974, hijo/a de Bayardo Antonio Cruz Torres y de Gladys Rojas Suazo, vecino/a de Curridabat, Curridabat, Curridabat, San José, actualmente con 29 años de edad y Joselyn Daniela Herrera Vindas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, lachista, portador/a del documento de identidad número 115830027, hijo/a de Manuel Herrera Sequeira y de María Gabriela Vindas Vargas, vecino/a de Curridabat, Curridabat, Curridabat, San José, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02437-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Cartago, 26/05/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025954811).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Hermógenes Gerardo Cortés Espinoza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 502230391, hijo/a de Sin Progenitor y de Juanita Cortés Espinoza, vecino/a de Estero Grande, Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 60 años de edad y Gladys Gerardina Marín Solano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701770957, hijo/a de José Abel Marín Chacón y de Matilde Josefa De Los Ángeles Solano Jiménez, vecino/a de Estero Grande, Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02439-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Sarapiquí, 26/05/2025.—Sr./Sra. Estefanía Castro Guevara. Regional Sarapiquí (nombre de jefatura de Inscripciones o de la sede regional).—1 vez.—(IN2025954814).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Cristian Samuel Arias Muñoz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente de ventas , portador/a del documento de identidad número 206910740, hijo/a de German Martin Arias Arias y de María Lucia Muñoz Carballo, vecino/a de Villa Esperanza, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 34 años de edad y Aracelly Deyanira Padilla Elizondo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa , portador/a del documento de identidad número 504240111, hijo/a de Alberto Manuel Padilla Arbrusquel y de Ingrid Elizondo Elizondo, vecino/a de Villa Esperanza, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02440-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 26/05/2025.—Sra. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2025954866).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mario Alberto De Jesús Marín Araya, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, trabajador independiente, portador/a del documento de identidad número 105580120, hijo/a de Manuel Marín Castillo y de Aurora Araya Céspedes, vecino/a de Concepción Arriba, Concepción, Alajuelita, San José, actualmente con 63 años de edad y Shirley Patricia Segura Arguedas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 109120737, hijo/a de Jorge Arturo Segura Vargas y de Flor De María Arguedas Campos, vecino/a de Concepción Arriba, Concepción, Alajuelita, San José, actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02367-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 22/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025954881).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gustavo Ramírez Siles, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero en computación, portador/a del documento de identidad número 107930153, hijo/a de José Manuel Ramírez Hernández y de María Amalia Siles Solano, vecino/a de Jesús Jiménez (Invu), San Juan, Tibás, San José, actualmente con 54 años de edad y Erika Zamora Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, artesana, portador/a del documento de identidad número 109600238, hijo/a de Vernor Zamora Vargas y de Edelma Chaves Umaña, vecino/a de Jesús Jiménez (Invu), San Juan, Tibás, San José, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02359-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 21/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025955065).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Randall Mauricio Rojas Gómez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mecánico de aviación, portador/a del documento de identidad número 109860984, hijo/a de Víctor Manuel Rojas Alvarado y de Luzmilda Gómez Solís, vecino/a de Víquez, Río Segundo, Central, Alajuela, actualmente con 47 años de edad, y Ingrid María Carvajal Soto, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número

206820235, hijo/a de Elías Carvajal Zárate y de Juana del Rosario Soto Chaves, vecino/a de Víquez, Río Segundo, Central, Alajuela, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02453-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 27/05/2025.—Sr. Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025955068).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eddy Martín Aguilar Calvo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 106870836, hijo/a de Francisco Aguilar Rivera y de Marta Elena Calvo Coto, vecino/a de Mata de Plátano o Carmen, Mata de Plátano, Goicoechea, San José, actualmente con 58 años de edad y Reina María Guerrero Ochoa, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 109880366, hijo/a de Guillermo Guerrero y de Rosa María Ochoa Vasquez, vecino/a de Mata de Plátano o Carmen, Mata de Plátano, Goicoechea, San José, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02361-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 21/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025955120).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Anthony Fernando Agüero Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 304170763, hijo/a de sin progenitor y de Lidiette de La Trinidad Agüero Sánchez, vecino/a de San Felipe, San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 38 años de edad y Tamara Sonia Valladares Membreño, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, digitadora de datos, portador/a del documento de identidad número 114230060, hijo/a de Luis Eduardo Valladares Rivas y de Lidia Membreño Ríos, vecino/a de San Felipe, San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02417-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 26/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025955124).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Álvaro Ovidio Bran Marchena, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 600950365, hijo/a de sin progenitor y de Mélida Bran Marchena, vecino/a de Urb. Pasito, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 74 años de edad y Vera Violeta Soto Cortés, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 203080190, hijo/a de Alfredo Soto Solórzano y de Inocencia Cortés Mejías, vecino/a de Urb. Pasito, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 69 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00351-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 20/01/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025955127).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Manuel Antonio Céspedes Osorio, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Ingeniero en Sistemas, portador/a del documento de identidad número 115940141, hijo/a de Mario Manuel Céspedes Zamora y de Sara Cristina Osorio Castro, vecino/a de EL Tejar, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 30 años de edad y María Isabel Porras Delgado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente administrativa, portador/a del documento de identidad número 116970314, hijo/a de Carlos Luis Porras Porras y de María Isabel del Carmen Delgado Guzmán, vecino/a de El Tejar, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 27 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02389-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil, Oficinas Centrales, 23/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo. Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025955153).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Oldemar Avilés Tablada, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, policía, portador/a del documento de identidad número 502450239, hijo/a de Manuel Salvador Avilés Avilés y de Amparo Tablada Tablada, vecino/a de Irving, La Cruz, La Cruz, Guanacaste, actualmente con 57 años de edad y Walia Mercedes Mora Torres, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 502660331, hijo/a de Luis Alberto Mora Briceño y de Rosa María Torres Tobal, vecino/a de Irving, La Cruz, La Cruz, Guanacaste, actualmente con 54 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC- 02438-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 26/05/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2 de Oficina Regional Liberia.—1 vez.—(IN2025955154).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Nathalie María García Artavia, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, empacadora, portador/a del documento de identidad número 114480213, hijo/a de Víctor Manuel Del Carmen García Castro y de María Del Pilar Artavia Murillo, vecino/a de Mercedes, Aserrí, Aserrí, San José, actualmente con 34 años de edad y Hillary Josette Oconitrillo Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, empacadora, portador/a del documento de identidad número 116920513, hijo/a de Gerardo Miguel Oconitrillo Barrantes y de Sindy Gabriela Rojas Vargas, vecino/a de Mercedes, Aserrí, Aserrí, San José, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02414-2025.—Registro Civil,

Departamento Civil, Oficinas Centrales, 26/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025955155).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Miguel Santana Alemán, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, dependiente, portador/a del documento de identidad número 402570389, hijo/a de sin progenitor y de Lizeth Santana Alemán, vecino/a de Guaria, Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 22 años de edad y Megan Joan López Villegas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 402620070, hijo/a de Bernardo Chaves Sánchez y de Rebeca Villegas Herra, vecino/a de Guaria, Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02457-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Sarapiquí, 27/05/2025.—Sr./Sra. Estefanía Castro Guevara, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955157).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Keysi Andrés Abarca Quesada, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, hojalaterio, portador/a del documento de identidad número 604880337, hijo/a de Wilfrido Damián Abarca Hidalgo y de Sonia Jeannette Quesada Jiménez, vecino/a de Limoncito del Oeste, Limoncito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 20 años de edad y Jaqueline Viviana Arias Montenegro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604840781, hijo/a de Víctor Hugo Arias Rodríguez y de Ana Verónica Montenegro González, vecino/a de Sabalito, Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02460-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus, 27/05/2025.—Sr. Lic. Carlos Eduardo Salazar Álvarez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955158).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Pedro Rojas Acuña, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Vendedor, portador/a del documento de identidad número 604800200, hijo/a de Rubén Antonio Rojas Carranza y de Zeneida De Los Ángeles Acuña Chavarría, vecino/a de La Esperanza (IDA), Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 21 años de edad y María Del Milagro Muñoz Álvarez, mayor, COSTARRICENSE, estado civil soltera/o, Estudiante universitario, portador/a del documento de identidad número 604920534, hijo/a de Carlos Del Gerardo Muñoz Alfaro y de María Doraine Álvarez Bustos, vecino/a de La Julieta (Kilometro 35), Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02462-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 27/05/2025.—Sr./Sra. Aída Francisca Martínez Irías, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955226).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Cristian Joseph Rojas Viales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario de construcción, portador/a del documento de identidad número 603850370, hijo/a de Abelardo Rojas Salazar y de Marinette Viales Torres, vecino/a de Fila Pinar, Gutiérrez Braun, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 35 años de edad, y Marianela de los Ángeles Castro Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, conserje del MEP, portador/a del documento de identidad número 603580700, hijo/a de Edgar Castro Quesada y de Ana del Carmen Rojas Badilla, vecino/a de Fila Pinar, Gutiérrez Braun, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02076-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus, 02/05/2025.—Sr. Carlos Eduardo Salazar Álvarez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955230).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Cristian Josué Mora Villalobos, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 305130355, hijo/a de Rodrigo Mora Vargas y de Erlinda Villalobos Rivas, vecino/a de Buenos Aires, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 26 años de edad y Karin Grizel Badilla Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente de pacientes, portador/a del documento de identidad número 603850859, hijo/a de Gerardo Badilla Azofeifa y de Marcelina Olga Marta Vargas Obando, vecino/a de Buenos Aires, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02418-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 26/05/2025.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955345).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Sergio Rivera Arrieta, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, guarda de seguridad, portador/a del documento de identidad número 700670022, hijo/a de José Isaac Rivera Rivera y de Luz María Arrieta Brenes, vecino/a de León XIII, León XIII, Tibás, San José, actualmente con 65 años de edad, y María de los Ángeles Alvarado Milton, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ayudante de cocina, portador/a del documento de identidad número 105980427, hijo/a de Jorge Luis Alvarado Pérez y de Pilar Milton Pastrano, vecino/a de León XIII, León XIII, Tibás, San José, actualmente con 62 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02419-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 26/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025955348).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mario Junior Rivera González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente

de rampa, portador/a del documento de identidad número 901280674, hijo/a de Mario Gerardo Rivera Jiménez y de Imara Nohemi González Picado, vecino/a de Lomas Del Rio, Pavas, Central, San José, actualmente con 26 años de edad y María Jesús Jiménez Solís, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficios del hogar, portador/a del documento de identidad número 118480682, hijo/a de Elmis Jiménez Solorzano y de Celenia Virginia Solís Mora, vecino/a de Lomas Del Rio, Pavas, Central, San José, actualmente con 26 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02467-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil, Oficina Regional Alajuela, 28/05/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1 de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2025955352).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Zurisaddai Rodríguez Miranda, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estilista, portador/a del documento de identidad número 305230966, hijo/a de Helmer Emanuel Rodríguez Martínez y de Edith Juanita Miranda Torres, vecino/a de Tucurrique, Tucurrique, Jiménez, Cartago, actualmente con 25 años de edad y José Gilberto Araya Vega, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 305100747, hijo/a de Osvaldo Araya Fernández y de Cynthia María Vega Salas, vecino/a de Tucurrique, Tucurrique, Jiménez, Cartago, actualmente con 26 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02432-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 26/05/2025. Sra.—Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955354).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Alberto Portuguez Siu, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, técnico automotriz, portador/a del documento de identidad número 106040527, hijo/a de Manuel Portuguez Bonilla y de Elba María Siu Méndez, vecino/a de Jesús, Jesús, Atenas, Alajuela, actualmente con 62 años de edad y Lidiette del Socorro Elizondo Gamboa, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 105000649, hijo/a de Isidro Elizondo Cubillo y de Aida Erundina Ramona Gamboa Jiménez, vecino/a de Urb. Florencio del Castillo, San Diego, La Unión, Cartago, actualmente con 67 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02329-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 20/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025955355).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Miguel Antonio Ureña Quesada, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 115910578, hijo/a de Miguel Antonio Ureña Cascante y de Eida Quesada Jiménez, vecino/a de Barrio San Pablo, Palmichal, Acosta, San José, actualmente con 30 años de edad y Dayanna Pamela Sequeira Padilla, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 118680307, hijo/a de Keneth Estarlen Sequeira Torres y de Karol Tatiana Padilla Monge, vecino/a de Barrio San Pablo, Palmichal, Acosta, San José, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02470-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 28/05/2025.—Sr./Sra. (Allan Alberto Lizano González), Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025955364).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo Enrique Mora Barrios, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario en construcción, portador/a del documento de identidad número 603820843, hijo/a de Carlos Mora Chavarría y de Ana Isabel de los Ángeles Barrios Brenes, vecino/a de Coyolar, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 35 años de edad y Katia Vannessa Quirós Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 603770233, hijo/a de José Gerardo Quirós Artavia y de María Lizzett Castillo Alfaro, vecino/a de Coyolar, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02461-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 27/05/2025.—Sr. Rónald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955397).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Onan Fausto Castrillo Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 603590761, hijo/a de Carlos Luis de la Trinidad Castrillo Benavides y de María Carlina Jiménez Cruz, vecino/a de Tivives, Caldera, Esparza, Puntarenas, actualmente con 38 años de edad y Rosalba Rodríguez Chavarría, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 206710827, hijo/a de Francisco Rodríguez Castro y de Deidamia Chavarría Víquez, vecino/a de Tivives, Caldera, Esparza, Puntarenas, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02475-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 28/05/2025.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955400).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Eduardo Ocampo Luna, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico electromecánico, portador/a del documento de identidad número 207060372, hijo/a de Eugenio Ocampo Vivas y de María Petronila Benita Luna Bermúdez, vecino/a de Urb. La Paz, San Rafael, Central, Alajuela, actualmente con 32 años de edad y Melany Rachel Ramírez Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria, portador/a del

documento de identidad número 402510814, hijo/a de Eli Ramírez Peña y de Lizeth Zúñiga Solano, vecino/a de Urb. La Paz, San Rafael, Central, Alajuela, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02472-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 28/05/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025955403).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Deivid Gilberto Céspedes Valencia, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pipero, portador/a del documento de identidad número 702250203, hijo/a de Abdías Céspedes Garro y de Santos Elena Valencia Hernández, vecino/a de Esperanza, Matina, Matina, Limón, actualmente con 31 años de edad y Karina de los Ángeles Sandi Jaén, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 603730100, hijo/a de Luis Ricardo Sandí Romero y de María de los Ángeles Jaén Rodríguez, vecino/a de Esperanza, Matina, Matina, Limón, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02473-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 28/05/2025.—Sr. Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025955404).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Bernardino Rojas Méndez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, docente, portador/a del documento de identidad número 602670983, hijo/a de Bernardino Rojas Vargas y de Ana María Méndez Badilla, vecino/a de Villa Hermosa, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 50 años de edad y María Leidy Cascante Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, contadora, portador/a del documento de identidad número 114990284, hijo/a de Walter Cascante Mora y de Deyanira Marta Quirós Montero, vecino/a de Villa Hermosa, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02474-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 28/05/2025.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955433).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Evelyn María Núñez Badilla, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, psicóloga, portador/a del documento de identidad número 304200941, hijo/a de Marino Núñez Valverde y de Xinia María Badilla Pereira, vecino/a de Alto Victoria, La Victoria, Jiménez, Cartago, actualmente con 38 años de edad y José Alfredo Jiménez Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, contador, portador/a del documento de identidad número 304190259, hijo/a de Manuel Guillermo Jiménez Rodríguez y de Lucrecia Rojas Quesada, vecino/a de Alto Victoria, La Victoria, Jiménez, Cartago, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02455-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 27/05/2025.—Sr. Erick Hernández Chacón, Técnico en Gestión.—1 vez.—(IN2025955439).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Allan Andrey Salazar Madrigal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 402110296, hijo/a de José Francisco Salazar Araya y de Flor Maritza Madrigal Araya, vecino/a de San Rafael, San Rafael, San Rafael, Heredia, actualmente con 33 años de edad y Yendry María Porras Córdoba, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 402210740, hijo/a de David Gerardo Porras Campos y de Sandra Maria Cordoba Montero, vecino/a de San Rafael, San Rafael, San Rafael, Heredia, actualmente con 31 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02478-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 28/05/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955444).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de David José Blanco Valverde, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero en sistemas, portador/a del documento de identidad número 113800540, hijo/a de Carlos Luis Blanco González y de Marlene Valverde Marín, vecino/a de Urb. La Plantación, San Roque, Barva, Heredia, actualmente con 36 años de edad y Cindy Marlene Fernández Rivera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 113760971, hijo/a de Misael Fernández Fonseca y de Marta Del Rosario Rivera Gamboa, vecino/a de San Roque, San Roque, Barva, Heredia, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02479-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 28/05/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955445).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roy Mora Navarro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, panadero, portador/a del documento de identidad número 110050409, hijo/a de Eliecer Mora Umaña y de María Isabel Navarro Guzman, vecino/a de San Isidro de El General, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 47 años de edad y Andrea Patricia Bermudez Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 110110391, hijo/a de Carlos Alberto Bermúdez Marín y de Sandra Maria Castillo Valerio, vecino/a de San Isidro de El General, San Isidro de El General, Pérez Zeledon, San Jose, actualmente con 46 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados

a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02482-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 28/05/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955446).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Minor Antonio Alvarado Aguilar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer de bus, portador/a del documento de identidad número 206270430, hijo/a de Alberto Alvarado Villalobos y de María Luisa Aguilar Garro, vecino/a de Guacima (Santiago Oeste), Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 38 años de edad y Nancy Johanna Castillo Araya, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 206180016, hijo/a de Luis Fernando Castillo Murillo y de Roxana María Araya Sanabria, vecino/a de Guácima (Santiago Oeste), Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 39 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02481-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 28/05/2025.—Sr./Sra. Jairo Herrera Barrantes, Profesiona Asistente 1.—1 vez.—(IN2025955541).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Paula de Los Ángeles Sojo Castro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cocinera, portador/a del documento de identidad número 305280838, hijo/a de Franklin Erlindo Sojo Contreras y de Johanna Gerardina Castro Marín, vecino/a de Los Olivos, La Isabel, Turrialba, Cartago, actualmente con 24 años de edad y Anthony José Quirós Soto, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Operario, portador/a del documento de identidad número 305290371, hijo/a de Gerardo Adolfo Quirós Rojas y de María Cristina Soto Solano, vecino/a de Los Olivos, La Isabel, Turrialba, Cartago, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02441-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 26/05/2025.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955543).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Javier Dilbert Moraga, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 702200916, hijo/a de Jorge Luis Dilbert Alvarado y de Clancy Moraga Parajeles, vecino/a de Carbón, Cahuita, Talamanca, Limón, actualmente con 31 años de edad y Evelyn Esther Delgado Chaves, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702240375, hijo/a de Teófilo Delgado Obando y de Aida Chaves Alfaro, vecino/a de Carbón, Cahuita, Talamanca, Limón, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-02459-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Talamanca, 27/05/2025.—Johan Guillén Marín, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955549).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jordy Esteban Ferreto Mena, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, construcción, portador/a del documento de identidad número 208090070, hijo/a de Luis Ángel Ferreto Núñez y de Yetty Mena Mena, vecino/a de san francisco o La Aquilea, Florencia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 24 años de edad y Kiany Melissa Durán Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 208540151, hijo/a de Alexis de la Trinidad Durán Chavarría y de Ivannia del Carmen Rodríguez García, vecino/a de San Francisco o La Aquilea, Florencia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02247-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 13/05/2025.—Sr. Steve Granados Soto, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2025955569).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Greivin Stevens Cascante Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, policía, portador/a del documento de identidad número 603260606, hijo/a de Jorge Matías Cascante Quesada y de Flor Gómez Quesada, vecino/a de Barrio San Jorge, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 42 años de edad y Yosianis Lariza Marín Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 604330467, hijo/a de Edwin Gerardo del Carmen Marín Brenes y de Mariela Martínez Martínez, vecino/a de Barrio San Jorge, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02463-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 27/05/2025.—Sr. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955572).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Francisco Álvarez Carvajal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, informático, portador/a del documento de identidad número 113950497, hijo/a de Eliécer Álvarez Vindas y de Rita Carvajal Alvarado, vecino/a de Urb. Prados de Florencia, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 35 años de edad y Sirley Dayana Duarte López, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, administradora, portador/a del documento de identidad número 207100024, hijo/a de José Antonio de los Ángeles Duarte Méndez y de Eullemi María López Mejías, vecino/a de Urb. Prados de Florencia, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02485-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 29/05/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025955582).

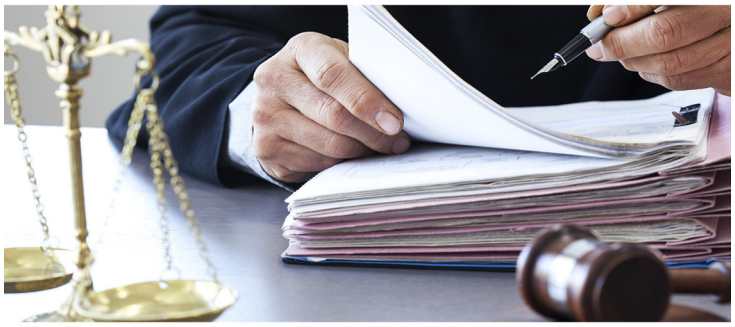

REGLAMENTOS

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito comunicar el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Empresa, el cual consta en el Artículo 03, de la Sesión Extraordinaria #X5460-158, celebrada el lunes 26 de mayo de 2025:

Acuerdo firme:

1. Derogar el "Reglamento de uso del Servicio de Correo Electrónico Empresarial de RECOPE S.A." aprobado el 23 de febrero de 2016, artículo Nº 4, de la sesión ordinaria Nº 4926-132.
2. Aprobar el Reglamento de uso del Servicio de Correo Electrónico Empresarial de RECOPE, remitido mediante oficio DT-0200-2025 de la Dirección de Tecnología, del 16 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE USO DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL DE RECOPE

CAPÍTULO

Primero Definiciones

Artículo 1º—**Definiciones.** Para efectos de este reglamento se tendrán las siguientes definiciones.

a) Correo electrónico empresarial (en adelante CEE): Herramienta de trabajo ofrecida para transmitir y recibir información de Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. (en adelante RECOPE o Empresa), que es de interés empresarial o información intercambiada por este medio entre el personal autorizado para esto.
b) Persona Usuaria: Todo personal de RECOPE autorizado para el uso del CEE.
c) Información de interés empresarial: Información propia de RECOPE o externa, que puede ser de importancia para la Empresa.
d) Correo masivo: Mensaje que se envía a 20 o más cuentas de correo empresariales, sea en una lista creada para grupos de destinatarios o mediante el envío a grupos masivos de cuentas individuales.
e) Archivo: Material digital (documento, gráfico, audiovisual, audio e imagen), producto de las actividades de RECOPE y que se emite y conserva con fines administrativos, legales, científicos o culturales.
f) Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (en adelante SGSI): Conjunto de controles y procedimientos que pretenden asegurar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, cuando así se requiera según su importancia, contra el uso, divulgación o modificación no autorizados, daño o pérdida u otros factores disfuncionales.
g) Incidente: Evento que no es parte de la operación normal de la Empresa, cuyo efecto podría interrumpir los procesos y servicios administrativos y operativos.
h) Uso indebido: Uso de información privilegiada o confidencial, acceso a equipos con ánimo de obtener un beneficio propio o para un tercero de la red empresarial o industrial.
i) Listas de Correos: Funcionalidad que remite correos electrónicos a un grupo de personas que comparten un interés común. Cada mensaje que se envíe a la dirección electrónica de la lista se distribuye a todos los integrantes.
j) Formato PDF: (por sus siglas en inglés "Portable Document Format"), representa un tipo de archivo que permite representar documentos de manera independiente del software, hardware o sistema operativo que se utilice para visualizarlos.
k) Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos: en adelante CISED: Órgano encargado de determinar la vigencia legal y administrativa de los documentos que se generan en la Empresa.

CAPÍTULO SEGUNDO

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 2º—**Objetivo.** El objetivo de este reglamento es garantizar el uso apropiado del servicio de CEE; regulando y asegurando toda la información que transita por este medio.

Artículo 3º—Ámbito de aplicación. El servicio de CEE se establece como el mecanismo electrónico de mensajería interna y externa, con el fin de brindar una comunicación ágil, eficiente y oportuna entre el personal de las diferentes dependencias de la Empresa o personas externas, para el flujo de información relacionada con las labores asignadas por RECOPE a su personal.

Artículo 4º—**Acatamiento obligatorio.** Las disposiciones establecidas en este reglamento son de carácter y acatamiento obligatorio, por parte de todo el personal de RECOPE que posean una cuenta de CEE.

Artículo 5º—Administración del servicio. El Departamento de Soporte Tecnológico es el responsable de gestionar el CEE, realizando las siguientes actividades:

a) Monitorear, controlar y velar por el buen uso del CEE, sin que se violenten los derechos constitucionales de libertad de expresión y privacidad de las comunicaciones (artículo 24 de la Constitución Política). Las personas que administran el servicio de correo electrónico no tienen acceso al contenido del buzón del CEE asociado a cada persona trabajadora de RECOPE. En su labor, debe aplicar controles técnicos o administrativos de Seguridad de la Información y Ciberseguridad.
b) Fiscalizar en colaboración con el Área de Ciberseguridad el cumplimiento de los controles referenciados en el SGSI, así como de la Política de Seguridad de la Información vigente, específicamente en el punto b) del Oficial de Seguridad de la Información.
c) Ejecutar las solicitudes relativas a cuentas de CEE emitidas por el Departamento de Reclutamiento y Remuneración.
d) Informar a la Jefatura inmediata del responsable de la cuenta de correo, cuando detecte un incidente o un aparente uso indebido del CEE. Dicha comunicación debe realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de haberse detectado el presunto uso indebido del CEE. Las jefaturas deben proceder conforme al capítulo sétimo "Responsabilidad de las Jefaturas" de este reglamento.
e) Aplicar a la persona usuaria los mecanismos de autenticación recomendados por el Departamento de Soporte Tecnológico y el Área de Ciberseguridad; necesarios para proteger la información de RECOPE.

Artículo 6º—**Responsabilidad del Oficial de Seguridad Informática.** Velar por el cumplimiento de este reglamento, proponer mejoras al mismo y valorar el cambio con base en el cumplimiento técnico de la seguridad informática.

Artículo 7º—**Responsabilidad del Oficial de Seguridad de la Información.** Velar por el cumplimiento de este reglamento, proponer mejoras al mismo y valorar el cambio con base en el cumplimiento de la seguridad de la información.

CAPÍTULO TERCERO

Limitación de responsabilidad

Artículo 8º—Limitación de responsabilidad. El personal de RECOPE es responsable por la forma en que utilizan el CEE.

El servicio de CEE no es un derecho, sino es una facilidad que la Empresa provee.

El personal que haga un mal uso del CEE puede ser sujeto de una sanción disciplinaria, previo cumplimiento del debido proceso.

CAPÍTULO CUARTO

Lineamientos generales para el uso del CEE

Artículo 9º—**Obligaciones.** La persona usuaria del CEE debe acatar los siguientes lineamientos:

a) Usar el CEE de acuerdo con esta normativa y acatar las directrices, lineamientos, políticas, circulares y acuerdos procedentes de la Administración respecto al mismo.
b) Acatar los controles establecidos en el SGSI, así como los alcances indicados en la Política de Seguridad de la Información vigente, el cual señala la supervisión del cumplimiento de los controles implementados para proteger la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la Seguridad de la Información.
c) Actuar con principios morales y éticos atinentes a los establecidos por la empresa.
d) Hacer uso del servicio de CEE de manera efectiva y enfocada al giro del negocio.
e) Aplicar los siguientes lineamientos de la Dirección de Tecnología para las claves de acceso al CEE:
    1. Realizar el cambio de clave una vez cada mes.
    2. Usar al menos catorce caracteres en la longitud, combinando minúsculas, mayúsculas, números y caracteres especiales.
    3. Mantener la confidencialidad de la clave de acceso.
    4. La clave es de uso exclusivo de la persona usuaria de la cuenta de correo electrónico.
    5. Cualesquiera otras indicaciones que se emitan sobre la materia.
f) El personal de RECOPE debe monitorear el correo electrónico ya que es el mecanismo de comunicados y trasiego de información empresarial.
g) Indicar en el asunto el tema del mensaje en forma sencilla y de modo que refleje el eje central de la comunicación, lo cual ayuda a efectuar búsquedas ágiles.
h) Activar la respuesta automática cuando la persona trabajadora se encuentre en período de vacaciones o ausente por cualquier otro motivo. El mensaje debe ser explícito, cubrir el período de ausencia e indicar en caso de urgencia el nombre de la persona o personas que estarían atendiendo las labores de la persona trabajadora.
i) Elaborar mensajes profesionales, claros, breves y concisos. Además de utilizar lenguaje apropiado.
j) Revisar el asunto, texto y el personal destinatario del mensaje antes de enviarlo, con el fin de corregir errores de ortografía, forma, tono y fondo. Así como dirigir el mensaje a la cantidad mínima requerida de personas.
k) El personal de RECOPE no debe alterar la firma en los correos electrónicos de la manera en que esta se define por el Departamento de Comunicación Empresarial, así como los nombres que han sido configurados por los responsables del servicio.
l) Remitir los mensajes utilizando el tipo de letra, color, fondo y demás configuraciones de forma, acorde a las indicaciones del Departamento de Comunicación Empresarial.
m) Mantener la confidencialidad de los mensajes y cumplir con el manejo de archivos anexos que cuenten con esta condición, según el documento PE-10-12-041 Manual de lineamientos generales para la clasificación de la información del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
n) La información que contiene el correo electrónico que sea catalogada de interés empresarial por las jefaturas, debe ser conservada y respaldada en formato PDF en el Gestor Documental Empresarial.
o) El tiempo que se resguarda la información en el Gestor Documental Empresarial se establece por parte del CISED según el contenido y el análisis realizado por las jefaturas de las dependencias; según se indica en el PA-11-12-020 Manual de Gestión Documental.
p) Eliminar los correos electrónicos innecesarios o no relacionados con la actividad empresarial.
q) No utilizar el CEE como un repositorio oficial de información, esto implica que toda información empresarial debe ser resguardada y custodiada con los controles previamente establecidos por el Área de Ciberseguridad.
r) Cuando el personal de la Empresa reciba correos ofensivos que atentan contra la imagen y la moral, deberá canalizar la denuncia a través de la jefatura inmediata y de no recibir respuesta satisfactoria, elevar la denuncia siguiendo la cadena de mando establecida en la estructura organizacional.
s) Cuando el personal de la Empresa reciba correos de dudosa procedencia no debe:
    1. Abrir el correo sin validar la legitimidad del remitente.
    2. Brindar información sensible de la Empresa.
    3. Descargar o ejecutar programas o archivos adjuntos.
    4. Ingresar a enlaces que estos contengan.
t) El personal de RECOPE debe conocer las medidas de seguridad informática emitidas por el Área de Ciberseguridad y aplicarlas durante el uso cotidiano del servicio de correo electrónico.
u) Notificar al Área de Ciberseguridad ante sospechas de correos maliciosos o conocidos como técnica de Phishing por los medios establecidos.
v) En el SGSI se encuentran los documentos normativos PE-10-12-005, Manual de Directrices en Materia de Seguridad de la Información y el PE-10-12-036, Manual del uso aceptable de activos de información del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; los cuales brindan controles de seguridad de la información que deben aplicarse.

CAPÍTULO QUINTO

Lineamientos sobre correos masivos

Artículo 10.—**Correos masivos.** Para evitar el uso inadecuado del CEE y regular el tráfico en la red, se establece lo siguiente:

a) El envío de correos masivos es autorizado para las jefaturas de Departamentos, Direcciones, Gerencia General, Subauditor(a) General, Auditor(a) General, Departamento de Comunicación Empresarial y Presidencia.

b) La solicitud de autorización para otras personas usuarias para el envío de correos masivos debe ser tramitada por parte de las Jefaturas de los Departamentos y Direcciones. Esta solicitud, debe ser remitida a las instancias superiores correspondientes (Gerencia General, Gerencias de área, Auditoría Interna (Operativa Financiera y Técnica) o la Presidencia).
c) Únicamente las Jefaturas de Departamentos, Direcciones, Gerencia General, Auditoría Interna (Operativa Financiera y Técnica), Asesoría de Comunicación Empresarial o Presidencia, pueden solicitar a la Dirección de Tecnología la creación de listas específicas de envío de correo electrónico.
d) Quedan autorizadas las cuentas correspondientes a las organizaciones sociales que, mediante convenio con la Empresa, se les reconozca este derecho.
e) A discreción de la Dirección de Administración y Finanzas, Gerencia General o la Presidencia, se puede autorizar temporalmente, el envío de correos masivos (a listas de distribución), bajo los lineamientos que establezca la Administración en este reglamento. Esto aplica para toda información enviada por las organizaciones sociales existentes con RECOPE, siempre que esto no constituya riesgos de ciberseguridad o afectación en el rendimiento del servicio.
f) El personal de RECOPE que remita correos masivos (listas de distribución), es responsable por el contenido de los mensajes; estos, deben ajustarse a las disposiciones de esta normativa o cualquiera otra aplicable.
g) El personal de RECOPE que administra las cuentas para envíos masivos (listas de distribución) autorizadas, debe mantener un control de uso y actualización. En caso de no requerir más el servicio, debe realizar la solicitud de baja al Departamento de Soporte Tecnológico mediante la plataforma de servicios o mesa de ayuda.

CAPÍTULO SEXTO

Prohibiciones en el uso del servicio de CEE

Artículo 11.—**Prohibiciones.** El uso inapropiado de esta herramienta de trabajo es sancionado y puede conllevar a la aplicación de las medidas disciplinarias respectivas, además de las consecuencias de índole legal que sean aplicables. Por lo consiguiente los usos que se estipulan como indebidos en el CEE son los siguientes:

a) Enviar correos electrónicos con temas que no se relacionen directamente con las funciones propias del remitente o la actividad empresarial.
b) Enviar o reenviar mensajes de correo electrónico con información injuriosa, difamatoria, intimidatoria, obscena, ofensiva, racista, machista, homofóbica o discriminatoria en cualquiera de sus formas. Así como transmitir información que podría afectar la seguridad de la infraestructura tecnológica empresarial o trasgreda lo estipulado por el Área de Ciberseguridad.
c) Utilizar el CEE para intimidar, insultar o acosar a otras personas; o vulnerar la intimidad e interferir indebidamente con el trabajo de los demás, provocando un ambiente de trabajo no deseable dentro de la Empresa.
d) Enviar o reenviar información sobre actividades comerciales con o sin fines de lucro, caritativas, religiosas, motivacionales, político-electorales, bromas, chistes, información personal o de cualquier índole no relacionada con la actividad empresarial y las funciones de la persona trabajadora.
e) Utilizar las facilidades del CEE para beneficio propio o de terceros.
f) Utilizar el CEE de RECOPE para enviar o manipular material pornográfico, violento, ventas, juegos o cualquier otro fuera del giro empresarial.
g) Utilizar las herramientas de comunicación que brinda el CEE como lo son el chat, llamadas o videollamadas para enviar o manipular material pornográfico, violento, ventas, juegos o cualquier otro fuera del giro empresarial.
h) Utilizar la opción de “responder a todos” cuando lo que se requiere es un acuse de recibido o una respuesta al remitente.
i) Utilizar el formato de copia oculta (Cco) en los correos.
j) Enviar correos masivos en contraposición a los lineamientos establecidos en esta normativa.
k) Iniciar o participar en discusiones o foros de opinión a través de mensajes de CEE que estén fuera del giro empresarial.
l) Enviar mensajes utilizando la cuenta de CEE de otra persona usuaria, como mecanismo de suplantación de identidad, al margen de que haya sido autorizado por algún tercero.
m) Abrir mensajes y archivos adjuntos maliciosos o de dudosa procedencia. En caso de recibirse este tipo de mensajes, debe notificarse al Área de Ciberseguridad, que son los responsables de la Seguridad de la Información y Ciberseguridad de la Empresa.
n) Enviar información confidencial o sensible de la Empresa a destinatarios no autorizados o externos, sin las aprobaciones o controles indicados en el PE-10-12005, Manual de Directrices en Materia de Seguridad de la Información.

CAPÍTULO SÉTIMO

Responsabilidades de las jefaturas

Artículo 12.—**Responsabilidades de las jefaturas.** Las Jefaturas deben tomar las medidas de control necesarias para asegurar el adecuado uso del servicio del CEE por parte del personal a su cargo.

Algunas de las responsabilidades que conlleva dicha posición son las siguientes:

a) Velar por el uso apropiado del CEE por parte del personal a su cargo, en función de la dependencia, en apego a los principios morales y éticos; evitando su mal uso o abuso, de forma que no se entorpezcan las labores diarias y la productividad.
b) Asegurarse que la información que difunde RECOPE por medio del CEE, dirigida a toda la empresa, sea del conocimiento del personal a su cargo que no tienen acceso a este servicio.
c) Solicitar la apertura de un proceso administrativo disciplinario cuando mediante el uso del correo electrónico la persona trabajadora a su cargo violente la normativa aplicable en el ámbito laboral.
d) De la misma forma, la Gerencia General y la Presidencia, deberán informar a las autoridades competentes, cuando exista sospecha fundada de que se ha cometido algún ilícito en el uso o manejo del CEE.

CAPÍTULO OCTAVO

Del régimen disciplinario

Artículo 13.—**Acciones disciplinarias.** El incumplimiento del presente reglamento da motivo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, según corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Convención Colectiva de Trabajo, Reglamento Autónomo de Trabajo de RECOPE, el Código de

Trabajo, el Reglamento de Procedimientos Laborales de la Refinadora Costarricense de Petróleo SA y la Ley General de la Administración Pública y cualquier otra normativa aplicable.

CAPÍTULO NOVENO

Disposiciones finales

Artículo 14.—**Derogatoria.** Se derogan las disposiciones contenidas en el Reglamento de uso del servicio de CEE de RECOPE S.A., publicado en la Gaceta Nº: 53 Alcance: 43 del 16 de marzo de 2016.

Stephanie Ballestero Marín, Secretaría de Actas.—1 vez.—(IN2025955526).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

El Concejo de la Municipalidad de Moravia conforme Nº 0725-2025, acuerda lo siguiente:

1º—Conforme dispone el artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante en el Diario Oficial *La Gaceta* y, por un plazo de diez días hábiles, el proyecto de: Reglamento para el Cobro de Tasas por los Servicios de Manejo Integral de Residuos Sólidos Ordinarios, Aseo de Vías, Sitios Públicos, Alcantarillado Pluvial y Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato de la Municipalidad de Moravia.

2º—Para la consulta ciudadana del proyecto de reglamento se agrega el siguiente enlace directo a la página web de la Municipalidad:

https://moravia.go.cr/noticias/noticias-y-eventos/propuesta-de-reglamento-para-el-cobro-de-tasas-por-los-servicios-de-manejo-integral-de-residuos-solidos-ordinarios-aseo-de-vias-y-sitios-publicos-alcantarillado-pluvial-y-mantenimiento-de-p/

3º—Para recibir observaciones y/u objeciones a esta propuesta reglamentaria, se establece el correo electrónico: mcalvo@moravia.go.cr con la Licda. Marisol Calvo Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal. Luego del plazo de la consulta pública, el Concejo Municipal procederá a pronunciarse en forma definitiva.

Proveeduría.—Jorge Mesén Solórzano.—1 vez.—(IN2025955298).

REMATES

AVISOS

CARROFÁCIL DE COSTA RICA, S.A.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario, ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco, ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.$33.000,00 treinta y tres mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo placas: DCP079, marca: Nissan, estilo: Sentra, año modelo: dos mil veinticinco, número de Vin: 3N1AB8AE6SY200027, color: gris, tracción: 4x2, número de motor: MR20706926J, cilindrada: 2000 c.c, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cinco minutos del cuatro de julio del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas cinco minutos del veintitrés de julio del dos mil veinticinco, con la base de U.S.$24.750 veinticuatro mil setecientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas cinco minutos del once de agosto del dos mil veinticinco, con la base de U.S.$8.250 ocho mil doscientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CARROFÁCIL DE COSTA RICA, S.A. contra Cristo José Chavarría Reyes. Expediente N° 2025-025-CFCRSA.—Diez horas y quince minutos del treinta de mayo del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, carné N° 17993, Notario Público.—(IN2025956940). 2 v. 1.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en las secciones A y B, del artículo 9 del acta de la sesión 1940-2025, celebrada 26 de mayo de 2025,

A) REFERENTE A ADJUDICATARIOS DECLINANTES

al resultar que:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), en el punto II del artículo 5 de su sesión 1914-2025, celebrada el 31 de enero de 2025; acordó aprobar, conforme a la recomendación y fundamentación dada por la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L., adjudicar 18 vehículos por la suma de ₡246 millones y 8 propiedades por un importe de ₡1.125 millones. Esos fueron los resultados de la primera subasta.

al considerar que:

Mediante informe de la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. adjunto al oficio RES-CS-1293 del 22 de mayo de 2025, se informa que entre esas adjudicaciones se encontraban las siguientes:

a) Motocicleta Honda GL 150 cargo 4 tiempos, placa MOT 595663, a la señora Sheanell León Myrie, cédula 7 0140 0741, por la suma de ¢320.000.

b) Motocicleta Honda WS, placa MOT 632412, a la señora Sheanell León Myrie, cédula 7 0140 0741, por la suma de ¢255.000.

c) Casa en Paraíso, Cartago, folio real 3 092831 000, al señor David Jensen Ghesquiere, cédula 1 1129 0357, por la suma de ¢16.000.000,00.

No obstante, la Administración de la Resolución de la Cooperativa indica que esos adjudicatarios declinaron. En el caso de la señora Sheanell León Myrie, ella indicó verbalmente que no estaba interesada por las motos que ofertó y a pesar de que se le envió la nota de adjudicación, que se intentó contactar por correo y por teléfono para que confirmara por escrito, no contestó.

En el caso del señor David Jensen Ghesquiere, mediante un correo del 13 de marzo de 2025, él indicó que declinaba en su interés por el bien que se le adjudicó. Cabe indicar que, en la primera subasta, no se requirió depósito previo, lo que facilitó para que esas personas y otras 7, que se informaron al Conassif en el artículo 9 de su sesión 1922-2025 del 13 de marzo de 2025, no concretaran sus ofertas adjudicadas.

Por consiguiente, la Administración de la Resolución de la Cooperativa recomienda que el Conassif rescindir las adjudicaciones supracitadas para que los bienes asociados a ellas puedan ser objeto de nuevas ofertas para su eventual adjudicación.

dispuso por unanimidad y en firme:

rescindir las siguientes adjudicaciones que fueron aprobadas en el punto II del artículo 5 de la sesión 1914-2025, celebrada el 31 de enero del 2025:

a) Motocicleta Honda GL 150 cargo 4 tiempos, placa MOT 595663, a la señora Sheanell León Myrie, cédula 7 0140 0741, por la suma de ₡320.000.

b) Motocicleta Honda WS, placa MOT 632412, a la señora Sheanell León Myrie, cédula 7 0140 0741, por la suma de ₡255.000.

c) Casa en Paraíso, Cartago, folio real 3 092831 000, al señor David Jensen Ghesquiere, cédula 1 1129 0357, por la suma de ₡16.000.000,00.

B) EN RELACIÓN CON RESULTADOS DE NUEVOS CARTELES PÚBLICOS PARA VENTA DE VEHÍCULOS Y PROPIEDADES

al resultar que:

Se indica en el informe supracitado que la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. puso a la venta 7 vehículos y 64 propiedades, de cuyos listados fueron publicados y publicitados en el sitio WEB de la Cooperativa del 28 de abril de 2025 al 12 de mayo de 2025, junto con su pliego de condiciones. De acuerdo con el cartel puesto de conocimiento al público, se recibieron ofertas hasta el 12 de mayo de 2025.

al considerar que:

De acuerdo con el informe de la Administración de la Resolución supracitado, se recibieron 87 ofertas, 55 para vehículos y 32 para propiedades. Los ofrecimientos se agruparon en dos conjuntos de bienes: vehículos y propiedades (bienes inmuebles).

Los ofrecimientos se agruparon en esos dos conjuntos de bienes: vehículos y propiedades, los cuales se detallan en dos libros del archivo Excel citado. En cada uno, se describe el activo y se le referencia tres valores: en el caso de los vehículos el precio de mercado, según información existente tomada de un promedio de lo que publica la página Web de crautos.com, el valor fiscal y el valor en libros. Para las propiedades se incluyeron el monto del avalúo disponible, su valor fiscal y el de libros. Asimismo, para cada bien, se indican las ofertas recibidas y quién las presentó. Los porcentajes que se calculan son derivados de la relación entre la mayor oferta realizada y los valores antes citados para cada activo.

Conforme la Administración de la Resolución ha investigado, la experiencia bancaria para la venta de bienes muebles e inmuebles es que se deben efectuar varias diligencias para logar colocarlos, las cuales duran meses y hasta años. Mientras tanto, se asumen costos muy altos de mantenimiento, de aseguramiento, de vigilancia e impuestos, entre otros. El porcentaje de recuperación efectivo de esos activos, considerando los costos asumidos mientras logran su colocación, es de aproximadamente un 45% a un 50% en el Sistema Financiero Nacional, sin considerar el valor del dinero en el tiempo.

Dados los parámetros antes citados, la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. ha considerado recomendar la adjudicación del bien a la mejor oferta cuando ésta sea igual o superior al 45% con respecto a los valores que se incluyeron para cada bien.

<u>En cuanto al resultado de las ofertas recibidas por los vehículos</u>

La Administración de la Resolución de la Cooperativa informa que, referente a los vehículos, se publicitaron 7 para su venta y para todos se recibieron ofertas. De acuerdo con el parámetro establecido supra, procedería adjudicar los 7, conforme al detalle que se indica a continuación:

1- Susuki Alto V/F año 2006, placa 639467, a la señora Keren Ortiz Ramón, cédula 1 1267 0127, por la suma de ₡1.000.777,00.

2- Audi A4 35 TFSI año 2023, placa BXZ 859, al señor Marco González Gutiérrez, cédula 3 0378 0317, por la suma de ₡14.000.000,00.

3- Audit Q3 1.4 TFSI año 2023, placa NYD 025, al señor Carlos Pérez Barboza, cédula 1 1082 0513, por la suma de ₡12.500.000,00.

4- Toyota Corolla Cross año 2024, placa BYS 640, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ₡11.126.000,00.

5- Toyota Corolla Cross año 2024, placa BYS 373, al señor Édgar Blanco Delgado, cédula 1 0903 0651, por la suma de ₡12.050.000,00. En este caso, cabe aclarar que hubo otra oferta por el mismo monto. Los criterios que se siguieron para recomendar la adjudicación de ese vehículo al señor Blanco Delgado fueron los que se establecieron en el mismo cartel, en el que se estableció lo siguiente:

En caso de que se reciban dos o más ofertas por el mismo bien con igual monto ofertado, la adjudicación se realizará conforme los siguientes criterios:

***1.Prioridad por cantidad de bienes ofertados**: Se adjudicará el bien al oferente que haya presentado oferta por la mayor cantidad de bienes en total, incluyendo el bien objeto de empate.*

***2.Prioridad por orden de presentación**: Si persiste el empate únicamente respecto de un bien determinado (y no hay diferencia en la cantidad de bienes ofertados), la adjudicación se realizará a favor de la oferta que haya sido recibida en primer lugar, de acuerdo con el registro de ingreso de las ofertas, según el número de presentación.*

El señor Blanco Delgado presentó 2 ofertas, la que se indica y otra que no se consideró porque no fue la mayor. Quien presentó la otra oferta solo hizo esa. Por ello, en este caso, se recomienda la adjudicación a dicho señor.

6- Motocicleta Honda modelo GL 150, placa MOT 595663 año 2017, al señor André Garza Salazar, cédula 1-1737-0322, por la suma de ₡500.000,00.

7- Motocicleta Honda WS, placa MOT 632412 año 2018, al señor André Garza Salazar, cédula 1-1737-0322, por la suma de ₡550.000,00.

En cuanto al resultado de las ofertas recibidas por las propiedades (bienes inmuebles)

En relación con los bienes inmuebles, la Administración de la Resolución de la Cooperativa indica que se publicitaron 64 inmuebles para su venta y para 18 se recibieron ofertas. Conforme al parámetro establecido supra, procedería adjudicar 4, conforme al detalle que se indica a continuación:

1- Finca número 6 092825 000 ubicada en Barranca, Puntarenas, a la señora Nelly Gutiérrez Bustos, cédula 1 0615 0112, por la suma de ₡15.050.000,00.

2- Finca número 2 269325 000 ubicada en San Rafael de Alajuela, al señor Jorge Paniagua Salas, cédula 6 0293 0052, por la suma de ₡15.000.000,00.

3- Finca número 5 159156 000 ubicada en Santa Cruz de Guanacaste, al señor Jesús Lobo Ugalde, cédula 2 0619 0628, por la suma de ₡33.000.000,00.

4- Finca número 3 202232 000 ubicada en La Unión de Cartago, a la señora Isabel Brilla Ferrer, cédula 1 0861 0342, por la suma de ₡30.011.000,00.

La Administración de la Resolución de la Cooperativa efectúa un resumen de los resultados que se obtendrían si se procede con las adjudicaciones de los bienes antes descritos conforme se detalló, lo cual se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro Nº1
Resultados finales de vehículos por adjudicar
Cifras en colones

Año	Vehiculo	Placa	Valor en libros	Valor Fiscal	Valor estimado de mercado	Mejor oferta	Porcentaje mejor oferta a valor en libros	Porcentaje mejor oferta a valor fiscal	Porcentaje mejor oferta a valor estimado de mercado	Ganancia o pérdida
2006	Suzuki Alto V/F	639467	No ha ingresado en Auxiliar de Bienes Realizables	1 940 000,00	1 940 000,00	1 000 777,00	N/A	52%	52%	N/A
2023	AUDI A4 35 TFSI	BXZ-859	26 147 511,22	26 890 000,00	30 345 000,00	14 000 000,00	54%	52%	46%	12 147 511,22
2023	AUDI Q3 1.4 TFSI	NYD-025	23 798 552,19	19 560 000,00	25 245 000,00	12 500 000,00	53%	64%	50%	11 298 552,19
2024	TOYOTA COROLLA CROSS	BYS-640	18 707 957,72	17 620 000,00	14 688 000,00	11 126 000,00	59%	63%	76%	7 581 957,72
2024	TOYOTA COROLLA CROSS	BYS-373	18 707 957,72	17 620 000,00	14 688 000,00	12 050 000,00	64%	68%	82%	6 657 957,72
2017	MOTOCICLETA HONDA MODELO GL 150 CARGO 4 TIEMPOS	MOT 595663	287 482,64	380 000,00	No se encontró	500 000,00	174%	132%	N/A	212 517,36
2018	MOTOCICLETA HONDA WS	MOT 632412	384 938,52	430 000,00	No se encontró	550 000,00	143%	128%	N/A	165 061,48
	Totales		**88 034 400,01**	**84 440 000,00**	**86 906 000,00**	**51 726 777,00**				**37 308 400,01**

Porcentaje mejores ofertas a valores en libros	**59%**
Porcentaje mejores ofertas a valores fiscales	**61%**
Porcentaje mejores ofertas a valores estimados de mercado	**60%**

Cuadro Nº2
Resultados finales de propiedades por adjudicar
Cifras en colones

Finca	Lote o Casa	Provincia	Cantón	VALOR EN LIBROS	VALOR FISCAL	VALOR AVALÚO	Mejor oferta	Porcentaje mejor oferta a valor en libros	Porcentaje mejor oferta a valor fiscal	Porcentaje mejor oferta a valor avalúo	Ganancia o pérdida
6-92825-000	CASA	Puntarenas	Puntarenas	4 364 755,37	15 000 000,00	18 649 914,50	15 050 000,00	345%	100%	81%	10 685 244,63
2-269325-000	CASA	Alajuela	Alajuela	No ha ingresado en Auxiliar de Bienes Realizables	29 600 000,00	No tiene	15 000 000,00	N/A	51%	N/A	N/A
5-159156-000	LOTE	Guanacaste	Santa Cruz	No ha ingresado en Auxiliar de Bienes Realizables	65 000 000,00	No tiene	33 000 000,00	N/A	51%	N/A	N/A
3-202232-000	CASA	Cartago	La Unión	No ha ingresado en Auxiliar de Bienes Realizables	55 000 000,00	No tiene	30 011 000,00	N/A	55%	N/A	N/A
		Totales		**4 364 755,37**	**164 600 000,00**	**18 649 914,50**	**93 061 000,00**				**10 685 244,63**
		Porcentaje mejores ofertas a valores fiscales			57%						

Notas: En el caso de las propiedades, únicamente se compra el valor de las mejores ofertas con los valores fiscales, por cuanto varias no poseen valor en libros ni avalúo.

La Administración de la Resolución de la Cooperativa indica que si se concreta la adjudicación de esos bienes y su venta, se obtendría una suma de ₡144.787.777,00 (₡51.726.777,00 por vehículos más ₡93.061.000,00 por propiedades), a pesar de que ello significaría una pérdida contable, para el caso de los vehículos, por un importe de ₡37.308.400,01, aunque se compensa parcialmente con las ganancias que se obtendrían en una propiedad ₡10.685.244,63. Asimismo, dicha pérdida se amortigua con los ahorros que se obtendrían de los costos por mantener esos bienes en poder de la Cooperativa, los cuales son muy onerosos por los seguros, vigilancia, espacio, impuestos y conservación, además del deterioro que sufren esos bienes por su no uso.

Agrega que, aunado a ello, las ofertas recibidas se ajustan a los parámetros establecidos para darlas como razonables Adicionalmente, debe considerarse que los ofrecimientos se hicieron públicos, que muchas personas solicitaron citas para ver los bienes, que se está adjudicando a la mejor oferta y que es posible que, para los que se están adjudicando, no se logre precios mejores que justifiquen mantenerlos por los costos indicados que ello implica.

Por lo tanto, la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. recomienda al Conassif la adjudicación de esos bienes conforme a lo indicado. Añade que se verificó que los posibles adjudicatarios no tienen conflictos de intereses (no son empleados ni funcionarios que hayan participado en el proceso de intervención y de resolución), ni son deudores con operaciones atrasadas. Asimismo, previamente al pago, se revisará el origen de los fondos para cada uno de ellos. Adiciona que se revisará si procede devolver alguna suma en el caso de los bienes adquiridos en remates judiciales por la Cooperativa en pago de obligaciones, que se adjudiquen y se vendan finalmente. Ello para cumplir con lo que establece el artículo 1 y único de la Ley Nº 4631, denominada Destino Utilidades Obtengan Bancos por Bienes Adjudicados en Remate

dispuso por unanimidad y en firme:

Aprobar las siguientes adjudicaciones de bienes de Coopeservidores R.L. conforme al siguiente detalle:

1- Susuki Alto V/F año 2006, placa 639467, a la señora Keren Ortiz Ramón, cédula 1 1267 0127, por la suma de ₡1.000.777,00.

2- Audi A4 35 TFSI año 2023, placa BXZ 859, al señor Marco González Gutiérrez, cédula 3 0378 0317, por la suma de ₡14.000.000,00.

3- Audit Q3 1.4 TFSI año 2023, placa NYD 025, al señor Carlos Pérez Barboza, cédula 1 1082 0513, por la suma de ₡12.500.000,00.

4- Toyota Corolla Cross año 2024, placa BYS 640, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ₡ 11.126.000,00.

5- Toyota Corolla Cross año 2024, placa BYS 373, al señor Édgar Blanco Delgado, cédula 1 0903 0651, por la suma de ₡12.050.000,00. En este caso, cabe aclarar que hubo otra oferta por el mismo monto. Los criterios que se siguieron para recomendar la adjudicación de ese vehículo al señor Blanco Delgado fueron los que se establecieron en el mismo cartel, en el que se estableció lo siguiente:

En caso de que se reciban dos o más ofertas por el mismo bien con igual monto ofertado, la adjudicación se realizará conforme los siguientes criterios:

1. ***Prioridad por cantidad de bienes ofertados**: Se adjudicará el bien al oferente que haya presentado oferta por la mayor cantidad de bienes en total, incluyendo el bien objeto de empate.*
2. ***Prioridad por orden de presentación**: Si persiste el empate únicamente respecto de un bien determinado (y no hay diferencia en la cantidad de bienes ofertados), la adjudicación se realizará a favor de la oferta que haya sido recibida en primer lugar, de acuerdo con el registro de ingreso de las ofertas, según el número de presentación.*

El señor Blanco Delgado presentó 2 ofertas, la que se indica y otra que no se consideró porque no fue la mayor. Quien presentó la otra oferta solo hizo esa. Por ello, en este caso, se recomienda la adjudicación a dicho señor.

6- Motocicleta Honda modelo GL 150, placa MOT 595663 año 2017, al señor André Garza Salazar, cédula 1-1737-0322, por la suma de ₡500.000,00.

7- Motocicleta Honda WS, placa MOT 632412 año 2018, al señor André Garza Salazar, cédula 1-1737-0322, por la suma de ₡550.000,00.

8- Finca número 6 092825 000 ubicada en Barranca, Puntarenas, a la señora Nelly Gutiérrez Bustos, cédula 1 0615 0112, por la suma de ₡15.050.000,00.

9- Finca número 2 269325 000 ubicada en San Rafael de Alajuela, al señor Jorge Paniagua Salas, cédula 6 0293 0052, por la suma de ₡15.000.000,00.

10-Finca número 5 159156 000 ubicada en Santa Cruz de Guanacaste, al señor Jesús Lobo Ugalde, cédula 2 0619 0628, por la suma de ₡33.000.000,00.

11-Finca número 3 202232 000 ubicada en La Unión de Cartago, a la señora Isabel Brilla Ferrer, cédula 1 0861 0342, por la suma de ₡30.011.000,00.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria Interina del Consejo.—1 vez.—(IN2025955589).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-150-2025, Chavarría Valverde Oscar Julián, cédula de identidad: 113560380 solicitó reposición del título de Licenciatura en Ingeniería Química. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 26 de mayo de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954731).

ORI-158-2025, Acuña Moreno Yanice Kareimi, R-003-2025, cédula de identidad 112330946, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría Artes, Letras, Lenguas, Mención Francés Lengua Extranjera, Universite des Antilles, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025954775).

ORI-138-2025.—Medrano García Dannis Nohemi, R-078-2025, Residente Permanente Libre Condición: 155819626606, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Enfermería en Salud Pública, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954784).

ORI-160-2025, Guillén Morales Claudia María, R-068-2025, cédula de identidad 304050401, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Gerontología Social, Universidad Internacional Iberoamericana, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954796).

ORI-159-2025.—Peña Gómez Hugo, R-006-2017-B, cédula de identidad N° 503640372, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Matemática, Universidade de Coímbra, Portugal. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954798).

ORI-136-2025.—Álvarez Montes de Oca Jorge Manuel, R-211-2022-B, Categoría Especial Libre Condición 119200918210, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista de Primer Grado en Medicina Interna, Universidad de Ciencias Médicas de Santiago Cuba, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954831).

ORI-128-2025, Corrales Arroyo Carolina María, R-060-2025, Cédula de identidad 604460218, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Gestión y Emprendimiento de Proyectos Culturales, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo de 2025.— Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954843).

ORI-122-2025.—Castro Muñoz Pablo Andrés, R-055-2025, Residente Permanente Libre Condición 117002765301, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Artes Escénicas con énfasis en Teatro, Universidad de Caldas, Colombia. La persona interesada en aportar información del

solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones, MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954845).

ORI-137-2025.—Jiménez Álvarez Irene, R-065-2025, Cédula de identidad 108970744, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Letras Cultura Visual, University of Aberdeen, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954882).

ORI-147-2025.—Granados Rojas Leonardo Gabriel, cédula de identidad: 105510850, solicitó reposición del título de Bachiller en Ingeniería Agronómica con énfasis en Fitotecnia. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 26 de mayo de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—1 vez.—(IN2025954884).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-156-2025, López Villegas Jorge Andrés, R-083-2025, Cédula de identidad 112660645, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Oncología Molecular, Universidad Rey Juan Carlos, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954939).

ORI-124-2025.—Carrera Umaña Rándall Alberto, R-038-2025, cédula de identidad 109320975, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor con mención Cum Laude, Universidad de Granada, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955008).

ORI-149-2025, Vargas Monge Ronny, R-088-2025, cédula de identidad 303880907, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universitat de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025955010).

ORI-161-2025.—Vargas Monge Ronny, R-088-2025-B, cédula de identidad 303880907, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Investigación, Desarrollo y Control de Medicamentos, Universitat de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955015).

ORI-148-2025.—Lizano Barrantes Catalina María, R-085-2025, cédula de identidad N° 110970649, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora, Universitat Pompeu Fabra, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa.—(IN2025955020).

ORI-155-2025.—Robinson Campbell Carlos, R-081-2025, cédula de identidad 110500908, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955043).

ORI-143-2025.—Gutiérrez Campos María Isabel, R-076-2025, cédula de identidad N° 112950494, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Audiología y Equilibrio, Universidad Católica San Antonio, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955223).

ORI-141-2025.—Núñez Madrigal Carlos Roger, R-353-2024, cédula de identidad: 110920631, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955284).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-142-2025, Fernández Abreu Anelys, R-082-2025, Carné Provisional-Permiso Laboral 119201063730, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Estomatología, Universidad de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025955390).

ORI-153-2025, Bustos Carrillo Francella, R-077-2025, Cédula de identidad 402340727, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Audiología y Equilibrio, Universidad Católica San Antonio de Murcia, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro

de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025. Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955395).

ORI-103-2025, López Ureña Diana, R-053-2025, cédula de identidad: 112980953, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Filosofía, Monash University, Australia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025955440).

ORI-74-2025.—López Arias Luis Fernando, R-034-2025, cédula de identidad: 114970399, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Ingeniería de Costas, Hidrobiología y Gestión de Sistemas Acuáticos, Universidad de Cantabria, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.— Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955530).

ORI-152-2025.—Camacho Barillas Rolando Alexis, R-072-2025, cédula de identidad: 116700888, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Administración Aduanera y Comercio Exterior, Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025955585).

UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Bachillerato en la Enseñanza del Inglés, Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 38, folio: 199, asiento: 2360, a nombre de: Adriana María Montero Pérez, con fecha: 2 de junio de 2022, cédula de identidad: 504340897. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 29 de mayo de 2025.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—(IN2025955650).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA VIDA DE ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO
Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

María Fernanda Mora Casasola, costarricense, número de cédula 3-0429-0223, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Doctorado en Educación, obtenido en Universidade Federal de Uberlândia de Brasil. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 26 de mayo, 2025.—Programa de Reconocimientos.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN2025954809).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO

El Instituto Costarricense de Turismo, hace del conocimiento de los señores Concesionarios de Polo Turístico Golfo de Papagayo, Guanacaste, el comunicado de acuerdo de Junta Directiva SJD-123-2025, tomado en la Sesión Ordinaria Virtual N° 6330 realizada por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en el apartado 5 “Dirección y Supervisión”, inciso I, celebrada el lunes 26 de mayo del 2025, se tomó el siguiente acuerdo que textualmente dice:

Se acuerda: A) De conformidad con los oficios N° PGP-0336-2025 y N° PGP- 0320-2025 elaborados por la Dirección Ejecutiva del PTGP y con fundamento en el comunicado de acuerdo N° CDP-49-2025, tomado por el Consejo Director de Papagayo en la Sesión Ordinaria Presencial Nº 8-2025 realizada el 19 de mayo del 2025, aprobar lo siguiente:

1. El ajuste por indexación anual del canon de cesión parcial o total siendo el nuevo valor por metro cuadrado de terreno cedido la suma de US$ 1,76 (un dólar con setenta y seis centavos, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), el cual rige para el año que corre del 21 de mayo del 2025 al 20 de mayo del 2026 inclusive. Lo anterior con fundamento en el artículo 12 Del Reglamento a la Ley N° 6758, Ley Reguladora Del Polo Turístico Golfo de Papagayo.
2. El ajuste por indexación anual del canon de concesión siendo el nuevo valor por metro cuadrado de terreno concesionado la suma de US$ 3,55 (tres dólares con cincuenta y cinco centavos, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), el cual rige para el año que corre del 21 de mayo del 2025 al 20 de mayo del 2026 inclusive. Lo anterior con fundamento en el artículo 14 bis Del Reglamento a la Ley N° 6758, Ley Reguladora Del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva proceda a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* el presente acuerdo.

Acuerdo firme

Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2025955599).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de La Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las once horas del veintiséis de mayo del dos mil veinticinco. Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *la Gaceta* del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de esta publicación, para que

todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Brandon Alonso Vindas Barrantes**, mayor, casado, cédula de identidad 604780312, expediente de concesión número CO-0147-2022, realiza traspaso parcial de concesión a favor de Alex Deibys Cordero Arauz, mayor, soltero, cédula de identidad 604720346, y Rubén Venegas Prendas, mayor, soltero, cédula de identidad 604070950, Plano: P-13467-2025, Área: 454 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
2. **Luis Ángel Ramon Villegas Cordero**, mayor, divorciado, cédula de identidad 601240937, expediente de concesión número CO-0029-2022, realiza traspaso total de concesión a favor de Gloria Susana Villegas Arroyo, mayor, soltera, cédula de identidad 119540190, Plano P-19195-2025, Área: 195 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, El Gallo.
3. **Luis Alberto Del Carmen Porras Corrales**, mayor, soltero, cédula de identidad 105330827, expediente de concesión número CO-0228-2022, realiza traspaso parcial de concesión a favor de Arlleth Natassha Porras Duque, mayor, soltera, cédula de identidad 604200594, Plano: P-2370-2025, Área: 837 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
4. **Sofia Navarro Rodríguez**, mayor, soltera, cédula de identidad 604860444, Plano: P-1171-2025, Área: 507 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
5. **Azucena Rodríguez Mojica**, mayor, divorciada, cédula de identidad 602100347, Plano: P-2483-2025, Área: 300 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
6. **Martín Arnulfo Juárez Ruiz**, mayor, casado, cédula de identidad 502300897, Plano: P-16647-2025, Área: 35,801 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
7. **Laura María Monge Navarro**, mayor, soltera, cédula de identidad 602860245, Plano: P-16183-2025, Área: 311 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
8. **Faustino Gerardo De Jesús Ferreto Zamora**, mayor, casado, cédula de identidad 601230072, Plano: P-15101-2025, Área: 883 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
9. **Doris María Fernández Madrigal**, mayor, casada, cédula de identidad 603410764, Plano: P-13997-2025, Área: 228 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Piedra Candela.
10. **Nelly Ramona Rómula Del Carmen Pérez Venegas**, mayor, viuda, cédula de identidad 601360383, Plano: P-16173-2025, Área: 624 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
11. **Orlando Antonio Rojas Castro cc Orlando Antonio Arias Rojas,** mayor, divorciado, cédula de identidad 602720335, Plano: P-16271-2025, Área; 11,057 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Bruja.
12. **Mariam Natalia Muñiz Rodríguez**, mayor, soltera, cédula de identidad 604760900, Plano P-175422025, Área: 261 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Bruja.
13. **Manuel Antonio Vindas Chaves**, mayor, soltero, cédula de identidad 602040713, Plano P-175282025, Área: 267 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Las Mellizas.
14. **Dayan Quirós Campos**, mayor, soltera, cédula de identidad 118440646, Plano: P-12978-2025, Área: 279 m² Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, San Martin.
15. **Geiner Alberto Acuña Concepción**, mayor, casado, cédula de identidad 603300494, Plano: P-11902-2025, Área: 687 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
16. **Vanessa de los Ángeles Madrigal Fallas**, mayor, soltera, cédula de identidad 602970480, Plano: P-9742-2025, Área: 1,013 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
17. **Heriberto Umaña Chaves**, mayor, divorciado, cédula de identidad 104101022, Plano: P-6394-2025, Área: 511 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Francisco.
18. **Verónica De Los Ángeles Fonseca Jiménez**, mayor, casada, cédula de identidad 604440946, Adrián Alonso Herrera Umaña, mayor, casado, cédula de identidad 603490569, Plano: P-17682-2025, Área: 1,575.87 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Bruja.
19. **Iván Osvaldo Steller Calvo**, mayor, soltero, cédula de identidad 206400418, y Dayana Grajales Caballero cc Dayana Grajales, mayor, soltera, cédula de identidad 604010996, Plano P-12814-2025, Área: 493 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
20. **Gabriela Jacqueline González** Solís, mayor, soltera, cédula de identidad 603220742, Plano: P-16175-2025, Área: 217 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
21. **Giovanni Sfet Parreaguirre** Salas, mayor, soltero, cédula de identidad 111980309, Plano: P-64130-2024, Área: 649 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
22. **Dorian Gerardo Castro Chacón**, mayor, soltero, cédula de identidad 207620067, Plano: P-67323-2024, Área: 2,009 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
23. **Rodolfo Jiménez Salas**, mayor, casado, cédula de identidad 203370485, Plano: P-51422-2024, Área: 41,089 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión Arriba.
24. **Josafat Sandi Fallas,** mayor, soltero, cédula de identidad 603600847, Plano: P-40655-2024, Área: 496 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Piedra Candela.
25. **Elizabeth Sandí Araya**, mayor, casada, cédula de identidad 602390488, Plano: P-61153-2024, Área: 292 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
26. **Ana Hernández Flores, CC Ana Hernández Rodríguez**, mayor, soltera, cédula de identidad 603530582, Plano: P-66940-2024, Área: 205 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
27. **Karla Michelle Villalta Samuels**, mayor, soltera, cédula de identidad 117150062, Plano: P-46440-2024, Área: 750 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Francisco.
28. **Margot Alejandra Navarro Mora**, mayor, casada, cédula de identidad 604590075, Plano: P-47271-2024, Área: 414 m² Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Santa Rosa.
29. **Ángel Jesús Cruz Rodríguez**, mayor, casado, cédula de identidad 603620719, Plano P-15607-2023, Área:13,992 m², Puntarenas Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
30. **Xinia María Bogantes Madrigal**, mayor, soltera, cédula de identidad 602580049, Plano: P-18781-2023, Área: 1,211 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Francisco.
31. **Elia Johana Araya Porras**, mayor, casada, cédula de identidad 603730137, Plano: P-21776-2023, Área: 738 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Matasano.
32. **Laura Vanessa Valverde Acuña**, mayor, divorciada, cédula de identidad 109060135, Plano: P-375502023, Área: 500 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
33. **LIliana De Los Ángeles Solís Mora**, mayor, casada, cédula de identidad 603340439, Plano: P-22962-2023, Área: 1,283 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
34. **Hugo Gustavo Valverde Acuña**, mayor, divorciado, cédula de identidad 111110462, Plano: P-37514-2023, Área: 500 m², La Unión.

35. **Agner Jesús Chinchilla Salazar**, mayor, casado, cédula de identidad 109840294, Plano:P-17404-2023, Área: 81,669 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Valle Hermoso.
36. **Marcela del Carmen Jiménez Arias**, mayor, viuda, cédula de identidad 601190371, Plano: P-65589-2022, Área: 12,092 m² Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Santa Rosa.
37. **Cristian Danilo Castro Roja**s, mayor, soltero, cédula de identidad 603240657, Plano P-2279747-2021, Área:10,097 m², Puntarenas Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
38. **Joan Andrés Espinoza Monge**, mayor, soltero, cédula de identidad 603550807, Plano: P-2302203-2021, Área: 2,000 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
39. **María Yolanda de Jesús Miranda Jiménez**, mayor, casada, cédula de identidad 602300908, Plano: P2285343-2021, Área: 1,810 m² Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Santa Rosa.
40. **Ana Franscini Alvarado Rodríguez**, mayor, soltera, cédula de identidad 111910796, Plano: P2305465-2021, Área: 375 m² Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Santa Rosa.
41. **Manuel Enrique Ureña Campos**, mayor, divorciado, cédula de identidad 108200546, Plano: P-2259747-2021, Área: 384 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Portollano.
42. **Ana Lucia Naranjo Navarro**, mayor, soltera, cédula de identidad 113950709, Plano: P-2255241-2021, Área: 328 m² Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
43. **Gabriel Villalobos Villalobos**, mayor, casado, cédula de identidad 206890478, Plano: P-2203115-2020, Área: 372 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
44. **Claudio Ovidio De Los Ángeles Rodríguez Jiménez**, mayor, casado, cédula de identidad 501900031, Plano: P-2200410-2020, Área: 3,204 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
45. **Ámbar Lobo Molina,** mayor, divorciada, cédula de identidad 603400984, Plano: P-2231465-2020, Área: 178 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Los Pilares.
46. **Mayerli Arauz Lobo**, mayor, soltera, cédula de identidad 604730496, Plano: P-2230806-2020, Área: 521 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Los Pilares.
47. **Melvin Monge Chinchilla**, mayor, casado, cédula de identidad 602160069, Plano: P-2100175-2019, Área: 22,729 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Valle Hermoso.
48. **Ronald Miguel Bogantes Madrigal**, mayor, soltero, cédula de identidad 502690500, Plano: P-2148605-2019, Área: 31,846 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Francisco.
49. **Rosibel de la Trinidad Rodríguez Vásquez**, mayor, divorciada, cédula de identidad 502490990, Plano: P-2035183-2018, Área: 880 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
50. **Carlos Alberto Valverde Sandí**, mayor, soltero, cédula de identidad 116090965, Plano: P-2048448-2018, Área: 63,402 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
51. **Anthony Ureña Barrantes**, mayor, soltero, cédula de identidad 901170342, Plano: P-2075871-2018, Área: 38,651 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
52. **Napoleón Mora Vargas**, mayor, casado, cédula de identidad 602660132, Plano: P-2059071-2018, Área: 702 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Matasano.
53. **Sirleny María Alfaro Chacón**, mayor, soltera, cédula de identidad 604750624, Plano: P-1961297-2017, Área: 1,432 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
54. **Marvin Jesús Cordero Mora**, mayor, casado, cédula de identidad 602160670, Plano 6-1982820-2017, Área: 773 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Esmeralda.
55. **Rodrigo del Socorro Madrigal Barquero**, mayor, casado, cédula de identidad 502380872, Plano: P2011754-2017, Área: 8,865 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
56. **Marizabel Villalobos Pérez**, mayor, soltera, cédula de identidad 602200436, Plano: P-1750162-2014, Área: 404 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
57. **Elieth María Martínez Loria**, mayor, casada, cédula de identidad 601350993, Plano: P-1574444-2012, Área: 11,392 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
58. **Leonel Juan de la Trinidad Herrera Espinoza,** mayor, viudo, cédula de identidad 501750643, Plano: P-1128185-2007, Área: 1,033.69 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
59. **Miguel Cecilio de las Piedades Bogantes Orozco**, mayor, casado, cédula de identidad 501030698, Plano: P-768798-2002, Área: 571.21 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Francisco.

Notifíquese.—Licda. Katherine María Contreras Miranda, Asuntos Jurídicos.—1 vez.—(IN2025955432).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A el señor Martin Miranda Torres, se le comunica que por resolución de las once horas ocho minutos del día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menor de edad M.M.M.M dentro del expediente OLTU-00110-2025, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00110-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025954621).

A Daniel Andrés Fallas Madrigal. Se le comunica la resolución de las ocho horas veinte minutos del veinte de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad C.M.F.S-S.F.S. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00624-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025954624).

A la señora Bexica Ocampo Chévez, se le comunica que por resolución de las doce horas veinticuatro minutos del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó

resolución de archivo, a favor de la persona menor de edad H.O.C dentro del expediente OLTU-00279-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00279-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025954630)

Al señor Walter Adolfo Oporta López, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las once horas del veinte de mayo del dos mil veinticinco, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio institucional N° PANI-OLSM-0106-PEP-2025, mediante la cual se dicta formal medida especial de protección con medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad W.O.G. en el que se resuelve el cuido de dicha persona menor de edad bajo la responsabilidad de su tía paterna, señor(a) Kenia Isabeth Oporta López, portador(a) de la cédula de identidad o identificación 155855058015, desde esta fecha y hasta por un plazo de seis meses, venciendo el día 20 de noviembre del 2025. Notificaciones.-Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Garantía de defensa.-Se les informa a las partes, que no resulta necesario contar con un abogado a partir de la naturaleza del presente proceso, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Garantía de audiencia.-Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando resultando, del primero al cuarto. Se ordena realizar Audiencia Oral y Privada de conformidad al Decreto Ejecutivo 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance número 185 de *La Gaceta* 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de oposición de lo resuelto por parte de esta institución, misma que se convoca para las 10 horas del 27 de mayo del 2025 en la Oficina Local de San Miguel de Desamparados. Posterior a la celebración de la audiencia y evacuación de los probatorios, y se remitirá el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. Recursos.-Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLSM-00264-2020.—Oficina Local de San Miguel.—Lic. Marvin Herrera Carro, Representante Legal.—(IN2025954632).

A los señores Kiara Gabriela Martínez Ávila, cédula de identidad número 1-2010-0823, se le comunica Resolución administrativa confirmación y ampliación medida de cuido provisional al ser las diez horas del veinte de mayo del año dos mil veinticinco de esta oficina Local de la Uruca, respecto del proceso especial de protección que se lleva a cabo en esta oficina. Expediente: OLUR-00069-2025.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Astrid Serrano Fernández, Representante Legal.—(IN2025954640).

Al señor, Gerald Eduardo Rodríguez Marchena, se comunica que por resoluciones de nueve horas del trece de abril del año dos mil veinticinco. Se dictó medida de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad A.J.R.A. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente número. OLSAR-00381-2017.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025954646).

A Adriana Umaña Bermúdez, de nacionalidad costarricense, documento de identificación número, uno-uno cinco nueve uno-cero cuatro uno tres, de domicilio desconocido, en calidad de progenitora de la persona menor de edad K.B.R.U. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del día cinco de mayo del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLHN-00445-2013.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025954648).

A Roger Miguel Rodríguez Esquivel, de nacionalidad costarricense, documento de identificación número, uno-uno seis ocho tres-cero seis cinco cinco, de domicilio desconocido,

en calidad de progenitor de la persona menor de edad K.B.R.U. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del día cinco de mayo del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLHN-00445-2013.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025954651).

Se le comunica la resolución de las quince horas veinte minutos del diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad D.A.C.C. - E.F.A.C. - J.J.C.R. - I.S.C.R. - H.E.C.R. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSAR-00293-2016.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025954657).

A los señores Jennifer Álvarez Zamora, cédula de identidad 112660722 y Ricardo Brenes Barrantes, cédula de identidad 111180898, se les comunica la resolución de las nueve horas del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, esta oficina local, dictó medida cautelar de Cuido Provisional, a favor de las personas menores de edad D.D.B.A y D.A.B.A, para ser ubicados en el hogar del recurso familiar de ubicación de su abuela materna la señora: Gabriela Zamora Solano, cédula: 106460506. Se les comunica la resolución administrativa de las siete horas treinta minutos del veintidós de abril de dos mil veinticinco, en la cual se corrigieron las calidades del recurso de ubicación. María Gabriela Zamora Bolaños, cedula: 106460506. A su vez se hace de su conocimiento la resolución administrativa de las dieciséis horas del diecinueve de mayo dos mil veinticinco, se convocó a audiencia oral y privada nuevamente a las partes, así como se indicó que se iniciaba el proceso especial de protección. Se hace de su conocimiento, resolución administrativa de las trece horas treinta minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, en la cual I. Se mantiene el cuido provisional dictado en la resolución administrativa de las nueve horas del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, hasta el 10 de octubre de 2025. II. Se deja sin efecto la convocatoria a audiencia oral y privada señalada para las diez horas del 23 de mayo de 2025, siendo que, la misma, fue convocada previamente. III. Manténgase incólume la resolución administrativa de las nueve horas del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, en lo no modificado por esta resolución. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución. Expediente Nº OLSP-00541-2019.—Oficina Local de San Pablo.—Msc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025954670).

Al señor Didier Guevara Vivas, se le comunica la resolución de las catorce horas del quince de mayo del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad D.S.G.P por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00121-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025954675).

A Orlin Corea Richard. Se le comunica la resolución de las quince horas veinte minutos del diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad D.A.C.C-E.F.A.C-J.J.C.R-I.S.C.R-H.E.C.R. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSAR-00293-2016.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025954676).

A Anthony Montero Sanchez., a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecinueve horas del diecinueve de mayo dos mil veinticinco en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad S.M.U. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo número OLHN-00179-2018.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025954677).

A Jaime del Carmen Ampié, se le comunica la resolución de las quince horas veinte minutos del diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de Medida de Cuido Provisional, Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad D.A.C.C-E.F.A.C-J.J.C.R-I.S.C.R-H.E.C.R. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSAR-00293-2016.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025954678).

A Elibeth Jacqueline Chavarría Bustos. Se le comunica la resolución de las nueve horas cinco minutos del quince de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de audiencia a partes sobre resolución de medida de protección Cautelar de Abrigo Temporal en Albergue Osito Pequitas, Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad E.O.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00092-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025954680).

Al señor Juan Carlos Jarquín. Se le comunica la resolución de las diez horas del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme A.E.J. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00523- 2025 Se le confiere audiencia al señor Juan Carlos Jarquín por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr departamento de atención y respuesta inmediata.—Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025954681).

A la señora Naudi María Jiménez Jiménez, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 5037200830, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa nueve horas veinte minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco. Resolución que pone en conocimiento inicio de proceso judicial, dictada a favor de la persona menor de edad R.J.J/R.F.J.J/L.J.J. **Garantía de defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. **Recursos**: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00056-2016.—Oficina Local Cañas.—Licenciada. Laurethe Serrano Alcocer, Representante Legal.—(IN2025954685).

Al señor Lester Padilla Telles, se le comunica la resolución de las quince horas del veinte de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de las personas menores de edad N.P.J por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00438-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025954688).

Al señor Jonathan Gastón Abarca Pacheco la resolución administrativa de las siete horas del cinco de mayo del dos mil veinticinco dictada por el departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago, y la resolución administrativa de las catorce horas cuarenta minutos del veinte de mayo del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad ILCB, YSCB y AMAB. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación

de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifiquese. Expediente Administrativo OLC-00191-2025.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025954698).

Se comunica al señor Junior Alberto Vásquez Vásquez, de nacionalidad costarricense, portador del documento de identidad número cinco-cero cuatrocientos veintiocho-cero setecientos cuarenta y siete, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 7 horas con 30 minutos del 09 de abril del 2025, a favor de las personas menores de edad E.J.M.S., LL.J.V.S..., Se le confiere audiencia al señor Junior Alberto Vásquez Vásquez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente: OLNI-00143-2023.—Oficina Local de Nicoya, martes 20 de mayo 2025.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—(IN2025954701).

Al señor, Argenis Alberto Jiménez Duarte, cédula de identidad 111360011, nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las trece horas y cuarenta minutos del veinte de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de Cuido provisional, de las personas menores de edad NRJS Y VDJS. Se le notifica la emisión de las medidas de cuido, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la Embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N°OLPV-00088-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025954702).

Ala señora, Esmeralda Celestino Vanegas, nicaragüense, sin más datos conocidos, se le notifica la resolución de las quince horas veinte minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, en la cual se dicta resolución de archivo del proceso de protección a favor de las personas menores de edad HLC y CLC. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente OLPU-00205-2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025954703).

A Carlos Luis Ruiz Ponce. Se le comunica la resolución de las catorce horas siete minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro la cual indica archivo, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad F.Z.S.G-B.R.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00119-2023.—(IN2025954708).

Al señor José Antonio Vivas Juárez, la resolución de las catorce horas con diecinueve minutos del dieciséis de abril de dos mil veinticinco en relación a la PME M.V.V., correspondiente a la Resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal Expediente OLVCM-00105-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada. Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025954711).

A la señora Fabiola Karina Guzmán, la resolución de las catorce horas con diecinueve minutos del dieciséis de abril de dos mil veinticinco en relación a la PME M.V.V., correspondiente a la Resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal Expediente OLVCM-00105-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025954713).

Al señor Luis Esteban González Segura la resolución administrativa de las quince horas del veintidós de abril del dos mil veinticinco dictada por el departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago, y la resolución administrativa de las catorce horas cincuenta y tres minutos del veinte de mayo del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad SKGR. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLC-00909-2018.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025954721).

Al señor, Maynor Lackwood Salgado, nicaragüense, sin más datos conocidos, se le notifica la resolución de las quince horas veinte minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, en la cual se dicta resolución de archivo del proceso de protección a favor de las personas menores de edad HLC y CLC. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente OLPU-00204-2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025954727).

A Oscar Vladimir Vargas Meléndez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las siete horas cincuenta minutos del trece de mayo del dos mil veinticinco en la que se ordena inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de Medida de Protección Cautelar de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad V.Y.V.C, J.V.C Y J.M.G.C: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado el plazo señalado. Se le comunica la citación a audiencia oral y privada de las ocho horas cinco minutos del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco. Expediente número OLA-00463-2017.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada PANI.—(IN2025954812).

A la señora María Cristina González Chavarría la resolución administrativa de las veintiuna horas del cinco de mayo del dos mil veinticinco dictada por el departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago, y la resolución administrativa de las catorce horas cincuenta y siete minutos del veinte de mayo del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad YCSG. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago.-Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLC-00194-2025.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025954813).

Al señor Manamen López Espinales, se le comunica la resolución de las once horas del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad A.Y.L.M por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00146-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025954815).

Al señor Pablo Eduardo Obando Álvarez se le comunica que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco, de la oficina local de Upala, dicta la resolución medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia y otros. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLU-00217-2021.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025954820).

A Adam Billy Simms, mayor de edad, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las 11:10 horas del 15/05/2025, a favor de la persona menor de edad: M.A.S.A. mediante la cual se ordenó Cuido Provisional en la joven Yariana Alvarado Valverde. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a la quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00071-2025.—Oficina Local Corredores.—Licda. Arelys Ruiz Bojorge, Representante Legal.—(IN2025954829).

Al señor, Hugo Ulises Alfaro Sandoval, se comunica que por resoluciones de doce horas del doce de mayo del dos mil veinticinco. Se dictó medida de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad S.E.A.Z., M.J.A.Z., E.E.A.Z. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en

inadmisible. Expediente número. OLSAR-00097-2024.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025954832).

Se comunica a los señores: Brenda Sugey Baltodano Sanchez y Wilmer Antonio Palacios Sanchez, mayores de edad, de nacionalidad nicaragüense, de demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictadas por DARI-Huetar Caribe de las catorce horas con quince minutos del trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, donde ordena medida cautelar de Cuido Provisional en el recurso comunal de la señora Giovanella Scarleth Hernández Ruiz, de la persona menor de edad E.K.P.B; de nacionalidad nicaragüense, de 12 años de edad; hija de los señores Brenda Sugey Baltodano Sanchez y Wilmer Antonio Palacios Sanchez y la de las diez horas con treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, donde se ordena Mantener la medida de protección de las catorce horas con quince minutos del trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, bajo la misma modalidad de Cuido Provisional, manteniendo como fecha de vencimiento 30 de mayo de 2025. **Audiencia:** Por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente Proceso Especial de Protección, la investigación llevada a cabo por esta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. **Recurso:** El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente número. OLSI-00008-2025.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—(IN2025954840).

A la señora María Jakeline Matamoros Vargas, nacionalidad: costarricense, portadora de la cédula de identidad: 208000514, estado civil: casada, se le comunica la Resolución Administrativa de las once horas del ocho de mayo del año dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve dictar medida de protección cautelar provisionalísima, en favor de la persona menor de edad E.M.V.M. Se le confiere audiencia a la señora: María Jakeline Matamoros Vargas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justica, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo número; OLCO-00089-2018.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—(IN2025954841).

A Elmer José González Dittel, cédula 304670324 y Yerlin Chirliana Delgado Chaves, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.N.G.D. y que mediante la resolución de las ocho horas del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: Primero: Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Segundo: De conformidad con el numeral 133 del Código de Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia y leyes conexas, conocido el hecho o recibida la denuncia, la Oficina Local de La Unión con la finalidad de constatar los hechos, por este acto se les informa los hechos denunciados, por lo que se pone a disposición el expediente administrativo, en donde constan los hechos y denuncias recibidas, para efectos de proceder a escuchar a las partes involucradas. Se les hace saber que les asiste el derecho de ofrecer la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos. En virtud de lo anterior, se les confiere audiencia a todas las partes involucradas en el presente proceso, por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Elmer José González Dittel y Yerlin Chirliana Delgado Chaves, el informe, suscrito por la Profesional Licda. Mónica Retana Barquero, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Cuarto: Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 30 de mayo del 2025, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiéndose por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Cabe aclarar que en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen cambios en la fecha de la comparecencia, y en general situaciones de incapacidad médica, solicitud de las partes o sus abogados de cambio de señalamiento de la comparecencia por señalamientos judiciales previos –justificados debidamente con comprobante-, que impidan la realización de la comparecencia en el día señalado en la presente resolución, y por ende que impidan el dictado de la resolución de fondo; entonces se procederá a reprogramar la fecha de la comparecencia, aclarándoseles que la revisión y eventual modificación de la medida cautelar presente-dispuesta en la presente resolución-, podría ser revisable y modificable hasta en la resolución que se dicte una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Quinto: -Las presentes medidas rigen por un mes contado a partir del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Sexto: -Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Sétimo: -Medida cautelar de atención psicológica y/o psiquiátrica de la persona menor de edad: Se ordena a los progenitores, insertar a la persona menor de edad en valoración y atención psicológica y/o psiquiátrica a fin de que

adquiera estabilidad emocional, interiorización de factores de riesgo, control de impulsos, ira y emociones, comunicación asertiva, supere las situaciones vivenciadas, respete limites e instrucciones que repercutan en beneficio de su desarrollo integral, que se trabajen conductas, disruptivas, desafiantes, e incluso agresivas, respeto a los miembros del hogar, a fin de que no les agreda físicamente, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones, dentro de las cuales está estudiar y respetar las reglas e indicaciones de las personas adultas a su cargo, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente se ordena a los progenitores, seguir los tratamientos e instrucciones médicas conforme al criterio técnico médico de los profesionales de la salud respectivos a cargo de la persona menor de edad. Igualmente se ordena a los progenitores velar por el derecho de salud de la persona menor de edad, velando porque la persona menor reciba la atención especializada requerida, a fin de que no ponga en riesgo su derecho a desarrollo integral o la integridad de terceros, conforme el criterio técnico médico. Debiendo asistir a las citas y tratamientos de control que establezca el personal médico y brindando la medicación respectiva que indiquen los profesionales de la salud. Igualmente se ordena a los progenitores solicitar al personal de salud, las indicaciones de manejo en casa de la persona menor de edad y cumplirlas. En caso de síntomas de crisis, proceder a gestionar el apoyo y asistencia médica requerida con el personal de salud. Octavo: Medida cautelar a la progenitora: Se le apercibe a la progenitora, coordinar con los demás miembros del hogar, las directrices o establecimiento de límites que se le establezcan a la persona menor de edad, de tal forma que no se desautoricen directrices que se indiquen respecto de la persona menor de edad, ya que tal situación posibilita que la persona menor de edad brinque los limites indicados. La progenitora deberá conversar y coordinar con el progenitor, y demás miembros de la familia, las reglas y límites a imponer, de tal forma que coordinadamente se establezca una sola instrucción a la persona menor de edad, incluso en disciplinas impuestas, como por ejemplo, cuando se establezca, un tiempo supervisado de utilización de aparatos electrónicos, o se establezca una disciplina que indique por ejemplo que no debe utilizar aparatos electrónicos, así como el levantamiento en conjunto de parte de los miembros de la familia, de la disciplina impuesta respecto al correspondiente aparato electrónico. La persona menor de edad requiere límites claros. Noveno: Se le informa a los progenitores, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. María Elena Angulo o la persona que la sustituya, con espacios en agenda disponibles en fechas que se indicarán. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00074-2025.—Oficina Local De La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025954850).

A los señores Marbelli del Socorro Vásquez Vásquez, de nacionalidad nicaragüense y José Esteban Obando Tellez, de nacionalidad nicaragüense, se les notifica la resolución de las 14:40 del 21 de mayo del dos mil veinticinco en las cual se dicta archivo del proceso de protección a favor de las personas menores de edad SVV, MJOV, MOV Y AMVV. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. Nº OLSJE-00010-2023.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025954858).

Se le hace saber y notifica a Yeimi Yeses Dávila Palacios y Luis Alfonso Ochoa Oliva, ambos nicaragüenses y demás calidades desconocidas, que: mediante resolución administrativa de las catorce horas del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de sus hijos las personas menores de edad JDP (hija solo de progenitora) y CJOP, resolución administrativa de las catorce horas del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, donde se revoca la Medida de Protección de Abrigo Temporal de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del nueve de abril de dos mil veinticinco a favor de las personas menores de edad referidas, surtiendo efectos ello a partir del 22 de mayo de 2025, fecha en la que se realizará la correspondiente repatriación. Se procede con repatriación de las niñas para que sean conducidas hasta el puesto fronterizo de Peñas Blancas, y sean entregadas a personeros autorizados identificados del Ministerio de la Familia; quienes desde ese momento tendrán la responsabilidad de protegerlos y asegurarles el disfrute pleno de sus derechos, expediente OLT-00221-2024.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025954862).

Al señor, Johan Vinicio Salazar Álvarez, costarricense, cédula de identidad N° 110800746, sin más datos conocidos, se le notifica la resolución de las catorce horas cincuenta minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, en la cual se dicta resolución de archivo del proceso de protección a favor de la persona menor de edad K.D.S.B. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° OLPUN-00187-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025954863).

A los señores Christian Giovanni Mora Morales, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 111470400, vecino de Pérez Zeledón, y María Gabriela Alvarado Castro,

mayor, divorciada, portadora de la cédula de identidad número 113320683, sin más datos conocidos, se les comunica la resolución de las 15:20 horas del 08/05/2025 Resolución de Puesta en conocimiento del informe y señalamiento de audiencia administrativa, y la resolución de las 15:30 horas del 21/05/2025 Resolución de Reprogramación de audiencia, a favor de la persona menor de edad C.J.M.A. Se les confiere audiencia a los señores, Christian Giovanni Mora Morales y María Gabriela Alvarado Castro, por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se les hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte, expediente OLUR-00090-2016.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025954865).

A la señora, Katy Matilde Balderamos Celestino, nicaragüense, sin más datos conocidos, se le notifica la resolución de las once horas veinte minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, en la cual se dicta resolución de archivo del Proceso de Protección a favor de la persona menor de edad A.G.V.B y C.R.M.B. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas, expediente OLPU-00205-2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025954872).

A: Moisés Javier Cedeño Quirós se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las once horas cuarenta minutos del veintiuno de mayo del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnostica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. – A presentar alegatos y pruebas de su interés. – A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. – La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00156-2020.—Grecia, 21 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—(IN2025954878).

Al señor, Erson Molina Morazán, nicaragüense, sin más datos conocidos, se le notifica la resolución de las once horas veinte minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, en la cual se dicta resolución de archivo del Proceso de Protección a favor de la persona menor de edad C.R.M.B. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas, expediente OLPU-00205-2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025954889).

Oficina Local de Pavas, al señor, Diana Patricia Araya Campos, cédula de identidad N° 116910089, nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las nueve horas y quince minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de cuido provisional, de la persona menor de edad YISA. Se le notifica la emisión de las medidas de cuido, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en dirección: de la Embajada Americana, 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00269-2017.—Oficina Local Pavas.—Msc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025954893).

Al señor, Jeremy Martin Salazar Cascante, cédula de identidad N° 116980037, Nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las nueve horas y quince minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de Cuido provisional, de la persona menor de edad YISA. Se le notifica la emisión de las medidas de cuido, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00269-2017.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025954906).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Leonars Ricardo Flores Rojas costarricense número de identificación 702110245. Se le comunica la resolución de las 12 horas 5 minutos del 22 de mayo del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de modificación de guardador de la persona menor de edad B.K.F.G. Se le confiere audiencia al señor Leonars Ricardo Flores Rojas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. OLSCA-00048-2023.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025954912).

Al señor Sheiron Sherif Hermógenes Hanson, cédula 114360786, se le comunica que en proceso especial de protección que tramita esta Oficina Local de La Unión, en favor de la persona menor de edad M.S.V.C., y D.M.H.C., y mediante la resolución de las doce horas del veintidós de mayo del dos mil veinticinco. Se resuelve: se resuelve acoger la recomendación

técnica de la profesional de seguimiento Licda. María Elena Angulo respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. Las personas menores de edad permanecerán en el hogar de su progenitora Francini Rebeca Calderón Ortiz. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuido de las personas menores de edad y no exponerlas a factores de riesgo. -Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada y no reincidir en factores de riesgo. Es todo, expediente OLLU-00409-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025954914).

A la señora Luz Marina Martínez Granados de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 10 horas 30 minutos del 24 de marzo del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de la persona menor de edad E.B.M.G. y F.O.M.G. Se le confiere audiencia a la señora Luz Marina Martínez Granados por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado Compre Bien. Expediente N° OLSCA-00006-2024.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025954915).

A Yendeline Alexa Chavarría Kerr y Christian Albán Ruiz Trejos, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las catorce horas del veintiuno de mayo del año en curso, en la que se resuelve: I.- Se modifica la medida de protección Cautelar de Abrigo Temporal de las nueve horas treinta minutos del diecinueve de mayo del presente año, en la que se ubica a la persona menor de edad de apellidos Ruiz Chavarría en la Alternativa de Protección Albergue Lirio de Grecia, para que de ahora en adelanto sea ubicado en la Alternativa de Protección “Asociación Infantil Hogar Sol”. II- Se designa a esta oficina local para que realice un Plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. III- Régimen de interrelación familiar: Una vez que se localicen los progenitores se debe valorar si es recomendado o no las visitas de los mismos a hacia el niño. IV- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad en la alternativa de protección. V- La presente medida vence el día 19 de junio del año 2025, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VI- Se confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLNA-00227-2025.—Grecia, 22 de mayo del 2016.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—(IN2025954918).

A: Francisco Martínez Báez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las ocho horas del veinticuatro de abril del año en curso, en la que se resuelve: I.- Mantener la Medida de Protección de Cuido Provisional de las ocho horas del veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco. II- La presente medida rige hasta día 24 de octubre del año 2025. III- El resto de la resolución de las ocho horas del veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco se mantiene incólume. IV- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00081-2025.—Grecia, 22 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—(IN2025954920).

A la señora Reyna Isabel Guido, al señor Ángel Jarquín García y a la adolescente FSJG se les comunica que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del nueve de mayo del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dicto resolución de revocatoria de medida y se ordenó el archivo del proceso de la persona menor de edad FSJG, se pone en conocimiento el informe de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticinco extendido por el licenciado Carlos Naranjo Segura. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLS-00002-2020.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025954922).

Oficina Local Talamanca a las quince horas cuarenta y dos minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, se le(s) comunica la resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, que se dictó la resolución de declaratoria administrativa de abandono dentro del proceso especial de protección en sede administrativa, bajo el expediente N° OLTA-00141-2017. **Notifíquese** la anterior resolución a la señora Tatiana Flores Castillo, personalmente o en su casa de habitación, a o sus familiares a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que

pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible.—Oficina Local Talamanca.—Licda. Keren González Irigoyen, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025954924).

Oficina Local Talamanca a las quince horas cincuenta minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco se le (s) comunica la resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, que se dictó la resolución de declaratoria administrativa de abandono dentro del proceso especial de protección en sede administrativa, bajo el expediente OLTA-00141-2017. Notifíquese la anterior resolución al señor Evelio del Carmen Artavia Madrigal, personalmente o en su casa de habitación, a o sus familiares a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible.—Oficina Local Talamanca.—Licda. Keren González Irigoyen, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025954926).

A los señores Nubia Violeta Hernández Arias, costarricense, portadora de la cédula 112740607 y José Denis Piedra Viales, costarricense, portador de la cédula de identidad 303860162, se les notifica la resolución de las 15:15 del 14 de mayo del dos mil veinticinco en la cual se dicta medida de protección a favor de la persona menor de edad DFPH. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente Nº OLSJE- 00172-2016.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025954946).

A los señores Esmirna Rodríguez Clair nicaragüense, indocumentada y Gustavo Salazar Acevedo costarricense, cedula número 106400251. Se les comunica la resolución de las 9 horas del 18 de febrero del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de la persona menor de edad G.A.S.R. Se le confiere audiencia a los señores Esmirna Rodríguez Clair y Gustavo Salazar Acevedo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. OLSCA-00347-2021.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025954961).

A Yosvani Rivero Badilla, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las ocho horas cuarenta minutos del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco, en la que se ordena inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad: S.R.V. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N**ú**mero OLA-00636-2016.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada PANI.—(IN2025954966).

Al señor Joel Isaías Blandon Merlo, se le comunica que por resolución de las once horas con veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, de la oficina local de Upala, dicta la resolución de arrogatoria de conocimiento del proceso y señalamiento para la audiencia oral y privada para el día nueve de junio del dos mil veinte cinco a las ocho horas con treinta y cinco minutos, en la oficina local del PANI, en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLU-00134-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025954974).

A la señora Marilú Del Carmen García, se le comunica que por resolución de las once horas con veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, de la oficina local de Upala, dicta la resolución de arrogatoria de conocimiento del proceso y señalamiento para la audiencia oral y privada para el día nueve de junio del dos mil veinte cinco a las ocho horas con treinta y cinco minutos, en la oficina local del PANI, en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar

número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas Expediente N° OLU-00134-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa.—Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025954979).

Al señor Randall Alberto Rojas, nicaragüense, indocumentado, se le comunica la resolución de las 12 horas del 24 de abril del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de la persona menor de edad G.A.R.N. Se le confiere audiencia al señor Randall Alberto Rojas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente N° OLSCA-00090-2025.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025954984).

Al señor Luis Beltrán Arauz, se le comunica que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, de la oficina local de Upala, dicta la resolución de arrogatoria de conocimiento del proceso y señalamiento para la audiencia oral y privada para el día diez de junio del dos mil veinte cinco a las ocho horas con treinta y cinco minutos, en la oficina local del PANI, en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente número OLU-00135-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025954985).

A los señores Fátima Gutiérrez Pérez de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 08 horas del 09 de enero del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de la persona menor de edad E.J.G.P. Se le confiere audiencia a la señora Fátima Gutiérrez Pérez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSCA-00034-2016.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025955001).

Al señor Antonio Guevara Rosales, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 1-0968-0084, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa quince horas del veintidós de mayo de dos mil veinticinco. Inicio fase diagnóstica, dictada a favor de la persona menor de edad G.G.M/K.E.D.M/R.P.Q.M/E.E.Q.M. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente: OLCA-00077-2024.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025955009).

A la señora Tatiana Isabel Montoya Sosa, cédula de identidad 113950116, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:27 horas del 13/05/2025 donde se dicta medida cautelar provisionalísima, la resolución de las 14:04 horas del 15/05/2025 donde se procede a solicitar elaborar fase diagnostica en el plazo de veinte (20) días hábiles al área de trabajo social y la resolución de las 11.15 horas del 23/05/2025 donde se señala fecha y hora para la celebración de la audiencia oral y privada, en favor de la persona menor de edad J.J.A.M. Se le confiere audiencia a la señora Tatiana Isabel Montoya Sosa por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLCO-00118-2018.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025955017).

Al señor Ismael Antonio Flores Calvo, de nacionalidad desconocida, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa diez horas del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco. inicio de fase diagnóstica y señalamiento audiencia oral y privada en sede administrativa, dictada a favor de la persona menor de edad L.MF.C/ D.M.F.C. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así

como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente: OLCA-00139-2014.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025955019).

A la señora Anyaneth Montezuma Serracin Palacio y al señor Eduardo Serracin Caballero, se les comunica la resolución de las 08:00 horas del 23 de mayo del año 2025, dictada por la por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se ordena la repatriación en favor de la persona menor de edad J.A.S.C. Se le confiere audiencia a la señora Anyaneth Montezuma Serracin Palacio y al señor Eduardo Serracin Caballero, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente Nº OLSJO-00072-2023.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025955027).

A la señora Elba Victoria Meneses Salazar, se le comunica la resolución de las catorce horas del veinte de mayo de dos mil veinticinco, en la que se declara el Abrigo temporal de la PME J.F.M.M., dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00548-2025. Se le confiere audiencia a la señora Elba Victoria Meneses Salazar por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025955037).

A Carlos Javier Ortega. Se le comunica la resolución de las quince horas treinta y cuatro minutos del veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida ordinaria de cuido, proceso especial de protección de la persona menor de edad C.I.O.M-K.O.M-J.O.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante RÍo Mary. Expediente N° OLAZ-00352-2022.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante Legal.—(IN2025955040).

A la señora Dora Lucía López Sandoval, se le comunica que por resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, la oficina local de Upala, dicta la resolución de archivo del proceso que se lleva en la oficina local de Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLU-00100-2024.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa. Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955071).

Al señor José Calero Dávila, se le comunica que por resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, la oficina local de Upala, dicta la resolución de archivo del proceso que se lleva en la oficina local de Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán

señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLU-00100-2024.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955075).

A la señora Ana Cristina Rodríguez Avilés, se le comunica que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, la oficina local de Upala, dicta la resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa que se lleva en la oficina local de Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLU-00147-2024.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955108).

A la señora Paula Vanessa Maltes, se le comunica la resolución de las once horas del catorce de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de las personas menores de edad P.L.M, F.A.M.M y J.F.M.M por un plazo de veinte días, **Notificaciones**. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados**. Garantía de defensa:** se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSAR-00165- 2021.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955111).

Se comunica a Josseline Cristina Torres Gutiérrez, la resolución de las catorce horas del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, en la cual se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de cuido provisional, a favor de las PME K.Q.T; A.Q.T; E.T.G y orientación, apoyo y seguimiento a favor de S.H.T. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, Nº OLPR-00286-2024.—Oficina Local de Paraíso, 26 de mayo de 2025.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN2025955114).

A los señores Jorge Eliécer Calderón Gómez, indocumentado, se le comunica resolución administrativa de archivo de las nueve horas diez minutos del veintiséis de mayo del año dos mil veinticinco de esta oficina Local de La Uruca, respecto del Proceso Especial de Protección que se lleva a cabo en esta oficina, expediente OLUR-00238-2019.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Astrid Serrano Fernández, Representante Legal.—(IN2025955122).

Se comunica a Pablo Hernández Sánchez, la resolución de las catorce horas del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, en la cual se inicia proceso especial y se dicta medida orientación, apoyo y seguimiento a favor de S.H.T. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, Nº OLPR-00286-2024.—Oficina Local de Paraíso, 26 de mayo de 2025.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN2025955126).

A Didier David Ugalde Montero, mayor de edad, costarricense, portador de la cédula de identidad 206810635, se ignoran más datos; se le comunica la resolución de las diez horas del doce de mayo dos mil veinticinco, mediante la cual se establece audiencia a partes, a celebrarse al ser las trece horas del tres de junio de dos mil veinticinco en la oficina local de Aguas Zarcas , y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Aguas Zarcas, 500 metros Oeste del Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo, edificios a mano derecha, color rojo, local contiguo a MUSI. Expediente: OLAZ-00087-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—(IN2025955132).

A la señora Maricela Blandón Rodríguez, se le comunica que por resolución de las diez horas cinco minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI inicio del Proceso Especial de Protección de en beneficio de la persona menor de edad G.J.B., dictado Medida de Arrogatoria del Proceso Cautelar de Cuido Provisional, así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada, así como recepción de prueba para el día 12/06/2025, a las 8:00 a.m., en la Oficina del PANI en Upala. Notifíquese la anterior

resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLU-00130-2013.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955139).

Al señor Rodolfo Antonio Núñez González, costarricense, cédula de identidad 503950465, quien se encuentra privado de libertad, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 09:04 del 08 de abril del 2025 en la cual la Oficina Local San José Este del PANI inicia proceso especial de protección de abrigo a favor de la persona menor de edad A.A.N.R. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente Nº OLSJO-00011-2016.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025955142).

A David Mauricio Pacheco Martínez, se le comunica que por resolución de las siete horas treinta minutos del veinticinco de mayo del año dos mil veinticinco, se dictó Medida Provisionalísima de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, a favor de la PME de apellidos Pacheco Villalobos. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHN-00120-2022.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—1 vez.—(IN2025955144).

A los señores Angie María Tames Blandón, cédula de identidad 1-1244-0471, demás calidades desconocidas y Greivin León Valverde, cédula de identidad 1-0983-0027, demás calidades desconocidas, se les comunica las resoluciones dictadas dentro del expediente administrativo OLSA-00247-2015, de las siete horas del seis de mayo de dos mil veinticinco, resolución de Medida de Protección cautelar de Abrigo Temporal y la resolución de las catorce horas del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, según la cual se señalan las ocho horas treinta minutos del día viernes treinta de mayo de dos mil veinticinco para la realización de la audiencia oral dentro del presente procedimiento administrativo, ambas resoluciones dictadas en favor de la persona menor de edad VLT. Se les confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Igualmente, se les informa que les asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita, expediente OLSA-000247-2015.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—(IN2025955150).

Al señor Luis Diego Quesada Badilla, se comunica la resolución de las ocho horas con veinte minutos del día jueves ocho de mayo de dos mil veinticinco, que declaró inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de Medida de Guarda, Crianza y Educación a favor de la persona menor de edad: M.C.Q.A.. A si mismo se comunica resolución de las doce horas dieciséis minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, que señala modificación de medida de protección de guarda crianza y educación y señalamiento de hora y fecha de celebración de audiencia. **Notifíquese**, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta representación legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLAS-00214-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955161).

Al señor Jeffrey Esteban Bonilla Bonilla, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 503720354, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 10:46 horas del 26/05/2025. Resolución de medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menor de edad: E. E. B. P. Se le confiere audiencia al señor, Jeffrey Esteban Bonilla Bonilla, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente N° OLT-00021-2025.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025955267).

A la señora Dyanne Maray Martínez Avilés, portadora de la cédula de identidad número 504170786, mayor, soltera, sin más datos, se comunica la resolución de las 11:00 horas del 26 de mayo del 2025, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuido provisional de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de las personas menores de edad: D. A. M. A., con fecha de nacimiento 28 de febrero del dos mil dieciocho, y de R. M. C. M., con fecha de nacimiento 30 de junio del dos mil veinte. Se le confiere audiencia a la señora Dyanne Maray Martínez Avilés, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente N° OLLC-00162-2022.—Oficina Local de La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—(IN2025955270).

Al señor Randolph Foster Hutchson se le comunica la resolución de las ocho horas del treinta de mayo del año dos mil veinticinco, que dicta resolucion de traslado de cargos dentro del expediente OPD-034-2025 notifíquese la anterior resolución al señor Randolph Foster Hutchson con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OPD-034-2025.—Lic. Jose Eduardo Jiménez Letón, Organo Director del Procedimiento Disciplinario. Presidencia Ejecutiva.—(IN2025955697).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Jordan Oliver Lara Lobo costarricense, con cedula de identidad 503960388 se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 07:00 horas 30 minutos del 23 de mayo del 2025, mediante el cual resuelve se dicta medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad E.L.P. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Jordan Oliver Lara Lobo, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este edicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de La Cruz, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo OLL-00477-2020.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—(IN2025955276).

Al señor Adrián José Alfaro Montes, costarricense, cédula N° 604290847, en calidad de progenitor de la Persona Menor de Edad K.A.A.Z. se le comunica la resolución de las quince horas con treinta y dos minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, dictada por esta la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Buenos Aires, sobre Inicio del Proceso Especial de Protección y Dictado de Medida Cautelar de Cuido Provisional de la persona menor de edad K.A.A.Z. Se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe de fecha 21 de mayo del año 2025, realizado por la Licenciada Andrea Brawn Fonseca, Psicóloga de la Oficina Local de Buenos Aires. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLBA-00157-2019.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—(IN2025955278).

A Melissa Gabriela Pérez Loría, cédula 112580149 se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de R.A.M.P. y que mediante la resolución de las catorce horas del veintiséis de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Kimberly Herrera Villalobos respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar del progenitor Jimmy Francisco Marín Solís. Se les apercibe a los progenitores velar por el debido cuido de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se les recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada y no reincidir en factores de riesgo. Es todo. Expediente OLLU-00082-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025955279).

A los señores Milton José Méndez Aguilar- Conny Jorlene Castro García. Se les comunica la resolución de las quince horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional a favor de la PME M.M.M.C. Se le confiere audiencia a los señores Milton José Méndez Aguilar- Conny Jorlene Castro García por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su

interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00059-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025955288).

Al señor José Vega Castro, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad J.M.V.V por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLCA–00168–2020.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955315).

A los señores Ángel Fermín Urbina Artola - Norma Elena Suazo Martínez. Se les comunica la resolución de las ocho horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la pme: K. L. U. S. Se le confiere audiencia a los señores Ángel Fermín Urbina Artola - Norma Elena Suazo Martínez por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00155-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025955322).

Al señor Lester Antonio Retana Jiménez quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las nueve horas del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolucion de previo a favor de la PME B.Y.R.R. Se le confiere audiencia al señor Lester Antonio Retana Jiménez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00268-2022.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025955324).

Al señor Jordán Solano Alvarado, se le comunica la resolución de las nueve horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad J.S.R por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00152-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955326).

A la señora Antonia Guevara Jirón quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diez horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME Y.Y.E.J Se le confiere audiencia a la señora Antonia Guevara Jirón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00154-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025955327).

A Erling Ariel Lara Lira, con documento de identidad desconocido se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de N.K.L.U. y que mediante la resolución de las nueve horas del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Kimberly Herrera Villalobos respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de la progenitora María Rebeca Ubeda Torres. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuido de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada y no reincidir en factores de riesgo. Es todo, expediente OLPR-00265-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025955328).

A Juan Carlos Jarquín. Se le comunica la resolución de las diez horas veinte minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco la cual indica Convocatoria a Audiencia, proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad A.M.J.E. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSCA-00099-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Licda. Mariam Sofhía Leal Chaves, Representante legal.—(IN2025955335).

A la señora, Francis Jhosenes Florena, documento de identificación desconocido, nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de cuido provisionalísima, de la persona menor de edad: J. F. H. S. Se le notifica la emisión de las medidas de cuido provisionalísimo, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00074-2025.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025955347).

Al señor: Diego José Pérez Samudio, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número:603370509, soltero, costarricense, domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa: Las nueve horas, diez minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: resolución de archivo del proceso especial de protección en cualquier etapa del procedimiento administrativo. En favor de la persona menor de edad: K.A.P.M. Se le confiere audiencia al señor: Diego José Pérez Samudio, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLOS-00192-2016.—Oficina Local de Golfito.—Licd. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025955349).

Al señor Alcides Francisco Angulo Salas, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número: 114060843, casado una vez, costarricense. Se le comunica la resolución administrativa: las nueve horas, diez minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: resolución de archivo del proceso especial de protección en cualquier etapa del procedimiento administrativo. En favor de las personas menores de edad: A.F.A.M y D.A.A.M. Se le confiere audiencia al señor: Alcides Francisco Angulo Salas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justica, Oficina de dos plantas, expediente administrativo número: OLOS-00192-2016.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025955351).

Al señor, Jhanes Emiliano José, documento de identificación desconocido, nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de cuido provisionalísima, de la persona menor de edad JFHS. Se le notifica la emisión de las medidas de cuido provisionalísimo, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: de la Embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur, expediente N° OLPV-00074-2025.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025955368).

Al señor, David Alejandro Blanco García, cédula de identidad 1-1837-0499, nacionalidad costarricense, sin más datos, sin más datos, se le comunica la resolución de las diecisiete horas y veintiséis minutos del veintiséis de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento e Incompetencia, de las personas menores de edad MDBU y AEUU. Se le notifica la emisión de las medidas de protección de orientación apoyo y seguimiento e incompetencia, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: de la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur, expediente N° OLPV-00204-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025955370).

A Bryan Aguilar Gómez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las catorce horas del veintiséis de mayo del año en curso, en la se resuelve: I- Mantener la medida de protección de las trece horas del treinta de abril del año dos mil veinticinco. II- La presente medida rige hasta día 30 de octubre del año 2025. III- El resto de la resolución de las trece horas del treinta de abril del año dos mil veinticinco se mantiene incólume. IV- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren

apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLGR-00091-2020.—Oficina Local de Grecia, 27 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025955371).

A Julio César López Palacios, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K.V.L.R., y que mediante la resolución de las once horas cincuenta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Kimberly Herrera Villalobos respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de la progenitora Leticia Reyes Reyes. -Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuido de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. -Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada y no reincidir en factores de riesgo. Es todo. Expediente N° OLLU-00124-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025955373).

A la señora Karla Vanessa Guzmán Chinchilla, cédula de identidad 116150405 se le comunica la resolución de las 15:35 horas del 13 de mayo del año 2025, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de guarda crianza y educación en favor de la persona menor de edad A.L.S.G. Se le confiere audiencia al señora Karla Vanessa Guzmán Chinchilla, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N°OLSJO-00088-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025955380).

Al señor Henry Giovanni Díaz Oses, costarricense, cédula número:120970795, se desconocen datos y el señor Edwin Alberto Traña, se desconocen datos, se le comunica: 1- Resolución dictada a las diecinueve horas del tres de marzo del año dos mil veinticinco de inicio de proceso, 2- Resolución de las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, se convoca audiencia, 3- Resolución de las trece horas treinta y ocho minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, se convoca nuevamente audiencia. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la personas menores de edad: S. L. T. O., M. D. O.. **Garantía de Defensa y Audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. **Notifíquese** la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente **N°** OLLU-00117-2022.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—(IN2025955383).

Al señor Maycol Ramón Linarez Orozco, se le comunica la resolución de las once horas cuarenta minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco y la de trece horas del veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad DYJ .L.H. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, OLA-00777-2016.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025955385).

Al señor Jarvin Antonio García Rojas, se le comunica la resolución de las once horas cuarenta minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco y la de trece horas del veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad CY J G.H. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, OLA-00777-2016.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025955387).

Al señor Balbino Salas Álvarez, se le comunica la resolución de las trece horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1.-Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad: S. S. Ch., por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de Defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00155-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955394).

Al señor Maviel Antonio Vargas García, costarricense, portador de la cédula número 206420111. Se le comunica la resolución de las 15 horas del 27 de mayo del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de medida cautelar de cuido provisional de la persona menor de edad A.N.V.V. Se le confiere audiencia al señor Maviel Antonio Vargas García por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00137-2020.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025955441).

A Edwin David Gómez Rodríguez. Se le comunica la resolución de las catorce horas cuarenta minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco la cual indica Medida de Protección Cautelar de Cuido Provisional, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad N.N.G.B y E.Y.G.B. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente: RDOLAZ-00885-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Licda. Mariam Sofhía Leal Chaves, Representante legal.—(IN2025955542).

A: Jayder Cuadra Velásquez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las siete horas treinta minutos del veintisiete de mayo del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a segunda instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00252-2021.—Oficina Local de Grecia, 28 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025955557).

Se comunica al señor José Santiago Vivas Juárez, las resoluciones de las catorce horas con diecinueve minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, de las diez horas con cincuenta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, de las diez horas treinta y nueve minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, en relación a la PME M.V.V., correspondiente a la Resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal, Medida de Corrección Material y Medida Confirma Cuido Temporal, Expediente OLVCM-00105-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. Natalia Pérez Monge. Representante Legal.—(IN2025955566).

A José Eddy Cerda Obando se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco en la que se dicta Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor de edad M.A.C.M: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente número OLAO-00162-2018.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada PANI.—(IN2025955574).

Se comunica a la señora Fabiola Karina Guzmán, las resoluciones de las catorce horas con diecinueve minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, de las diez horas con cincuenta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, de las diez horas treinta y nueve minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, en relación a la PME M.V.V., correspondiente a la Resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal, medida de corrección material y medida confirma Cuido Temporal expediente OLVCM-00105-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025955581).

A la señora Sara Isabel Guzmán, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica las resoluciones administrativas de las doce horas minutos del cinco de febrero de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local dictó medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad D.A.G., a fin que se ubicara con la señora Lucía del Socorro Espinoza Icabalceta, cédula: 155804201135, y resolución administrativa de las nueve horas veinticinco minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en la cual se resolvió Primero: Se ordena dar por finalizado el proceso administrativo y dar inicio a proceso en la vía judicial correspondiente. Segundo: Se comunica a los progenitores que el presente proceso administrativo será elevado a la instancia judicial para el proceso respectivo y que la persona menor de edad D.A.G., permanecerá con la señora Lucía del Socorro Espinoza Icabalceta, cédula: 155804201135. Esto, para el trámite del proceso judicial respectivo, hasta que autoridad judicial o administrativa indique lo contrario. Tercero: Asígnese funcionaria de Trabajo Social, para el seguimiento del presente expediente judicial, para lo cual se le recuerda, que deberá presentar informe de actualización cada seis meses, previniéndoseles en esta misma resolución, entregar informe de actualización en fecha 26 de noviembre de 2025. A fin de presentarlo ante el Juzgado de Familia. Cuarto: Interrelación familiar con progenitora: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad NO se autoriza el mismo a favor de la persona menor de edad para con la progenitora hasta que esta área legal indique mediante resolución lo contrario. No se permite el contacto de la persona menor de edad con su progenitora. Deberá la profesional de seguimiento valorar la pertinencia de las visitas. La progenitora no podrá retirar a la persona menor de edad del domicilio de la persona cuidadora provisional o del centro educativo sin autorización PREVIA y por escrito de esta institución. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas (2 días hábiles) después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Notifíquese. Expediente OLSP-00013-2025.—Oficina Local San Pablo.—Msc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025955595).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los niveles y variaciones porcentuales mensuales de los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2025, correspondientes a marzo del 2025, son los siguientes:

Cuadro 1

Costa Rica. Nivel y variación porcentual mensual de los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2025, según índice, marzo 2025

Número de índice	Índice	Nivel marzo 2025	Variación porcentual mensual
1	Índice de Precios de Edificios	100,014	0,01
2	Índice de Precios de Viviendas de Interés Social	99,984	-0,02
3	Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria	99,714	-0,29
4	Índice de Precios de Costo de Posesión de Equipo	99,552	-0,45
5	Índice de Precios de Repuestos	99,405	-0,60
6	Índice de Precios de Llantas	99,435	-0,57
7	Índice de Precios de Combustibles	102,000	2,00
8	Índice de Precios de Lubricantes	99,718	-0,28
9	Índice de Precios de Productos Asfálticos	99,868	-0,13
10	Índice de Precios de Mezcla Asfáltica en Caliente	100,000	0,00
11	Índice de Precios de Cemento Hidráulico	100,000	0,00
12	Índice de Precios de Concreto Hidráulico	100,000	0,00
13	Índice de Precios de Áridos	100,000	0,00
14	Índice de Precios de Encofrados de Madera	101,531	1,53
15	Índice de Precios de Encofrados de Metal	98,980	-1,02
16	Índice de Precios de Tubería PVC para Agua Potable	100,000	0,00
17	Índice de Precios de Tubería PVC para Aguas Residuales	100,087	0,09
18	Índice de Precios de Tubería PEAD para Agua Potable	102,141	2,14
19	Índice de Precios de Tubería de Concreto	100,000	0,00
20	Índice de Precios de Hierro para Conducción de Aguas	99,789	-0,21
21	Índice de Precios de Acero de Refuerzo	101,715	1,71
22	Índice de Precios de Acero Estructural	99,697	-0,30
23	Índice de Precios de Productos Metálicos Elaborados	99,492	-0,51
24	Índice de Precios de Señalización Vial Vertical	100,000	0,00
25	Índice de Precios de Demarcación Vial Horizontal	99,941	-0,06

Fuente: INEC-Costa Rica. Índices de Precios de la Construcción base febrero 2025, 2025.

David Adolfo Araya Amador, Subgerente.—1 vez.—(IN2025955634).

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los niveles y variaciones porcentuales mensuales de los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2025, correspondientes a abril del 2025, son los siguientes:

Cuadro 1

Costa Rica. Nivel y variación porcentual mensual de los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2025, según índice, abril 2025

Número de índice	Índice	Nivel abril 2025	Variación porcentual mensual
1	Índice de Precios de Edificios	100,472	0,46
2	Índice de Precios de Viviendas de Interés Social	100,245	0,26
3	Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria	99,779	0,07
4	Índice de Precios de Costo de Posesión de Equipo	99,673	0,12
5	Índice de Precios de Repuestos	100,031	0,63
6	Índice de Precios de Llantas	99,899	0,47
7	Índice de Precios de Combustibles	101,353	-0,63
8	Índice de Precios de Lubricantes	99,971	0,25
9	Índice de Precios de Productos Asfálticos	98,072	-1,80
10	Índice de Precios de Mezcla Asfáltica en Caliente	100,704	0,70
11	Índice de Precios de Cemento Hidráulico	100,000	0,00
12	Índice de Precios de Concreto Hidráulico	100,000	0,00
13	Índice de Precios de Áridos	100,059	0,06
14	Índice de Precios de Encofrados de Madera	102,644	1,10
15	Índice de Precios de Encofrados de Metal	99,923	0,95
16	Índice de Precios de Tubería PVC para Agua Potable	99,893	-0,11
17	Índice de Precios de Tubería PVC para Aguas Residuales	100,997	0,91
18	Índice de Precios de Tubería PEAD para Agua Potable	100,000	-2,10
19	Índice de Precios de Tubería de Concreto	100,000	0,00
20	Índice de Precios de Hierro para Conducción de Aguas	99,576	-0,21
21	Índice de Precios de Acero de Refuerzo	100,341	-1,35
22	Índice de Precios de Acero Estructural	97,913	-1,79
23	Índice de Precios de Productos Metálicos Elaborados	99,797	0,31
24	Índice de Precios de Señalización Vial Vertical	100,000	0,00
25	Índice de Precios de Demarcación Vial Horizontal	100,136	0,20

Fuente: INEC-Costa Rica. Índices de Precios de la Construcción base febrero 2025, 2025.

David Adolfo Araya Amador, Subgerente.—1 vez.—(IN2025955638).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

El Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 84 celebrada el día 22 de mayo de 2025, en su artículo 7° inciso A), convoca a Asamblea General para la nominación y elección por sustitución de 2 miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas, un puesto de organizaciones deportivas por la renuncia de Ana Patricia Rosales Ugarte y un puesto representante de organizaciones comunales por la renuncia de su representante Randy Alberto Villalobos Meneses. La asamblea que se realizará el sábado 28 de junio de 2025, a las 10:00 horas en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Puntarenas.

Puntarenas, 28 de mayo de 2025.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2025957061).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA

Cédula Jurídica N° 3 007045287

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 137-2025

Modalidad Virtual
1° de julio 2025

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, convoca a todos(as) sus agremiados(as) a la Asamblea General Extraordinaria N° 137-2025, a celebrarse el **martes 1° de julio del 2025**, en Modalidad Virtual*, mediante el "Sitio Web del Colegio"** y una "Plataforma de Transmisión Virtual"***, en primera convocatoria a las 17:00 p.m. De no encontrarse presente el quórum de ley, se procederá a sesionar, en segunda convocatoria, a las 18:00 p.m., con los colegiados/as presentes en la plataforma habilitada para llevar a cabo este espacio.

Orden del Día:

1. Comprobación del quórum.
2. Directrices para la discusión y el ordenamiento del debate.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación de los acuerdos del acta N° 136-2024.
5. Informe anual de Tesorería y Liquidación Presupuestaria 2024.
6. Informe de Auditoría Externa 2024.

(*). En virtud de que la Asamblea se realizará de forma Virtual, se les invita a conocer el proceso de participación, paso a paso, a través del siguiente link; https://psicologiacr.com/sdm_downloads/guia-de-uso-asamblea-virtual/

Para consultas referentes al proceso que deben seguir, pueden escribir al correo: soporte@psicologiacr.com.

Los colegiados deben estar al día en sus responsabilidades financieras con la institución. Si cancela por medio de transferencia, debe consignar el nombre, monto y enviar el comprobante de pago, para garantizar el registro en el sistema. El Colegio no se hará responsable por los inconvenientes que genere la suspensión por morosidad.

(**) Es importante contar con la cuenta de usuario en la plataforma "Mi Cuenta CPPCR" activa, por lo que se hace un llamado a los colegiados y colegiadas que aún no cuentan con

esta habilitación para que puedan realizar su registro ingresando al link https://portal.psicologiacr.com/RecordUserRequests/Create y a aquellos colegiados y colegiadas que ya cuentan con la plataforma respetuosamente se les solicita validar que cuenten con el ingreso correcto a la cuenta previo al día de la Asamblea, para evitar cualquier tipo de error de ingreso.

(***) La Plataforma de Transmisión Virtual que se utilizará será la plataforma ZOOM, por lo que se recomienda su descarga previa en el dispositivo que será utilizado para participar en esta Asamblea. Es imprescindible tener mínimo una conexión de Internet de al menos 2MB.

30 de mayo de 2025.—Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc., Presidenta de Junta Directiva.—Dra. Paola Vargas Gómez, MSc., Secretaria de Junta Directiva.—(IN2025956885).

2 v. 2.

MOON ECLIPSE AT THE BEACH LLC LIMITADA

Asamblea General

Moon Eclipse At The Beach LLC Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos veintidós mil cincuenta y cinco, convoca de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve del Código de Comercio a sus cuotistas a Asamblea General, el día **diecisiete de junio del dos mil veinticinco**, en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del coco, Centro Comercial Plaza Terra Law, segundo piso, oficinas de Terra Law, oficina doscientos seis, a las ocho horas, con el fin de deliberar sobre: 1) Reformar la cláusula de la administración y representación, 2) Reformar la cláusula del domicilio social, 3) Nombrar el cargo de gerente y 4) Nombrar agente residente. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con lo establecido en el artículo noventa y ocho del Código de Comercio y los Estatutos Sociales. De no haber quórum a la hora señalada, se realizará una hora después con los cuotistas presentes.—Playas del Coco, a las nueve horas del día veintinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Yuri Siniak, Gerente.—María Gabriela Gómez Miranda, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025955558).

DESARROLLO AGRÍCOLA RIVERAS DEL RÍO BLANCO S.A.

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a todos los socios de Desarrollo Agrícola Riveras del Río Blanco Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-514429, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón Comunal de la ADI Santa Lucía de Liberia, Guanacaste. En primera convocatoria la asamblea se realizará el día **sábado 28 de junio de 2025**, a las 15:00 horas y en segunda convocatoria el mismo día a las 16:00 horas. El orden del día será el siguiente: 1) Comprobación del quórum e inicio de la sesión. 2) Lectura y aprobación de la agenda de presidencia. 3) Lectura y aprobación del acta de la asamblea número 3 del 26 de noviembre de 2022. 4) Informe de la gestión de venta de la finca propiedad de la sociedad. 5) Plan de ingresos y la inversión y distribución de los mismos. 6) Presupuesto de gastos de operación al cierre del año fiscal y proyección anual mientras se mantenga la sociedad activa. 7) Elección de puestos de la Junta Directiva. 8) Presentación mociones. 9) Clausura de la asamblea. Los libros y documentos relacionados con los fines de esta asamblea se mantendrán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas.

Liberia, 4 de junio de 2025.—Leonel Fernández Sandí, cédula N° 1-0493-0212, Presidente.—Aut. Lic. Gerardo Camacho Quirós, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025957172).

RMDC IMAGENCOMUNICIONCENTROAMERICA S. A.

RMDC Imagencomunicioncentroamerica S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-573508, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria de accionistas el día lunes 30 de junio del 2025, en San José, Paseo Colón, en el Edificio Instituto de Justicia Alterna sobre la calle 36 Vicente Sáenz, a las 13 horas cero minutos de ese día, con el fin de deliberar sobre: I- Discutir sobre la aprobación del aumento de capital social de la compañía en la suma de setenta y ocho millones cuatrocientos treinta y cinco mil colones, aumentando la suma de ochenta y siete millones trescientos mil colones, mediante aporte extraordinario del socio mayoritario mediante dinero en efectivo o letra de cambio que se aprobará en ese momento por mayoría. II- Aprobar la nueva distribución accionaria producto del aporte extraordinario de capitalización de los fondos asociados al nuevo flujo social. Quien esté presente deberá probar su condición con su cédula de identidad vigente y si desea ser representado deberá cumplir con los artículos mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil, en donde establece que podrá actuar en determinado acto judicial y extrajudicial, por medio de un Poder Especial, pues lo faculta los Estatutos Sociales y la normativa de fondo concordante. III- Discutir sobre el cumplimiento o incumplimiento del contrato de colaboración Joint Venture firmado el ocho de enero del dos mil veinticinco. De no haber quórum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—San José, a las 13 horas y 0 minutos del día 04 del mes de junio del año 2025.—Cita la señora Scarlet de Jesús Madrigal Garita, quien es la Presidenta de la Compañía RMDC Imagencomunicioncentroamerica S. A., con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.—1 vez.—(IN2025957185).

INVERSIONES FORJEM S. A.

Inversiones Forjem S. A., cédula jurídica número 3-101-070789, convoca a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de socios, a llevarse a cabo en su domicilio social, en su domicilio social en Paracito de Santo Domingo, Heredia, un kilómetro al norte de la Iglesia, a las catorce horas del cinco de julio de dos mil veinticinco, caso de no haber quórum la asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria una hora después, con cualesquiera socios presentes. Agenda: 1. Conocer y aprobar proyecto de segregación y adjudicación del inmueble, propiedad de la sociedad, finca 4-85711-B-000, entre los socios. 2. Nombramiento del tesorero por fallecimiento del anterior. 3. Asuntos varios.—Francisco Chinchilla Piedra, Presidente.—1 vez.—(IN2025957206).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

PUBLICACIÓN CDP BANCO NACIONAL

TERCERA VEZ

Soy Yang Huanai, hago constar que el cupón propietario del certificado de depósito a plazo de Banco Nacional de Costa Rica CDP certificado depósito a plazo **N° 0067148 CDP 400 02 080 1292771**. El monto dólares **16.735.50**

La fecha de depósito inicio 10 junio de 2024

VENCE **16-06-2025**

Cupón de interés número CDP BANCO NACIONAL COSTA RICA N° 74698 BNV **080-129277-1**

Ala orden YANG HUANAI TOTAL **$17,262.80**

CERTIFICADO DE DESPÓSITO A PLAZO 400-02-080-129277-1

TIPO **3.6600**
MONTO INTERÉS TOTAL **$ 622.72**
MONTO IMPTO. RENTA **$ 93.40**
MONTO INTERÉS NETO **$ 529.32**
TOTAL, MONTO DE CERTIFICADO BANCO NACIONAL CON INTERESES **$ 17,262.80**

Se hace una denuncia OIJ sobre extravío de certificado Banco Nacional de Costa Rica N° 0067148, 74698, BNV 400 02 080 129277 1 A nombre propietario Yang Huanai. Correo: deliciadelorientes@gmail.com

Por favor ver fecha de vencimiento de CDP 16-06-2025 se depositó cuenta monto **$ 17,262.80** de propietario **Yang Huanai**, cédula **11560023029** Libre de condición permanente renovación de nuevo certificado desmaterializado.—21/05/2025.—(IN2025952628).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
DEPARTAMENTO DE REGISTRO

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Administración de Negocios con énfasis en Mercadeo y Ventas bajo el Tomo II, Folio 24, Asiento 5935, a nombre de Janitzia Varela Quirós cédula de identidad número 109330149. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 08 de mayo de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora Encargado de Titulación.—(IN2025954596).

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Contaduría registrado en el control de emisiones de título tomo 3, folio 110, asiento 19451 con fecha de 2 de noviembre de 2012 a nombre de Lidia Flores Lezcano cédula número: uno uno cero nueve dos cero siete siete cinco se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 14 de mayo del 2025.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2025954600).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

VENTA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Se hace saber que a mi notaría se presentó Heylin Tatiana Ortiz Morales, mayor, Soltera, comerciante, vecino de Heredia, Santa Bárbara, de Jesús, de la plaza de deportes cien metros norte, nicaragüense, pasaporte número C-cero dos seis cuatro noventa y seis cero cinco y se realiza la venta del establecimiento mercantil conocido como Barbería Ramos, dedicado a la Barbería, ubicado en Heredia, Barva, San José de la Montaña, de la Iglesia Católica ciento cincuenta metros sur, se cita a interesados y acreedores para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.—Lic. Eliécer Parra Vargas, Notario Público.—(IN2025955023).

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Castro Carazo, CERTIFICA: Que, Pablo Vargas Fernández, número de cédula 111520998, concluyó y aprobó el plan de estudios y todos los requisitos académicos y administrativos, por lo cual es acreedor al grado de Bachillerato en Ingeniería Industrial. Al señor, Vargas Fernández, se le hizo entrega del título correspondiente en el Acto de Graduación que se llevó a cabo el 02 de noviembre 2012 y su título está inscrito en nuestro Registro de Graduados en el Tomo 3, Folio 118, Asiento 19622. Se extiende la presente a solicitud del interesado, con igual validez para todos los propósitos académicos y profesionales, a los 28 días del mes de enero del dos mil veinticinco. Nota: El título se encuentra en proceso de reposición debido a extravío.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN2025955041).

SERVICENTRO PASO REAL SOCIEDAD ANONIMA

La suscrita notaría Maritza Araya Rodríguez, hace constar que en mi notaria se modificó el pacto constitutivo de la sociedad Servicentro Paso Real Sociedad Anonima, cédula jurídica tres – ciento uno – uno cero cuatro uno ocho seis, la modificación es en cuanto al capital, la disminución del capital social no afectará a terceros. Dentro del término de la publicación de este edicto, cualquier acreedor de la compañía podrá oponerse a la disminución del capital si prueba que le causa perjuicio. Publicar tres veces de conformidad con el artículo treinta y uno del Código de Comercio. Es todo.—San Vito, el veintisiete de mayo del dos mil veinticinco.—(IN2025955077).

Marisol Clachar Rivas, con cédula N° 5-0193-0896, notifica que, ante su fe, expediente N° 0001-2025, se tramita procedimiento de localización de derecho indiviso, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes del Código Notarial. El procedimiento fue iniciado por el señor Enrique Gerardo Jiménez Arroyo, cédula N° 6-0256-0767, en calidad de propietario del derecho 008 de la finca número 5-37084, inscrita en Propiedad Inmueble del Registro Nacional, ubicada en la provincia de Guanacaste, cantón Liberia, distrito Cañas Dulces. Se pretende localizar físicamente la porción correspondiente a su parte, conforme a los derechos que le asisten sobre el inmueble, sin afectar los derechos de los demás copropietarios. Se hace saber a los copropietarios, colindantes y terceros interesados que podrán presentar oposición ante la suscrita notaria dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código Notarial. Si no se presenta oposición, se continuará con el procedimiento hasta su protocolización. Publíquese dos veces consecutivas.—Liberia, Guanacaste, 27 de mayo del 2025.—Licda. Marisol Clachar Rivas, Notaria Pública.—(IN2025955083). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO
DEPARTAMENTO DE REGISTRO
EDICTO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de La Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia para ejercer la Enseñanza de Educación Primaria con concentración en Inglés registrado en el control de emisiones de título tomo 4, folio 286, asiento 33480 con fecha de 23 de junio de 2018 a nombre de Wendy María Carvajal Fernández cédula número: dos cero seis ocho seis cero siete seis cinco se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la primera publicación en *La Gaceta*.—San José, 09 de abril del 2025.—Ing. Alejandra González López.—(IN2025955553).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se cita a quien se considere afectado, para que manifieste su oposición y haga valer su derecho dentro del plazo de Ley, en proceso de reinscripción de la compañía **Comercial Chusi Sociedad Anónima**, con cédula jurídica asignada anteriormente por el Registro Mercantil número: tres-ciento uno-dos cuatro cero nueve nueve dos, la cual se encontraba inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público del Registro Nacional de la Propiedad, bajo los Tomo: cuatro cuatro seis, Asiento: dos cero ocho cinco; citas de antecedente Tomo: uno uno seis cinco, Folio: dos siete ocho, Asientos: cero cero cuatro cero uno. Que se acordó por Asamblea Extraordinaria de Socios la reinscripción de la sociedad.—Guanacaste, 28 de mayo del año 2025.— Notaria del Lic. Atencio Ruiz Juárez, Santa Cruz.—1 vez.—(IN2025955337).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL TERRAZAS DEL OESTE

Condominio Horizontal Residencial Terrazas del Oeste, con cédula jurídico número 3-109-659433, Finca matriz de la provincia de Alajuela 3304-M-000, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario, la reposición del libro de Junta Directiva número uno por extravió del mismo, libro legalizado mediante asiento 2296. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Alajuela, San Rafael, exactamente en el Condominio Horizontal Residencial Terrazas del Oeste, contacto Ernesto Alonso Bruno Alpízar, Presidente de la sociedad 3-101-743837 Sociedad Anónima administradora del condominio al número 88777665.—Alajuela, diecisiete horas del día veintisiete de mayo del dos mil veinticinco.—Ernesto Alonso Bruno Alpízar, Presidente.—1 vez.—(IN2025955377).

VIDRIOS Y PINTURAS DE TIBÁS S. A.

La sociedad Vidrios y Pinturas de Tibás S.A., cédula jurídica 3-101-108698, avisa el extravío del tomo 1 de los libros de Actas de Asamblea de socios, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva, por lo cual se procederá con la reposición de los mismos. Quien se considere afectado puede presentar oposición ante el Registro de Personas Jurídicas dentro de los 8 días hábiles a partir de la publicación de este edicto.—San José, 28 de mayo del 2025.—Ileana Bonilla Goldoni, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955378).

CRYSTAL BEAUTY CENTER S.A

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento Nacional para la Legalización Libros de Sociedades Mercantiles, y por no poder determinarse circunstancias de día, ni lugar del extravío del Libro de Asamblea de socios de la empresa Crystal Beauty Center S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-507667, domiciliada en San José, Escazú, 500 mts al sur, 50 mts al este y 200 mts sur del Banco Nacional de Costa Rica, condominios Norma Beatriz numero 3, comunica la reposición del citado libro.—San José, 27 de mayo de 2025.—Responsable Karim Cecilia Aldana Portillo, cédula 8-0141-0667.—1 vez.—(IN2025955428).

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL TRANSFORMANDO Y RESTABLECIENDO LA FAMILIA S.P.M

Tramita ante mi Asociación Internacional Transformando y Restableciendo La Familia S.P.M, cédula jurídica 3-002-876999. La reposición de libros de Asamblea General y Registro de Cuotistas, por extravío de los tomos números 1, quien se considere afectado, Puede manifestar su oposición ante el registro de personas jurídicas dentro del término de ley.—Marcos Luis Rojas Solís, Presidente legal cedula identidad: 2-0331-0912.—1 vez.—(IN2025955437).

GRUPO MOÍN SOCIEDAD ANÓNIMA

Con fundamento en el Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles, articulo número catorce, se comunica la reposición de los Libros de la empresa Grupo Moín Sociedad Anónima, cedula jurídica tres – ciento – trescientos treinta tres mil quinientos dieciséis, por extravío de los mismos. Es todo.—Limón veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Joshua Rosales Watson.—1 vez.—(IN2025955449).

RCV DEL COCO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, David Aaron Collier, de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor, vecino de Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Pacifico Heights lote número ocho, portador de la cedula de residencia costarricense número uno uno dos cuatro cero cero tres uno cuatro tres uno cinco, en mi condición de Presidente de la compañía RCV del Coco Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- ocho cinco uno cero tres uno, solicito la reposición de los siguientes libros: Asamblea de Socios, Registro de Socios y Junta Directiva. Lo anterior por el motivo de extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, frente a Coopeguanacaste, Plaza Terra Law, segundo piso, teléfono 26701592. A los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veinticinco.—María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2025955518).

FUNDACIÓN MAGOS SIN FRONTERAS COSTA RICA

El suscrito Néstor Arturo Zúñiga Arias, mayor, casado en primeras nupcias, administrador de empresas, con cédula de identidad número uno-mil sesenta y tres, ciento dos, vecino de Heredia, de la esquina norte del Automercado, ciento cincuenta metros al este, casa color café, en mi calidad de presidente de la Fundación Magos Sin Fronteras Costa Rica, cédula jurídica número tres-cero cero seis-setecientos treinta y cinco mil doscientos veintiuno, procedo a anunciar que por motivo de extravío del libro primero de la Junta Administrativa de la Fundación Magos Sin Fronteras Costa Rica, se procederá a emitir un nuevo libro correspondiente al tomo segundo. Se otorga un plazo de quince días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse al correo electrónico del suscrito nestor.zuniga.arias@gmail.com. Es todo.—San José, a las diecisiete horas treinta minutos del veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco.—Néstor Arturo Zúñiga Arias, Presidente de Fundación Magos Sin Fronteras Costa Rica.—1 vez.—(IN2025955520).

SURF SÁMARA S. A.

Yo Douglas Bejarano Boyd, cédula N° 1-1105-0222, en mi condición de secretario con facultades de apoderado generalísimos sin límites de suma de la sociedad Surf Sámara S. A., cédula jurídica N° 3-101-753332, solicito al Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de Asamblea de General de Accionistas, Actas de Junta directiva y Registro de Accionistas por extravío, Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro correspondiente. 1 vez. Douglas Bejarano Boyd, Secretario, Surf Sámara S. A.—1 vez.—(IN2025955535).

CENTRO DE DISTRIBUCIÓN ILG LOGISTICS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, José Mauricio Bruce Jiménez, cédula de identidad número 1-0450-0535, en mi condición de Vicepresidente Ejecutivo con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Centro de Distribución ILG Logistics Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-275741 y por haberse extraviado el Libro de Asamblea de Accionistas número 1, notifica a cualquier interesado que se procederá a tramitar la reposición del mismo una vez se cumpla el plazo de Ley y no exista oposición alguna.—San José, 26 del mes de mayo del año 2025.—1 vez.—(IN2025955567).

BABY DIEGO S.R.L.

Baby Diego S.R.L., con cédula jurídica número 3-102-681982, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hace constar que al día de hoy se encuentran extraviados los libros de Registro de Cuotistas; y, de Asamblea General, para lo cual, se avisa a los interesados que se procederá con la emisión de un libro nuevo. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad.—F) Ana Carolina Cammarano Campos, Gerente 02.—1 vez.—(IN2025955593).

ASOCIACIÓN FOLKLÓRICA MI LINDA COSTA RICA

La suscrita Notaria Sara Angelina Miranda Osorio, carné 12223, a solicitud de la señora Leda Damaris Segura Rodríguez, cédula 1-0524-0807, en su calidad de presidente y representante legal de la Asociación Folklórica Mi Linda Costa Rica, cédula jurídica número 3-002-483418, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro de: Actas del Órgano Directivo Tomo I, Registro de Asociados Tomo I y Actas de la Asamblea General Tomo I. Lo anterior debido a que estos han sido extraviados. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Asociaciones antes indicado.—Heredia, 29 de mayo del 2025.—Licda. Sara Angelina Miranda Osorio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955594).

INVERSIONES AGUILAR Y GUZMÁN DE CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por solicitud formal de la sociedad denominada: Inversiones Aguilar y Guzmán de Cartago Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-uno cuatro tres seis dos ocho, por haberse deteriorado los dos libros de Actas que son Asamblea de Socios y Junta Directiva de la sociedad se inicia la reposición de ellos de acuerdo con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros Sociedades Mercantiles. Es todo.—Cartago, veintiocho de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Paulina Bonilla Guillen, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955602).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y tres, visible al folio veintinueve vuelto del tomo uno, a las trece horas treinta minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Liang y Vásquez Dreams Designg**, domiciliada en Alajuela, Palmares La Granja, calle Vásquez trescientos metros al sur del puesto de salud, casa mano derecha, color papaya con verjas negras de una planta, cédula jurídica número 3-102-838212, mediante la cual los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Palmares, a las diez horas veinte minutos del veintiséis de mayo del dos mil veinticinco.—Licdo. Roger Araya Barboza, Notario Público.—(IN2025955247).

Ante esta notaría, mediante escritura número diez, visible a folio seis vuelto del tomo tres, escritura de las siete horas del día ocho de abril de dos mil veinticinco se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Ernesto Bazan Training Academy Sociedad Anónima**, cédula jurídica número cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos tres mil setecientos sesenta y seis, mediante la cual se acordó reformar el pacto constitutivo, a fin de Modificar los estatutos de la sociedad en cuánto a: I) Domicilio Social: para que en adelante sea el siguiente: San José, Desamparados, Higuito, Calle Valverde, quinientos metros sureste del Palí y II) Nombre de la sociedad: para que en adelante el nombre de la sociedad sea **Ernesto Bazán Training Corporation Sociedad Anónima**. La sociedad con el nombre actual no posee deudas de ningún tipo, procesos judiciales o algún impedimento con relación al cambio de nombre que se acuerda.—Cartago, diez horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Jacqueline Agüero Miranda. Notaria Pública.—(IN2025955260).

Ante este notario mediante escritura número 25, visible al folio 22 vuelto del tomo 11 del protocolo del suscrito notario, a las 7 horas del 24 de marzo del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Accionistas de **Medical Supplies C.R. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cinco nueve ocho dos cuatro cero, mediante la cual se acordó reformar el estatuto, en la cláusula quinta, modificando el capital social.—A las 10 horas del 28 de mayo del año 2025.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—(IN2025955283).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y uno, visible al folio cuarenta y dos frente del tomo once a las doce horas, del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Livi Homes Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-setecientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y dos mediante la cual se acordó reformar la cláusula cuarta del pacto constitutivo a fin de reducir su plazo social. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones al correo sergio.zuniga@mrzlegalcr.com,—Cartago a las diecisiete horas quince minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Sergio Zúñiga Rojas, Notario Público.—(IN2025955203). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del diecisiete de mayo del dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general de la sociedad É**pico Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y dos, mediante la cual se reforman la cláusula referente al domicilio social.—Carolina Arguedas Millet, Notaria Pública.—(IN2025955484). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura número Nº 103-8, de la notaría del Licda. Priscila Hidalgo Castro, de fecha 22 del mes de mayo del año 2025, visible al tomo 8, folio Nº 90, de la sociedad

denominada **H.B.A. del Coyol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número Nº 3-101-649858, se realizó cambio de secretario. Es todo.—Dada en Alajuela, el 22 del mes de mayo del año 2025.—Licda. Priscila Hidalgo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2025954270).

Ante esta notaría, mediante escritura número 137-28, de las 20:15 horas del 27 de mayo del 2025, el señor Alberto Baltodano Padilla, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **3-101-520322 S.A.** cédula jurídica número 3-101-520322 solicita la reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número 9428.—Heredia, 28 de mayo del 2025.—Licda. Kattia Quirós Chévez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955277).

A las 8:00 horas de hoy protocolice Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Vista Oeste Uno Halcón Verde S. A.,** en la cual se modifica la cláusula sexta del pacto social y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, veintisiete de mayo del 2025. Teléfono 22967525.—Notario Álvaro Camacho Mejía.—1 vez.—(IN2025955317).

Al ser las 8:30 del 27 de mayo del 2025, se reforma cláusula sexta de **Mompie J Y J Sociedad Anónima S.A.** Presidente: Marlene Piedra Rojas.—Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2025955318).

Al ser las 8:00 del 27 de mayo del 2025, se reforma cláusula sexta de **Quinta Piemon de La Sabana S.A.** Presidente Marlene Piedra Rojas.—Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2025955319).

Mediante escritura pública número 14, otorgada a las 9 horas del 28 de mayo del 2025, ante la notario Andrea Hütt Fernández, se reformó la cláusula de la administración del pacto constitutivo de la sociedad **Miranda Meza Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica 3-101-064629.—San José, 28 de mayo del 2025.—Licda. Andrea Hütt Fernández.—1 vez.—(IN2025955331).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad denominada **Tropica Sands Jacó Beach Investment Group Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio social de la compañía.—San José, veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025955334).

Mediante escritura autorizada por el notario público Rodrigo Fallas Vargas, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Partnergy S.A.**, mediante la cual se dispuso disolver dicha sociedad.—San José, 28 de mayo de 2025.—Rodrigo Fallas Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955341).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:45 horas del 16 de mayo del 2025, se protocolizó acta de Asamblea general de socios de **Soul Bliss Journey Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-886552, mediante la cual se acordó disolver la sociedad, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a esta disolución.—San José, 16 de mayo del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara, Notario.—1 vez.—(IN2025955342).

Mediante escritura número setenta y nueve-tres, otorgada ante los notarios públicos Carlos Andrés Jiménez Rojas y Fernando Vargas Winiker, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, a las ocho horas del quince de mayo del año dos mil veinticinco, donde se disuelve y se liquida la sociedad **Pharma Perspectives S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-593244.—San José, 19 de mayo del 2025.—Fernando Vargas Winiker.—1 vez.—(IN2025955343).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Endoscopy Experts S.A.**, por lo cual no existiendo activos, pasivos ni deudas, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Keneth Chaves González, Notario.—1 vez.—(IN2025955344).

Yo, Marco Antonio Fernández López, notario público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día siete de abril de dos mil veinticinco, protocolicé acta de la compañía **Palmas y Palmeras Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y siete, en la cuál se modifica la cláusula de Administración.—San José, veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2025955346).

Ante este Notario Público Lic. Luis César Monge Hernández, según consta escritura pública cuarenta y seis-cero siete del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro se constituyó **Home Visot Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Léase así su nombre correctamente su nombre pues así consta en la escritura matriz. Es todo.—San José veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025955350).

Mediante escritura número cuatrocientos veintisiete, de las diez horas treinta minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, tomo treinta y ocho del notario Olger Alejandro Brenes Brenes, se protocolizó acta número uno de Asamblea General Extraordinaria de Socios, de la Sociedad **Trans Gato Y Mini Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y tres, donde se modifica la cláusula número segunda, del plazo de la Sociedad. Publicación por una única vez.—Cartago, veintiocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Olger Alejandro Brenes Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2025955358).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 08:00 horas del 13 de mayo del 2025 se protocolizó acta de Asamblea general de socios de **3-102-714692 SRL** cédula jurídica número 3-102-714692 mediante la cual se acordó disolver la sociedad, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a esta disolución.—San José, 13 de mayo del 2025.—Licda. Yolanda Araya Yara, Notaria.—1 vez.—(IN2025955359).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las once horas cuarenta minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco. se protocoliza Acta de asamblea General Extraordinaria de la empresa sociedad **Hotelera Acon Sociedad Anónima**, donde se modifica plazo social y se nombra Junta Directiva.—San José, veintiocho de mayo del 2025.—Sigrid Lorz Ulloa, Notaria.—1 vez.—(IN2025955361).

Ante esta notaría, el día de hoy la señora Silvia Monge Monge, cédula uno-seiscientos nueve-novecientos treinta y cuatro y el señor Federico José Monge Monge, cédula uno-

mil dieciséis-setecientos cinco, solicitan la reinscripción de la sociedad **Rayca S. A**., cédula tres-ciento uno-cero veinticinco mil setecientos diez.—Escazú, 22 de mayo del 2025.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025955363).

Mediante protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad denominada **PARTSCR S.A.**, cédula jurídica número 3-101-633226, otorgada mediante escritura número 80 del tomo 83 del notario Isaac Montero Solera, a las 10 horas del 19 de mayo del año dos mil veinticinco, se aumenta el capital social de dicha sociedad.—Barva de Heredia, 28 de mayo del 2025.—Lic. Isaac Montero Solera.—1 vez.—(IN2025955367).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y tres bis del día diez de febrero del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad denominada por su respectiva cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y dos mil seiscientos catorce, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio social. Es todo.—San José, dos de abril del año dos mil veinticinco.—Licenciada Shirley Sánchez Bustamante, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955376).

Ante esta notaría, mediante escritura número 203, visible al folio 140 frente, del tomo 4, a las 11 horas, 40 minutos, del 12 de mayo del 2025, la señora Wendy Gabriela Patiño Madrigal, quien fungía como Presidente y propietario de la totalidad del capital social de la empresa **Inversiones Hacienda Dorada S. A**., cédula jurídica 3-101-385005, domiciliada en San José, Goicoechea, Mata Plátano, Lomas de Tepeyac, frente a la Iglesia Cristiana Reformada; otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, 16 horas, 22 minutos del 12 de mayo del 2025.—Licenciada Marianne Amaya Paniagua, carné 27564, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955382).

Por escritura otorgada hoy ante la suscrita Notaria, Rosa Argentina Valerio Diaz y Julio Cesar Salgado Valerio constituyen la sociedad **Grupo Ravald, Sociedad Civil**, capital totalmente suscrito y pagado por los socios.—San José, veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Raquel Conejo Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2025955384).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas y cinco minutos del veintisiete del mes de mayo de dos mil veinticinco, vista al folio ciento cincuenta y cuatro frente, del tomo tres y por escritura otorgada ante la Licda. Jessica Vanessa Ortiz Calderón del acta de la asamblea extraordinaria de aprobación por parte de la sociedad de **Berder y Beige Sociedad Anónima** cédula jurídica tres- ciento uno-quinientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y uno , se tomó la decisión de aumentar el capital social de la empresa con base en el patrimonio de la empresa, por tanto se acuerda modificar la cláusula quinta del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: “Cláusula quinta del capital social: El capital Social lo será de sesenta y dos millones dieciséis mil colones, representado por dieciséis acciones comunes y nominativas de tres millones ochocientos setenta y seis mil colones cada acción, Es todo.—veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Jessica Vanessa Ortiz Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2025955388).

En escritura 138, otorgada a las12 horas del 28 de mayo del 2025, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Cuatro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y seis mil quinientos treinta y cuatro, se procede con la reforma de los estatutos de la sociedad.—San José, al ser las 12 hora con 35 minutos 28 de mayo de 2025.—del Lic. José Antonio Reyes Villalobos, Notario Publico.—1 vez.—(IN2025955392).

En mi notaría a las diez horas del veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco se protocolizó acta número vigésima cuarta otorgada mediante escritura número ciento ochenta y ocho de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos ochenta y dos mil ciento sesenta y cuatro, Se modificó cláusula primera. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, veintiocho de mayo de dos veinticinco.—Lic. Miguel Ángel Sáenz Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2025955396).

Mediante escritura 94 del tomo 2, otorgada ante mí a las a las 20:30 horas del 5 de mayo de dos mil veinticinco, se disolvió la sociedad **Success Route Hub Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintisiete mil trescientos noventa y tres. Se publica por una única vez.—San José, 28 de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Jenny Chaves Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2025955398).

Ante esta notaría, mediante escritura número catorce - veinticinco, visible al folio catorce vuelto del tomo veinticinco a las once horas con treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Soltara Healing Center, Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos cuarenta y nueve mil novecientos veintiséis, con domicilio social ubicado en la Provincia de Puntarenas, Cantón Puntarenas, Distrito Paquera, Playa Blanca, de la escuela seiscientos metros al este y seiscientos metros al sur, celebrada en su domicilio social, a las dieciséis horas del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó incorporar la cláusula sobre el agente residente: “Del Agente Residente” del pacto constitutivo. Es todo.—San José, dos de mayo de dos mil veinticinco.—Notario Público Álvaro Restrepo Muñoz. Carné número 15617.—1 vez.—(IN2025955406).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea general extraordinaria de la Sociedad **Que Wow Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-322546; donde se acuerda a disolver la sociedad, según el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—Puerto Viejo, 28 de mayo del 2025.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955409).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Blue Ring Octopus A-Five Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-413346; donde se acuerda a disolver la sociedad, según el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Puerto Viejo, 28 de mayo del 2025.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2025955410).

Por escritura número ciento setenta y seis-veinticuatro-dos mil veinticuatro, otorgada ante los notarios Felipe Beeche Pozuelo y Carlos Morales Fallas en San José, a las once horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se

constituyó la sociedad denominada **La Favorita de Gysa Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del año 2025.—Carlos Morales Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2025955411).

En escritura 10 visible al folio 06 frente del tomo 14 del protocolo del notario Henry Gómez Pineda, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Frente a la Playa Uno Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-701781. Donde se modificó la Junta Directiva.—Quepos 28 de mayo del 2025.—1 vez.—(IN2025955414).

Por escritura otorgada a las trece horas del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **RH Arroyo y Asociados Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-tres uno tres cuatro nueve cero. Se procede con la disolución de la sociedad.—Aguas Zarcas, San Carlos a las trece horas veintidós minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Lisette María Gamboa Cabezas, Notaria.—1 vez.—(IN2025955415).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, se acuerda por unanimidad de socios la disolución de la sociedad **Inversiones Cherubini Guilmant Diez Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve.—Turrialba, veintiocho de mayo del dos mil veinticinco.—MSc. Manuel Enrique Navarro Fumero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955418).

Acta número uno dos mil veinticinco: Asamblea General de la empresa **Tres- Ciento Dos – Ochocientos Ocho Mil Quinientos Ochenta y Nueve, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos – ochocientos ocho mil quinientos ochenta y nueve, celebrada en su domicilio social San José ,Desamparados doscientos cincuenta metros al sur dela Farmacia Sucre, casa a mano derecha color terracota verjas negras una planta número sesenta y seis , a las siete horas del dos de febrero del dos mil veinticinco, con la asistencia de la totalidad del capital social, motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: SE procede a modificar el pacto constitutivo con respecto a la representación la cual dirá así sexta: Los negocios sociales serán administrado por un gerente. Para ser Gerente no se requiere ser socio. Dicho personero será nombrado por la Asamblea de Cuotistas y durará en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha Asamblea. sétima: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá a un gerente, quien tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya.—William Rodríguez Astorga, carné 20517, Abogado Notario, teléfono 88208158.—1 vez.—(IN2025955423).

Yo, Georgia Lorena Montt Villacura, Notario Público, con oficina en San José, av. 6, calles 26 y 28, CCI, torre A, cuarto piso, protocolizo acta de **Tim Arquitectos S. A.** Se modifica cláusula de la representación, se nombra secretaria, fiscal.—San José, veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco.—Georgia Lorena Montt Villacura.—1 vez.—(IN2025955424).

Por escritura otorgada ante mí, se modificó el cargo de fiscal de la sociedad **3-101-828478 S.A.**, cédula de persona jurídica número: 3-101-828478.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 28 de mayo del 2025.—Notario. Lic. Luis Diego Fonseca Sibaja.—1 vez.—(IN2025955425).

Ante esta notaría, por escritura pública número ciento ochenta, del tomo sexto, de las quince horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco, se constituye la sociedad **F Veintiuno Futbol Club Sociedad Anónima Deportiva**.—Lic. Mauricio Vargas Chavarría.—1 vez.—(IN2025955426).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Playa Pochote Residence XI Hojarasca de una Mancha Ltda.** Donde se acuerda modificar las cláusulas referente al domicilio social y a la administración de la Compañía.—San José, veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025955427).

Por escrituras otorgadas en esta notaría el veintitrés de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Servicios de Seguridad Privada GYC, S.A.**, en donde se modifican las cláusulas tercera y novena del pacto social y se nombra Junta Directiva y Fiscal y el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Servicios Técnicos Multidisciplinarios de La Uruca, S.A.**, en donde se modifica su nombre a **Servicios Técnicos Colonial, S.A.**—San José, veintiocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Federico José Vega Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2025955431).

Por escritura 60-05 otorgada a las 09:00 horas, del 28 de mayo del 2025, ante la suscrita notaria, se acuerda modificar las cláusulas del domicilio social, de administración y representación de la sociedad de este domicilio, denominada: **Playa Pochote Residence XXXII Mariposa la Aurora Limitada**, con cédula jurídica número 3102900486.—San José, 28 de mayo del 2025.—Marcia Solís Peña. Notaria.—1 vez.—(IN2025955435).

Que ante esta notaría, mediante escritura número trece de fecha veintidós de mayo del dos mil veinticinco y que corresponde al tomo dos del notario Shadrach Mishach Hanson Austin, se protocolizó acta número nueve de asamblea general extraordinaria de la **Asociación Cristiana de Avivamiento y Poder Familia de Dios,** cédula jurídica: tres-cero cero dos-seis siete seis nueve siete dos, inscrita en el Registro de Asociaciones, al tomo: dos cero uno tres, asiento: dos tres ocho cinco nueve nueve, celebrada en el domicilio social de la asociación a las nueve horas del treinta de abril del año dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número decimonovena del pacto constitutivo, a fin de que la representación de “el presidente ser representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de apoderado generalísimo sin limitación de suma”.—Limón al ser las catorce horas con treinta minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Shadrach Mishach Hanson Austin, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955436).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas y quince minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Parajeles Jiménez**

& Asociados R.P.J. Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y dos mil quinientos veintiuno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Ipís, Goicoechea a las catorce horas y veinte minutos del veintiocho del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo Pérez Elizondo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955438).

La suscrita notaria publica Eliana Padilla Araya, hago constar que en mi notaria se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Bienes Raíces y Desarrollos Turísticos de Costa Rica Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres –ciento uno – uno tres dos tres uno tres. Es todo.—San Vito, veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025955442).

Por escritura otorgada en San José, a las 15:00 horas del 28 de mayo de 2025, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Manuel Gómez & Asociados Consultores, S.A.**, cédula jurídica 3-101-137445, reformando la cláusula del domicilio social.—San José, 28 de mayo de 2025.—Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2025955447).

Mediante escritura número dieciséis de las quince horas del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco otorgada ante esta notaria se disuelve la sociedad denominada **Desarrollos ACJ Sociedad Anónima**.—San José veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Joseph Arrieta Torres.—1 vez.—(IN2025955448).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan Acuerdos del Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Blankfactor Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda aprobar la disolución de la Compañía y nombrar liquidadores.—San José, veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025955450).

Mediante escritura número doscientos sesenta de las doce horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco otorgada ante esta notaría se disuelven las sociedades denominadas **Mariloga Sociedad Civil** y **Galorima Sociedad Civil**.—San José veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Alex Joainer Jiménez Navarro.—1 vez.—(IN2025955451).

Por escritura pública otorgada en mi notaría, a las 15:00 horas del 28 de Mayo del 2025, su Presidente: Mariana Jiménez Picado, cédula de identidad: dos-quinientos noventa y dos-ciento cuarenta y cinco, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de: **Nuevo Sol Continental S.A.**, cédula jurídica: 3-101-63001, procede a solicitarle al Registro de Personas Jurídicas, la reinscripción de la sociedad, al amparo de lo dispuesto en el Transitorio II, de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas Número: 9428, y su reforma.—Lic. José Adrián Vargas Solís.—1 vez.—(IN2025955453).

Que mediante solicitud Asamblea de Socios de la sociedad **Atardeceres de Papagayo Llc Limitada**, cédula jurídica 3-102- 871257, se solicitó la reforma de la cláusula segunda del Pacto Constitutivo Social.—28 de mayo de 2025.—María Auxiliadora Carrillo Ruiz, cédula 503360722, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955454).

Ante esta notaría mediante escritura número: ciento treinta y dos, visible al folio setenta y ocho frente, del tomo quinto, a las diez horas del veintidós de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Tres Ciento Uno Ochocientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número octava del pacto constitutivo, modificando los representantes de la Junta Directiva y haciendo nuevos nombramientos.—Heredia, a las once horas del veintitrés de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Maira Torres López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955455).

En San José, a las 7 horas del 28 de mayo del 2025, se protocolizó por medio de escritura pública número 52, la asamblea general para disolver la sociedad **Ekicorp Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-868736, domiciliada en la provincia de San José, Escazú, San Rafael, de Plaza Los Laureles, cien metros este y trescientos cincuenta metros norte, número diecisiete, por no existir activos, ni pasivos se prescinde del nombramiento de liquidador. Se emplaza por treinta días a todos los interesados a partir de la publicación del presente aviso a fin de que se apersonen a hacer valer sus derechos de conformidad con el artículo doscientos siete del Código de Comercio.—Lic. Alonzo Gallardo Solís.—1 vez.—(IN2025955459).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de reunión de cuotistas de la sociedad denominada **Beckley Hospitality Group S.R.L.** Donde se acuerda modificar la cláusula del nombre y la cláusula de la administración de la compañía.—San José, veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025955464).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 28 de mayo del 2025, se liquida la sociedad **Despacho de Asesores Especializados Tributarios y Contables FMJ S. A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta y dos mil quinientos noventa, reforma pacto constitutivo.—San José, 28 de mayo del 2025.—Lic. Rubén Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN2025955465).

Ante esta notaría, los cuotistas de la sociedad denominada **O Callaghan Rental Homes Inc. Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-866089, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, solicitan la protocolización del acta número siete de la asamblea general de cuotistas, donde han convenido disolver la sociedad referida, declarando que la misma no posee activos, ni pasivos.—Puntarenas, 28 de mayo del 2025.—Lic. Rudy Rodríguez Mesén, Notario.—1 vez.—(IN2025955466).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:30 horas del 28 de mayo del 2025, **Quarante Consultores Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y un mil nueve, modifica el pacto constitutivo.—San José 28 de mayo del 2025.—Lic. Rubén Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN2025955468).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiuno, visible al folio setenta y tres, del tomo dos, a las quince horas y cinco minutos del día veintiocho del mes de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Tres-Ciento Dos-Ocho Uno Tres Siete Ocho Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento

dos-ocho uno tres siete ocho ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta y séptima de la administración del pacto constitutivo, a fin de cambia la administración a un solo gerente.—Ciudad de Heredia, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintiocho del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Jennifer Soto Benavides, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955470).

Ante esta notaría, mediante las escrituras ciento cincuenta y nueve-catorce de las diez horas del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco catorce visible a folio noventa y uno vuelto del tomo catorce se procede con el nombramiento del gerente dos por todo el resto del plazo social, a Mario Antonio Navarro Córdoba.—San José, 28 de mayo del 2025.—Lic. José Eduardo Quesada Loría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955471).

Los suscritos, Eduardo Enrique Leiva Sandoval, cédula 3-0313-0093, presidente; Cindy Leiva García, cédula 6-0317-0972, secretaria; Alba Cortés Cortés, cédula 1-0945-0553, tesorero, Donny Leiva García, cédula 6-0342-0700, fiscal, en nuestra condición de dueños del cien por ciento del capital social, de la empresa **Servicios Leiga E L S Sociedad Anónima**, con domicilio en Puntarenas, Corredores, La Cuesta, y cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta mil ciento cuarenta y tres, hacemos constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, compareceremos dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Puntarenas, a las catorce horas del día veintidós del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Eduardo Enrique Leiva Sandoval, Cindy Leiva García, Alba Cortés Cortés, Dany Leiva García, Socios solicitantes.—Lic. Gilberto Esteban Cano Tapia.—1 vez.—(IN2025955474).

Que mediante solicitud asamblea de socios de la sociedad **Playas de Papagayo LLC Limitada**, cédula jurídica 3-102-871278, se solicitó la reforma de la cláusula segunda del pacto constitutivo social.—28 de mayo de 2025.—María Auxiliadora Carrillo Ruíz, cédula 503360722, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955475).

Por escritura otorgada ante mí a las 11:30 horas del día del 23 de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de socios de compañía **Playa Pochote Residence XII Maraquita Americana Limitada**, mediante la cual, se reformó la cláusula de administración, se recibió la renuncia de los gerentes, se nombró nuevos gerentes, y se nombró un nuevo agente residente.—Nosara, Guanacaste, veintiocho de mayo del año mil veinticinco.—Lic. Brians Salazar Chavarría.—1 vez.—(IN2025955477).

Por escritura 114 otorgada en esta notaría, a las 08:30 horas del 28 de mayo del 2025, la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Cinco S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco, reforma la cláusula de administración, nombra junta directiva y fiscal y elimina el agente residente.—Licda. Ilem Tatiana Rojas Rojas.—1 vez.—(IN2025955478).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas y diez minutos del quince de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Distribuidora de Papeles Vadi Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula “Sétima” del pacto constitutivo.—San José, veintiocho de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Ester Rodríguez González.—1 vez.—(IN2025955479).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Gamanza AG, Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula “sétima” del pacto constitutivo.—San José, veintiocho de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Ester Rodríguez González.—1 vez.—(IN2025955480).

El suscrito Notario Público Eduardo Rojas Piedra, hago constar que por medio de la escritura 10-12 de las 14:00 horas del 26 de mayo de 2025, se protocolizó el acta de asamblea de socios de la sociedad **Boticas Alfaro S. A.**, cédula jurídica número 3-101-669062, mediante la cual se reforma la cláusula de representación y se aumenta el capital social de la compañía. Es todo.—San José, 28 de mayo de 2025.—Eduardo Rojas Piedra, Abogado y Notario. 205410817. 2520-1122.—1 vez.—(IN2025955483).

Que mediante solicitud de asamblea de socios de la sociedad **Grass Land Enterprises Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-439635, se solicitó la reforma de la cláusula segunda del pacto constitutivo social.—28 de mayo de 2025.—María Auxiliadora Carrillo Ruíz, cédula N° 503360722, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955486).

Que mediante solicitud asamblea de socios de la sociedad **Jaguar D Two Limitada**, cédula de persona jurídica N° 3-102-873814, se solicitó la reforma de la cláusula segunda del pacto constitutivo social.—28 de mayo de 2025.—María Auxiliadora Carrillo Ruíz, cédula N° 503360722, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955489).

Que mediante solicitud asamblea de socios de la sociedad **Villas L Ten de Papagayo CR Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-873869, se solicitó la reforma de la cláusula segunda del pacto constitutivo social.—28 de mayo de 2025.—María Auxiliadora Carrillo Ruíz, cédula 503360722, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955490).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas con 36 minutos del día 22 de enero del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Vital Proyectos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102806115, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad y se le solicita el Registro Nacional se le dé el estatus de liquidada.—Pérez Zeledón 8 horas 19 minutos del día 29 de mayo del año 2025.—Máster Melissa María Muñoz Solís, Notaria 19739.—1 vez.—(IN2025955492).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 19:00 horas del 24 de abril del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Propiedades Pura Vida LLC Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 28 de mayo del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955493).

El suscrito notario, hace constar que, mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro, de las doce horas del tres de marzo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta

de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Hacienda Bogotá S. A**., cédula jurídica, tres-ciento uno-cuarenta y cuatro mil ochenta y nueve, en la cual se modifica el pacto constitutivo. Es todo.—Veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Alonso Salazar Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955495).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **MS Technology Solutions Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y seis mil novecientos noventa, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—San José, a las catorce horas con treinta minutos del veintiocho del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Daniel Araya González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955496).

Mediante escritura número 202-8, de las 13:00 horas, del 28 de mayo de 2025, protocolicé la Asamblea General Extraordinaria de Socios número tres de la sociedad denominada **Seguridad Vertical Sociedad Anónima,** cédula de persona jurídica número 3-101-577985, donde: (i) Se reforma la cláusula segunda del domicilio.—San José, veintiocho de mayo de 2025.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955497).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cuatro, visible al folio cincuenta y siete frente, del tomo cinco a las veinte horas con cincuenta minutos , del nueve de mayo del año dos mil veinticinco comparece Idali del Socorro Alvarado Vargas en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Corporación Alvarado y Muñoz del Norte C A Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, y otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Venecia a las dieciséis horas del veintiocho de mayo el año dos mil veinticinco.—Licda. Sara Natalia Hernández Artavia, Notario.—1 vez.—(IN2025955498).

Mediante escritura número 203-8, de las 14:00 horas, del 28 de mayo de 2025, protocolicé la Asamblea General Extraordinaria de Socios número dos de la sociedad denominada **Trabajos en Alturas TRAL Sociedad Anónima,** cédula de persona jurídica número 3-101-741346, donde: (i) Se reforma la cláusula segunda del domicilio.—San José, veintiocho de mayo de 2025.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955499).

Mediante escritura número 204-8, de las 15:00 horas, del 28 de mayo de 2025, protocolicé la asamblea general extraordinaria de socios número dos de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-699349, donde: (i) Se reforma la cláusula segunda del domicilio.—San José, 28 de mayo de 2025.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955501).

Por escrituras 9 tomo 5°, protocolicé acta de **Inversiones Moon Light del Pacífico Sur S. A.**—Lic. Delia Alexandra Segura Soto.—1 vez.—(IN2025955502).

En esta notaría, a las 14:00 horas del 23 de mayo del 2025, mediante escritura 64 del tomo 16, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **ENERPLANET S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-545369, en la cual se acordó: Modificar la razón social para que en adelante se lea que el nombre de la sociedad será **Enerplanet Sociedad Anónima**, y modificar la cláusula del objeto de la sociedad.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 28 de mayo del 2025.—Max Alonso Víquez García, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955504).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veinte, visible al folio setenta y dos, del tomo dos, a las veintidós horas y cinco minutos del día veintiséis del mes de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Dos-Novecientos Doce Mil Cuarenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos doce mil cuarenta y seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula octava de la administración del pacto constitutivo, a fin de cambia la administración a un solo gerente.—Ciudad de Heredia, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintisiete del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Jennifer Soto Benavides, Notaria.—1 vez.—(IN2025955505).

Mediante escritura número doscientos uno, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, **Usefalin P V S Ciento Sesenta y Dos Sociedad Anónima**, reformó cláusulas: de la representación y se cambia nombramiento del secretario.—San José, veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. María Jesús Tamayo Vargas.—1 vez.—(IN2025955506).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las 17:00 horas del 28 de mayo del 2025 se disuelve la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veintiocho Sociedad de Responsabilidad Limitada** con número de cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y ocho mil ciento veintiocho.—San José 28 de mayo del 2025.—Lic. Rubén Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN2025955508).

En mi notaría mediante escritura número 246 visible al folio 148 vuelto, del tomo 5, a las 13:00 del día 28 de mayo del año 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de **Machín MWEN Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-755043, mediante la cual se acuerda revocar el cargo de Gerente Uno y Gerente dos.—San José, Tibás, 28 de mayo del 2025.—Lic. Carlos Alberto Campos Mora.—1 vez.—(IN2025955509).

Que mediante solicitud asamblea de socios de la sociedad **Montaña de Cielo CR Limitada**, cédula jurídica N°3-102-871239, se solicitó la reforma de la cláusula segunda del pacto constitutivo social.—28 de mayo de 2025.—María Auxiliadora Carrillo Ruíz, cédula N° 503360722, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955512).

En mi notaría, mediante escritura número 247 visible al folio 149 vuelto, del tomo 5, a las 14:00 del día 28 de mayo del año 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **BDM Werbung Sociedad Anónima**, con la cédula

de persona jurídica número 3-101-752231, mediante la cual se acuerda revocar el cargo del presidente y tesorero.—San José, Tibás, 28 de mayo del 2025.—Lic. Carlos Alberto Campos Mora.—1 vez.—(IN2025955513).

En mi notaría, mediante escritura número 248 visible al folio 150 vuelto, del tomo 5, a las 15:00 del día 28 de mayo del año 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Inmobiliaria Cedral del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-769409, mediante la cual se acuerda revocar el cargo de gerente uno y gerente dos.—San José, Tibás, 28 de mayo del 2025.—Lic. Carlos Alberto Campos Mora.—1 vez.—(IN2025955514).

En mi notaría, mediante escritura número 245 visible al folio 148 frente, del tomo 5, a las 12:00 del día 28 de mayo del año 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Lahat Yanabik Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-786164, mediante la cual se acuerda revocar el cargo de gerente uno y gerente dos.—San José, Tibás, 28 de mayo del 2025.—Lic. Carlos Alberto Campos Mora.—1 vez.—(IN2025955516).

Por escritura 22 Bis-21, otorgada ante esta notaría, se acordó la transformación de **Plaza Tamarindo Local Dieciséis Orquídea, S.A.** a **SRL**, se designó gerente por todo el plazo social.—Liberia, 11 del mes de abril del 2025.—Licda. Laura Patricia Charpentier Soto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955517).

En mi notaría, mediante escritura número 249 visible al folio 151 vuelto, del tomo 5, a las 16:00 del día 28 de mayo del año 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Hotel Conford Place Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-879869, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula de la representación y nombrar el cargo del gerente y subgerente.—San José, Tibás, 28 de mayo del 2025.—Lic. Carlos Alberto Campos Mora.—1 vez.—(IN2025955519).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas del 27 de mayo del 2025, la empresa **Ditobanx Costa Rica, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-907574, protocolizó acuerdos en donde se reforma la cláusula del domicilio social.—San José, 27 de mayo del 2025.—Notaría Pública de Mariela Hernández Brenes.—1 vez.—(IN2025955521).

En esta notaría al ser las 8:20 horas del 29 de mayo del 2025 en escritura número 123 se disolvió la sociedad **Hema Phoneix S.A.,** cédula jurídica 3-101-238268.—San José, 29 de mayo del 2025.—Manuel Monge Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2025955523).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dos, visible al folio ciento nueve vuelto al folio ciento diez vuelto del tomo cuatro, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintidós del mes de mayo del año dos mil veinticinco se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Lomas View Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-siete ocho ocho ocho nueve cero, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda, del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—Villarreal a las diecisiete horas y diez minutos del día veintidós del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Katherine Vanessa Ruiz Gallo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955524).

Por escritura número ciento ocho otorgada a las trece horas del trece de mayo, del año dos mil veinticinco ante esta notaría, se protocolizó el acta de Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, número seis, de la sociedad denominada **Plagia Borgo P.B Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica, tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y ocho mil cincuenta y cinco, donde se acordó modificar: la cláusula de la representación de la sociedad.—Liberia, Guanacaste a las quince horas y treinta minutos del trece de mayo del veinticinco.—Licda. Adriana Marín Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955527).

Yo, Sergio Zúñiga Rojas, cédula: dos-cero setecientos diecisiete-cero ochocientos sesenta y seis, notario público, hago constar que en mi notaría mediante escritura número cuarenta y ocho, a las nueve horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Constructora Dinastia CR S. R. L.**, cédula jurídica: tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y cinco, mediante la cual se acordó modificar la cláusula séptima: la representación. Se fija el correo bufetemrznotificaciones@gmail.com para oír oposiciones por el plazo de Ley.—Cartago, a las ocho horas con veintisiete minutos del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco.—MSc. Sergio Zúñiga Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955529).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Cascade Softwere S. R. L.**. Donde se acuerda modificar la cláusula primera del nombre de la compañía.—San José, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025955532).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 27 de mayo del 2025, la sociedad **AEG Consultores en Ingeniería S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y ocho, reforma pacto constitutivo.—San José, 28 de mayo del 2025.—Lic. Rubén Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN2025955534).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Catorce Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos catorce, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Karlo André Suñol Swirgsde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955538).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas con 26 minutos del día 22 de enero del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de coutistas de la sociedad **3-102-897735 SRL**, cédula jurídica 3-102-897735, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad y se le solicita el Registro Nacional se le de el estatus de liquidada.—Pérez Zeledón 8 horas 19 minutos del día 29 de mayo del año 2025.—Máster Melissa María Muñoz Solís, notaria 19739.—1 vez.—(IN2025955552).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea de Accionistas de la **Los Destellos de Ballena S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos once mil setecientos veintiséis, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Miranda Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2025955554).

El suscrito, en mi condición de liquidador de la sociedad **Barlonorveintidós Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-618595, hago constar que se presentó el estado final de liquidación a la asamblea de accionistas de la sociedad, y en cumplimiento del artículo doscientos dieciséis inciso b) del Código de Comercio transcribo un extracto del mismo así: a. Se terminaron las gestiones para que quedara debidamente registrada la acción común y nominativa número dos mil doscientos sesenta y cinco de Punta Leona Beach Club and Nature Resort S.A. a nombre de Arnoldus Adrianus Spierings. B. La sociedad no posee bienes o activos, deudas o pasivos, ni tiene operaciones o actividades de ninguna naturaleza por lo que no hay remanentes que repartir entre los socios. Los papeles y libros de la sociedad quedarán disposición de los socios, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la publicación para presentar sus reclamos al liquidador.—San José, 29 de mayo del 2025.—Johnny Alberto Mora Casasola, Liquidador.—1 vez.—(IN2025955559).

Por escritura otorgada ante mí a las 17:00 horas del 20 de mayo de 2025; se modificó la razón social y el domicilio social de la sociedad **RCP Acabados de Occidente S.R.L.** —San Ramón de Alajuela, 29 de mayo de 2025.—Lic. Adolfo Jeremías Ramos González.—1 vez.—(IN2025955561).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Residence Club Suite Seis Mil Veintiuno – XI – Los Sapos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos veintiocho, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Karlo André Suñol Swirgsde, Notario.—1 vez.—(IN2025955562).

Por escritura número 147 del tomo 87 otorgada ante el suscrito notario José Miguel Zeledón Gómez, en la ciudad de Limón a las 12:00 horas del 14 de mayo del 2025, se protocoliza acta de **Chaka Siete Siete Siete S.A.**, donde se acuerda disolver la sociedad.—Limón, 18 de mayo del 2025.—José Miguel Zeledón Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2025955564).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **3-102-917342 S.R.L.** Se modifica la cláusula del domicilio y la de la administración, se nombra gerente uno.—Roxana Herrera Peña, teléfono 2273-3109, Notaria.—1 vez.—(IN2025955568).

Mediante escritura pública número setenta, tomo cuatro, de las quince horas cero minutos del día quince de mayo del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula referente a la denominación social y/o nombre de la sociedad denominada **Bon Retorn DJ de Pueto Viejo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- setecientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro.—Limón, veintinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Óscar Salas González, Notario.—1 vez.—(IN2025955571).

El notario Geovanny Víquez Arley, otorgó escritura número 189 de las 8 horas del 29 de mayo de 2025 por medio de la cual se protocoliza el acta número 3 que acuerda establecer cambio de cláusula de la representación y de sus representantes **Los Burgueses SRL**, cédula jurídica 3-102-887778. Es todo.—San José, 29 de mayo de dos mil veinticinco, teléfono 8842-9268.—1 vez.—(IN2025955573).

La suscrita notario hace constar que el día de hoy, ante esta notaria y mediante escritura pública de las ocho horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizan los artículos primero, tercero y cuarto debidamente aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la compañía de esta plaza denominada **Cloud Business Solutions Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y seis mediante los cuales se aceptan las renuncias del presidente y tesorero, se nombran nuevos miembros de la Junta Directiva, se modifica la cláusula segunda del domicilio y la cláusula octava de la Junta Directiva.—San José, veintinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Beverly Dinorah Palma Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2025955575).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita notario público en la provincia de San José, cantón de Pérez Zeledón, distrito de San Isidro de El General, en San Isidro de El General, a las ocho horas del día veintinueve de mayo del año en curso, se protocoliza el acta de la asamblea general de cuotistas de la compañía **Tres-Uno Cero Dos-Nueve Dos Nueve Tres Cero Tres, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por medio de la cual se acuerda incrementar el capital social y se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto social.—San Isidro de Pérez Zeledón, veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco.—Ana Gabriela Mora Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2025955580).

La suscrita notaria pública Zady Nathalia Ulloa Corrales, mediante escritura pública noventa y dos-cuatro, del tomo cuarto, protocolicé, acta de asamblea general extraordinaria de socios, de la entidad **Servicios Arru Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y un mil quinientos setenta y cuatro; se acuerda modificar la cláusula primera, para que en adelante se consigne: "… Primera: Nombre y domicilio: La sociedad se denominará **Servicios Arrú Sociedad Anónima**, siendo este un nombre de fantasía. El domicilio de la sociedad será el distrito cuarto Colorado, cantón sétimo Abangares, de la provincia de Guanacaste, La Palma de Abangares, dos kilómetros oeste del Servicentro Reina del Campo, primera entrada a mano derecha calle de lastre, casa color azul con blanco; pudiendo establecer agencias o sucursales dentro del país".—Abangares, 28 mayo del 2025.—Licda. Zady Nathalia Ulloa Corrales.—1 vez.—(IN2025955583).

Yo, Julio César Zárate Arias, notario público, con oficina abierta en la ciudad de Alajuela, el día veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, al ser las catorce horas y cincuenta minutos, mediante escritura ochenta y seis, del tomo veintitrés, procedo a protocolizar acta de asamblea extraordinaria número dos, de la sociedad denominada **Inversiones S.E.O.-Ortopedia**

Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco nueve seis uno seis seis, mediante la cual se acuerda modificar disolver la sociedad antes indicada, por no haberse cumplido los objetivos sociales. Es todo.—Alajuela, veintinueve de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025955591).

Se hace constar que mediante escritura número 197 otorgada a las 10:00 horas del 29 de mayo del 2025, ante el notario Josué Monge Campos, se protocoliza el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Plan Pet S.A.**, 3-101-811823, mediante la cual se reformó la cláusula del capital social. Es todo.—San José, 29 de mayo del 2025.—Josué Monge Campos, jmonge@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2025955598).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las diez horas treinta minutos del día veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se protocolizó acuerdos de la empresa **San José de los Pinares S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y tres mil cero cincuenta y cinco, reformando la razón social.—San José, veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco.—Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2025955600).

Debidamente autorizada al efecto procedí a protocolizar a las 15:15 del día 27 de mayo del 2025, mediante escritura pública número 150, el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Tierras de Vista de Hojancha Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-718388, a través de la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, se acuerda disolver la sociedad a partir del día 27 de mayo del 2025. Es todo.—San José, 29 de mayo del 2025.—Lic. Nicole González Guardia, Notario Público. 40520600.—1 vez.—(IN2025955603).

Por escritura pública número ciento cincuenta y uno, otorgada ante mí, Nicole González Guardia, a las quince horas del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sardou Centro América Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos once mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula de representación del pacto constitutivo de la compañía. Es todo.—San José, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Nicole González Guardia, Notaria Pública. Teléfono N°: 40520600.—1 vez.—(IN2025955604).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de **Karlsson y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos seis mil doscientos catorce, otorgada mediante escritura número doce del tomo dos. Es todo.—Liberia, veintisiete de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Martín Jiménez Juárez, Notario.—1 vez.—(IN2025955605).

El suscrito Lic. Karina Aguilar Quesada Notario Público de San José, Santa Ana, Santa Ana Town Center, protocolizó asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Foresta By The Beach Limitada**, cedula jurídica número tres -ciento dos -novecientos veintiocho mil trescientos ochenta y cinco, escritura número doscientos veinticinco, del protocolo número veinticuatro. Otorgada en San José, a las diecisiete horas, del día veintinueve de mayo del año veinticinco.—Lic. Karina Aguilar Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2025955606).

Ante esta notaría mediante escritura número: ciento cuarenta, visible al folio ocho y cinco frente, del tomo quinto, a las diez horas del quince de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Cuspide Sociedad Agencia de Seguros Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-trescientos cincuenta y un mil cincuenta y cuatro, mediante la cual se acordó realizar nuevos nombramientos.—Heredia, a las once horas del quince de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Maira Torres López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955607).

Por escritura número dieciséis se disuelve la sociedad denominada **Repuestos Carsol D Y F Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- seiscientos cuarenta mil seiscientos treinta y siete..—San José, veintiocho de mayo del dos mil veinticinco.—José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2025955608).

Ante esta notaría, se protocolizó Asamblea General Extraordinaria de la sociedad mercantil denominada **Soluciones Digitales Platino Internacional Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres–ciento uno–trescientos ochenta y tres mil doscientos treinta y dos, celebrada en su domicilio, a las ocho horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, estando presente la totalidad del capital social se prescinde del trámite de convocatoria previa y por unanimidad se toman los siguientes acuerdos: Primero: Se acuerda realizar los siguientes cambios en la Junta Directiva en los puestos de secretario y tesorero, procediéndose a nombrar como secretario al señor Gleen Ariel Granados Abarca, cedula tres-cuatrocientos cincuenta-ciento cincuenta y como tesorero al señor Jimmy Adolfo Granados Núñez, cédula tres-doscientos noventa-cero treinta y siete. Segundo: Se acuerda realizar modificación a la cláusula de representación de la sociedad y se procede a confirmar que la nueva representación de dicha sociedad estará a cargo de presidente, secretario y tesorero, pudiendo actuar conjunta o separadamente. Tercero: Se acuerda realizar modificación a la cláusula de Domicilio y se procede a confirmar que el nuevo domicilio en Cartago, Central, El Carmen, del cementerio La Piedad veinticinco metros al norte.—Cartago veintinueve de mayo del 2025.—Licda. Alison Daniela Jiménez Méndez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955609).

Con vista en la escritura número doscientos treinta y uno del tomo sexto del Notario Joshua Rosales Watson, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria número uno de la empresa **Grupo Moin Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento-trescientos treinta tres mil quinientos dieciséis, que refiere a nuevo nombramiento de junta directiva y fiscal. Es todo.—Limón, veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Joshua Rosales Watson.—1 vez.—(IN2025955610).

Mediante escritura pública número quince, otorgada a las diez horas del 29 de mayo del 2025, ante la notario Andrea Hütt Fernández, se reformó la cláusula del plazo social del pacto constitutivo de la sociedad **Display Talent Human Enterprise S. A.**, con número de cédula jurídica 3-101-792046.—San José, 29 de mayo del 2025.—Licda. Andrea Hütt Fernández.—1 vez.—(IN2025955614).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y ocho, visible al folio ciento noventa y cinco frente y vuelto, del tomo seis, a las ocho horas diez minutos, del día 21 del mes de mayo del 2025, el señor Nazario Elizondo Jiménez, quien fungía como presidente con facultades de apoderado

generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Nueva Elisi Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-350754, con domicilio social en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Barrio Valverde, frente a la entrada al Bar Yucatán, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Pérez Zeledón, 29 de mayo del 2025.—Lic. Dionicio Zúñiga Anchia, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955615).

Por escritura número trece-tres, otorgada ante la suscrita notaria pública, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, visible al folio catorce vuelto del tomo tres, se constituye la sociedad **ETM Wellness Group, Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Amy Pamela Rodríguez Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955616).

Por escritura pública número: ciento treinta y siete, otorgada a las dieciséis horas del doce de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en donde se acordó reformar la cláusula de la administración.—Héctor Manuel Fallas Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955617).

Por escritura número trece-tres, otorgada ante la suscrita notaria pública a las dieciséis horas del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, visible al folio trece frente del tomo tres, se constituye la Sociedad **G Estates & Investment Group Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Amy Pamela Rodríguez Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955618).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Inversiones Alfaro Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-034234, por medio de la cual se acuerda i) Modificar el domicilio social, la administración y reforma de estatutos de la sociedad; ii) Se hacen nuevos nombramientos.—San José, veintisiete de mayo del dos mil veinticinco.—Federico Carlos Alvarado Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955621).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la sociedad **AK Tambor Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- quinientos setenta mil ochocientos veintidós, dentro del cual el liquidador Walter Enrique Azofeifa Cascante, ha presentado el estado final de liquidación de los bienes a nombre de la sociedad, cuyo extracto se transcribe así: “el único bien del haber social, la finca matrícula ciento sesenta y siete mil ciento treinta y siete, derecho-cero cero cero, de la provincia de Puntarenas, le será traspasado a su único socio en la persona jurídica por el indicada expresamente. Dicho traspaso se realizará por su valor fiscal, sea la suma de dieciséis millones novecientos setenta mil colones exactos según constancia emitida por la Municipalidad de Cóbano, con fecha del dieciséis de enero del dos mil veinticinco. Se hace constar por el liquidador que no existen deudas u obligaciones de ningún tipo de la Sociedad indicada, ni acreedores o terceros con aleguen algún derecho sobre la Empresa a liquidar.” Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina abierta en Cartago, La Unión, San Juan, Omega etapa uno, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Cartago, 29 de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Roxana Rodríguez Cascante, Notaria.—1 vez.—(IN2025955623).

La suscrita Notaria Pública Diana Catalina Varela Solano, hace constar que: ante esta notaría se ha protocolizado el Acta de Asamblea de la sociedad **Workwell Contracting Solutions CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-917356, donde se modifica la cláusula de administración, y se nombra nuevo gerente. San José, 29 de mayo del 2025.—Licda. Diana Catalina Varela Solano, Notaria, cédula de identidad 1-1237-0376.—1 vez.—(IN2025955627).

En mi notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y seis, visible al folio ciento treinta y uno y ciento treinta y dos frente y vuelto, del tomo treinta y uno de mi protocolo, se constituyó sociedad anónima cuyo nombre de fantasía es **Justosoft S.A.**, con domicilio social en San José, cantón Mora, distrito Colón, bajo la representación judicial y extrajudicial de Jorge Monge Araya, con un capital social de cien mil colones.—Heredia, a las trece horas del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Ana María Pérez Granados, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955629).

Por escritura otorgada a las once horas del treinta de enero del dos mil veinticinco, la sociedad **Central Bankshares, INC**, establece como correo electrónico: rcb@corderoabogados.com.-, en cumplimiento con la Ley N° 10597.—Hernán Cordero Baltodano.—1 vez.—(IN2025956963).

Por escritura otorgada a las doce horas del treinta de enero del dos mil veinticinco, la sociedad **Central Bank-**, establece como correo electrónico: rcb@corderoabogados.com.-, en cumplimiento con la Ley N° 10597.—Hernán Cordero Baltodano.—1 vez.—(IN2025956987).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2025/11613.—Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Royal Caribbean Cruises LTD.—Documento: Cancelación por falta de uso Acción de Cancelación por Falta de Uso, reg. no. 88009,info@divimark.com.—Nro y fecha: Anotación/2-171928 de 07/02/2025.—

Expediente: N° 88009 **REAL CARIBE S.A. ROYAL CARIBE S.A**. Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:26:02 del 11 de febrero de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Royal Caribbean Cruises LTD., contra el signo distintivo **REAL CARIBE S.A.ROYAL CARIBE S.A**., Registro N° 88009, el cual protege y distingue: Un establecimiento dedicado a actividades turísticas. Ubicado en San Pedro de Montes de Oca, 100 mts. al oeste de la Facultad de Derecho. en clase internacional, propiedad de **ROYAL CARIBE, S.A.**

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es Todo. notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2025954720).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/26053.—Alexander Uhrig Martínez apoderado de La Paz Internacional S.A. Documento: cancelación por falta de uso marcas.noti@eproint.com Nro. y fecha: Anotación/2-173189 de 20/03/2025. Expediente: Nº 125648 AD.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:31:41 del 26 de marzo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Alexander Uhrig Martínez apoderado de La Paz Internacional S.A., contra el signo distintivo AD, Registro Nº 125648, el cual protege y distingue: servicios de publicidad y negocios, especialmente venta al detalle disponible a través de comunicaciones por computadora, televisión interactiva, vía satélite e inalámbrica en relación con información sobre moda y belleza. en clase 35 internacional, propiedad de ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS, INC. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Nº 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del TITULAR, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de CANCELACIÓN presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto Nº. 44650 del 24 de setiembre del 2024. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley Nº 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley Nº 8687. Es todo. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2025955183).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/21809.—Claudio Jesús León Sánchez, cédula de identidad 6-0252-0884, en calidad de Apoderado Generalísimo de Instituto Nacional de Seguros.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-172338 de 14/02/2025.—Expediente: N° 246522 RTSalud.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:22:31 del 13 de marzo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por **Claudio Jesús León Sánchez**, cédula de identidad 6-02520884, en calidad de **Apoderado Especial** de **Instituto Nacional de Seguros**, contra el signo distintivo **RTSalud**, Registro N° **246522**, el cual protege y distingue: Servicios relacionados con contratos para seguros de salud y riesgos del trabajo, en clase 36 internacional, propiedad de **INTERNATIONAL HEALTH CORPORATION IHC SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-297038.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N°. 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su

mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. **Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación.**

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesor Legal.—(IN2025955336).

REGISTRO PERSONAS JURÍDICAS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber al señor: William Nájera Berrocal en su condición de presidente inscrito de la Asociación de Desarrollo Integral Barrio Nájera de Cariari Pococí Limón; que el Registro de Personas Jurídicas sigue un proceso de diligencia administrativa a fin de sanear la publicidad registral de dicha entidad, esto con motivo de que la asociación de desarrollo cuenta con una duplicidad en la asignación del número de cédula de persona jurídica, a saber, las números: 3-002-075212 y 3-002-056003, por lo cual, se le confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la tercera y última publicación de este edicto; ello, a efecto de que, dentro del plazo antes indicado, presenten los alegatos pertinentes. Se le previene que en el acto de notificarle la represente resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público (Decreto Ejecutivo número 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas, norma aplicable a esta gestión en particular). (Expediente DPJ-018-2024), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat,14 de mayo de 2025.—Departamento Legal Registro Personas Jurídicas.—Licenciado Fabián Benavides Acosta, asesor.—(IN2025954622).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

REGISTRO INMOBILIARIO

EDICTO

Se hace saber a: A) 3-102-884818 SRL, cédula jurídica 3-102-859459, titular de finca 5-61855, representada por Wilber Valverde Ureña cédula 7-0095-116; B) Trineruis Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-272862, titular de las fincas 5-61854 y 5-67212, y deudora de la hipoteca de citas 2024-69827-01-002-001 que pesa en la finca 5-38045-F, representada por Olman Quirós Rojas, cédula 9-0076-0057. C) Multiservicios Maeju S.A cédula jurídica 3-101-290623, representada por Emma Cecilia Montiel Matarrita, cédula 7-0044-370, como anotante en la finca 5-61854 citas: 2025-67545; y D) Taberna Verde SRL cédula jurídica 3-102-859459, titular de las fincas 5-61856, 5-61857 y 5-38045-F, representada por Wilber Valverde Ureña, cédula 7-0095-0116, y también como acreedor hipotecario según citas: 2024-69827-01-002-001 que pesa en finca 5-38045-F; de la existencia de expediente que indica infra, conforme a Ley 9602, por traspaso espurio de inmuebles citados. Por resolución de 13:27 horas de 4/02/2025 se consignó de una nota de prevención en fincas citadas. Para cumplir con el debido proceso, por resolución de las 14:40 horas de 21/05/2025, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferirles audiencia, por 8 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, conforme Ley 9602 y Reglamento General del Registro Inmobiliario, para que presenten los alegatos que a su derecho convenga. Se les previene que en ese plazo, deben señalar correo electrónico u otro medio autorizado por ley para recibir notificaciones, conforme artículo 312 del Decreto Ejecutivo N° 44647-JP de 28/08/2024, apercibidos que de no cumplir, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas conforme art. 321 de ese reglamento. Igual consecuencia se dará si el medio indicado no fuera capaz de recibir las notificaciones, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Publíquese.- (Referencia Exp. 2025-0149-RIM).—Curridabat, 21 de mayo de 2025.—Licenciado Federico Jiménez Antillón, Asesor Legal.—1 vez.—(IN2025955457).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Teclif Sociedad de Responsabilidad Limitada, número patronal 2-3102800384-001-001, la Subárea de Construcción notifica Traslado de Cargos 1245-2025-230 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢626,896.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José C.7-9 Av. 2 Edif. El Hierro piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 13 de mayo 2025.—Licda. Mayela Azofeifa Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2025955413).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

DIRECCIÓN DE HACIENDA
GESTIÓN DE COBROS

EDICTO

La Municipalidad de Orotina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso b), del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Orotina, en relación con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar, mediante el siguiente listado, a los contribuyentes que se encuentran morosos en el pago de obligaciones tributarios y no tributarias, y a quienes no ha sido posible conocer su domicilio o la existencia de un apoderado en caso de no estar domiciliados en el país:

Nombre	N° de identificación	Obligación	Folio real	Monto adeudado en colones
Astor Vi Investment Group Limitada	3102550957	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	437530-000	₡403 584,39
Avendaño Umaña y Avenuma LTDA	3102348378	Aseo de vías y Sitios Públicos	039732-006	₡9 500,95
Avendaño Umaña y Avenuma LTDA	3102348378	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	039732-006	₡9 990,36
Avendaño Umaña y Avenuma LTDA	3102348378	Mantenimiento de Parques, Obras Ornato	039732-006	₡3 805,36
Avendaño Umaña y Avenuma LTDA	3102348378	Aseo de vías y Sitios Públicos	092825-000	₡309,93
Avendaño Umaña y Avenuma LTDA	3102348378	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	092825-000	₡625,00
Avendaño Umaña y Avenuma LTDA	3102348378	Aseo de Vías y Sitios Públicos	092825-000	₡320,40
Avendaño Umaña y Avenuma LTDA	3102348378	Aseo de vías y Sitios Públicos	092825-000	₡186 146,14
Avendaño Umaña y Avenuma LTDA	3102348378	Mantenimiento de Parques, Obras Ornato	092825-000	₡3 779,80
Avendaño Umaña y Avenuma LTDA	3102348378	Aseo de vías y Sitios Públicos	117492-A-006	₡159 629,01
Avendaño Umaña y Avenuma LTDA	3102348378	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	117492-A-006	₡286 446,96
Avendaño Umaña y Avenuma LTDA	3102348378	Aseo de vías y Sitios Públicos	117492-A-006	₡117 245,64
Avendaño Umaña y Avenuma LTDA	3102348378	Mantenimiento de Parques, Obras Ornato	117492-A-006	₡115 182,90
Ávila Campos Warren Enrique	106440900	Basura Residencial	375525-001	₡133 581,22
Ávila Campos Warren Enrique	106440900	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	375525-001	₡14 400,15
Ávila Sandra Corinna	588069677	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	375525-002	₡37 440,39
Blanco Villalobos Gerardo	602050073	Licencia Comercial		₡100 000,00
Blanco Villalobos Gerardo	602050073	Timbres de Ley Parques Nacionales		₡2 000,00
Bogantes Hidalgo Laura María	204120008	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	144302-000	₡152 305,09
Bogantes Hidalgo Laura María	204120008	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	591427-000	₡291 275,14
Castillo Rojas Juan	602630870	Multa por presentación tardía de declaración de patente		₡9 240,00
Castillo Rojas Juan	602630870	Licencia de Servicios		₡178 360,17
Castillo Rojas Juan	602630870	Timbres de Ley Parques Nacionales		₡3 567,00
Castillo Soto Mayra	203480001	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	458308-000	₡68 438,25
Crédito & Express Sociedad Anónima	3101740571	Basura Residencial	320845-048	₡208 783,22
Crédito & Express Sociedad Anónima	3101740571	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	320845-048	₡193 838,55
Díaz Sánchez Grace	105780314	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	283603-021	₡348 123,52
Díaz Sánchez Grace	105780314	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	316498-014	₡218 862,94
Herrera Vargas Juan José	104180196	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	042029-005	₡6 922,28
León Barth Mario	104360229	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	407861-000	₡77 350,00
Moreno Sánchez Adriana Lucia	117000298811	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	516402-000	₡302 068,75
Murillo Huertas Juan Pablo	109840328	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	284783-009	₡54 594,24
Murillo Jiménez Pablo	105780050	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	284783-008	₡88 715,64
Naranjo Alpízar Arnoldo	204240898	Licencia Comercial		₡19 326 120,00
Naranjo Alpízar Arnoldo	204240898	Multa por presentación tardía de declaración de patente		₡19 326,12
Naranjo Alpízar Arnoldo	204240898	Timbres de Ley Parques Nacionales		₡3 864,00
Producciones Oro Fino Gurutiña Sociedad Anónima	3101717097	Licencia Comercial		₡264 990,00
Producciones Oro Fino Gurutiña Sociedad Anónima	3101717097	Multa por presentación tardía de declaración de patente		₡27 720,00
Producciones Oro Fino Gurutiña Sociedad Anónima	3101717097	Timbres de Ley Parques Nacionales		₡5 301,00
Rojas Segura David Gerardo	116900987	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	341223-000	₡15 934,22
Ronith y Alejandra Sociedad Anónima	3101341682	Basura Residencial	029124-F-000	₡88 982,48
Ronith y Alejandra Sociedad Anónima	3101341682	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	029124-F-000	₡695 897,84
Ronith y Alejandra Sociedad Anónima	3101341682	Mantenimiento de Parques, Obras Ornato	029124-F-000	₡317 429,71
Sambrana Junez Ismael Antonio	504800082	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	513680-000	₡147 566,50
Solorzano Eduarte Nancy Vanessa	110360317	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	540869-002	₡35 625,00
Vega Hidalgo Catherine Elizabeth	112400237531	Basura Residencial	284790-000	₡238 759,84
Vega Hidalgo Catherine Elizabeth	112400237531	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	284790-000	₡51 047,80
Vega Hidalgo Catherine Elizabeth	112400237531	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	378851-000	₡102 512,45
Velázquez Ventura Lidia Aida	114330844	Licencia Comercial		₡369 219,40
Velázquez Ventura Lidia Aida	114330844	Multa por presentación tardía de declaración de patente		₡40 646,32
Velázquez Ventura Lidia Aida	114330844	Timbres de Ley Parques Nacionales		₡7 387,00

Se previene a los interesados, que según el artículo 16 del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo Extrajudicial y Judicial de La Municipalidad de Orotina, deben proceder con la cancelación de su deuda o con la formalización de un arreglo de pago en caso de que cumplan los requisitos, en un plazo de 10 días hábiles, el cual regirá a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de esta publicación; de lo contrario, las cuentas serán trasladadas a cobro judicial. Los montos indicados anteriormente, **no incluyen intereses moratorios.**—Marcia Guzmán Salas, Encargada de Cobros.—1 vez.—(IN2025955540).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Carlos Arturo Herrera Amighetti siendo que materialmente resultó imposible localizarlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241, 242 y 246 de la Ley General de la Administración Pública, se le comunica la resolución MLU-DIDECU-ING-024-2025.

17 de febrro del 2025
MLU-DIDECU-ING-024-2025

Municipalidad de La Unión.—Dirección de Desarrollo y Control Urbano. Al ser las nueve horas del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, esta Dirección con el fin de hacer respetar la normativa que rige el desarrollo urbano de este Cantón, a saber, la Ley de Construcciones y el Plan Regulador de este Cantón.

Resultando:

1º—Que el inmueble con matrícula de folio real número 3-70733-000, situado en San Ramón de La Unión, tiene como dueño a Carlos Arturo Herrera Amighetti, con cédula de identidad 1-0419-1074; con plano de catastro C-0805644-2002 y cuenta con un área de dos mil cuatrocientos noventa y nueve metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados según el Registro de la Propiedad.

2º—Que en fecha 11 de mayo del 2016, se realizó inspección de rutina y determinó que Carlos Arturo Herrera Amighetti está realizando movimiento de tierra sin Licencia Municipal, y la obra se encontraba en obras de excavación con maquinaría pesada e instalación de tubería. En esta misma visita se procedió a realizar la clausura de la obra mediante el acta número 1274 por no contar con permiso Municipal de Construcción.

3º—Que el 17 de agosto del 2016, con el oficio MLU-DIDECU-ING-146-2016 se inicia proceso de regularización de obra, para que se gestionen las respectivas licencias de construcción, dando un plazo de treinta días hábiles, notificado debidamente.

4º—Que el 31 de enero de 2017, con el oficio MLU-GESA-051-2017; el departamento Ambiental Municipal, presenta denuncia formal ante el Tribunal Ambiental Administrativo, por el movimiento de tierra y posible daño ambiental.

5º—Que en ortofoto del Departamento de Cartografía y Geomática - IGN del Sistema Nacional de Información Territorial obtenida entre el 5 de febrero de 2015 y el 7 de abril de 2018 sobre la finca 3-70733-000, se muestra que dicha propiedad contaba con una construcción al centro del terreno y otra con frente a calle pública. Que en foto del 23 de febrero de 2024 del mismo sistema se logra determinar un crecimiento en las construcciones, ya que se observan cambios importantes dentro de la propiedad en cuanto a la cubertura de techos, sumado a un área nueva cercana a la del centro del terreno, y tres techos cercanos a la colindancia posterior; que no se registran licencias municipales de algún tipo recientes en la propiedad.

6º—Que no consta en esta Municipalidad que se haya otorgado licencia de construcción al propietario Carlos Arturo Herrera Amighetti, ni que éste se hubiera solicitado.

Considerando:

1º—Que de acuerdo con el artículo 94 de la Ley de Construcciones, en caso que el propietario no haya cumplido con lo requerido con la prevención del artículo 93 de la Ley de Construcciones, se procederá de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Construcciones, y se le fijará un nuevo plazo al propietario, que en este caso concreto será de quince días hábiles, para que cumpla con lo ordenado.

2º—Que de acuerdo con el citado artículo 66 y el artículo 96 de la misma Ley, en caso de renuencia la Municipalidad podrá ordenar el desalojo o destrucción de lo construido en contravención a la legalidad, o hacerlo por cuenta del propietario en caso que sea necesario.

3º—Que la resolución Nº 00158-2016 Tribunal Contencioso Administrativo Sección III del 28 de abril 2016 indica que los actos regulados en la Ley de Construcciones en sus artículos 93 y 94, son de mero trámite, por lo que la impugnación de estos actos es inadmisible.

4º—Que los artículos 314 y 319 del Código Penal establecen:

> "Artículo 314: Desobediencia Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención".
>
> "Artículo 319: "Violación de sellos. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el que violare los sellos puestos por la autoridad sobre una cosa".

Por tanto,

Con base en las consideraciones expuestas y la normativa anteriormente citada, se le concede el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de este acto administrativo para que se ponga a derecho ante la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de esta Municipalidad.

Notifíquese a Arturo Herrera Amighetti , personalmente o en el domicilio en San Ramón, 130 m norte del Colegio Marian Baker. En caso que tal domicilio esté equivocado o sea inexistente se notificará por medio de edicto a publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, los plazos comenzarán a correr 5 días después de la última publicación, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar una dirección electrónica (correo electrónico), o un lugar físico para recibir notificaciones dentro del perímetro de La Unión de Cartago, en el entendido de que de no hacerlo así o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas (artículo 11 de Ley de Notificaciones Judiciales)".—Dirección Desarrollo y Control Urbano.—Ing. Allan Quesada Aguilar, Jefe de Inspecciones.—(IN2025955537).

Junta Administrativa | 190 Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica | MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA | GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca — Director General Imprenta Nacional, Director Ejecutivo Junta Administrativa
Omer Emilio Badilla Toledo — Viceministro de Gobernación y Policía, Presidente Junta Administrativa
Sergio Masís Olivas — Representante, Ministerio de Cultura y Juventud
Laura Solano Rivera — Delegada, Editorial Costa Rica

LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA)